

Coc 663

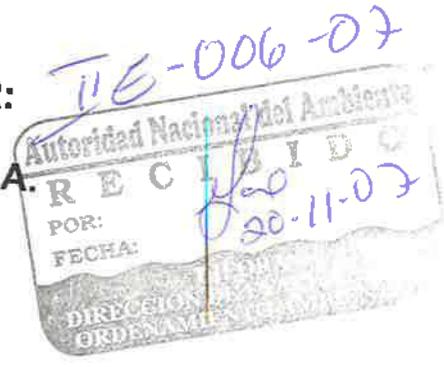
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II

PROYECTO:

"CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO TOABRE"

PROMOTOR:

ENRILEWS, S.A.



LOCALIZACIÓN:

CORREGIMIENTOS DE TULÚ Y TOABRÉ, DISTRITO DE
PENONOMÉ, PROVINCIA DE COCLÉ

ESTUDIO COORDINADO POR:

LICDA. ITZIA MELI STANZIOLA QUIJADA

IRC- 002-2002-ACT-2006

OCTUBRE DE 2007

1. INDICE

- 1. INDICE 1
- 2. RESUMEN EJECUTIVO 6
 - 2.1 Datos generales de la empresa 6
 - 2.2 Breve descripción del proyecto 6
 - 2.3 Síntesis de características del área de influencia del proyecto 7
 - 2.4 Información más relevante sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto 8
 - 2.5 Breve descripción de los impactos positivos y negativos generados por el proyecto 8
 - 2.6 Breve descripción de las medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control para cada impacto identificado 11
 - 2.7 Breve descripción del plan participación pública 14
- 3. INTRODUCCIÓN 15
 - 3.1 Alcance, objetivos, metodología, duración e instrumentalización del estudio 15
- 4. INFORMACIÓN GENERAL 16
 - 4.1 Información sobre el promotor 16
 - 4.2 Paz y salvo 17
- 5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO 17
 - 5.1 Objetivo del proyecto y justificación 17
 - 5.2 Ubicación geográfica 18
 - 5.3 Legislación y normas técnicas y ambientales 20
 - 5.4 Descripción de las fases del proyecto 21
 - 5.4.1 Planificación 21
 - 5.4.2 Construcción 22
 - 5.4.3 Operación 24
 - 5.4.4 Abandono 24
 - 5.4.5 Flujograma y tiempo de ejecución de cada fase 24
 - 5.5 Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar 25
 - 5.5.1 Frecuencia de movilización de equipo 26

5.5.2 Flujo vehicular esperado	26
5.5.3 Mapeo de ruta más transitada	27
5.6 Necesidades de insumos durante la construcción y operación	28
• La góndola	28
• Las palas del rotor	29
• El buje	29
• El eje de baja velocidad	29
• El multiplicador	29
• El eje de alta velocidad	29
• El generador eléctrico	29
• El controlador electrónico	29
• La unidad de refrigeración	30
• La torre	30
5.6.1 Servicios básicos (aguas, energía, aguas servidas, vía de acceso, transporte público, otros)	30
5.6.2 Mano de obra (durante la construcción y operación especialidades, campamento)..	30
5.7 Manejo y disposición de desechos en todas las fases	31
5.7.1 Sólidos	31
5.7.2 Líquidos	31
5.7.3 Gaseosos	32
5.7.4 Peligrosos	32
5.8 Concordancia con el plan de uso de suelo	32
5.9 Estudio y análisis financiero	32
5.9.1 Monto global de la inversión	32
6. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE	33
6.1 Descripción del Ambiente físico	33
6.1.1 formaciones geológicas regionales	33

6.1.2 Unidades Geológicas Locales..... 33

6.1.3 Descripción del uso del suelo..... 34

6.1.4 Deslinde de la propiedad..... 35

6.1.5 Capacidad de uso y aptitud..... 35

6.1.6 Topografía, incluyendo mapa topografico escala 1:50,000 36

6.1.7 clima..... 37

6.1.8 Hidrologia..... 37

6.1.9 calidad de aguas superficiales..... 38

6.1.10 caudales (maximo, minimo y promedio anual) 41

6.1.11 corrientes, mareas y oleaje..... 41

6.1.12 aguas subterranas..... 41

6.1.13 caracterizacion de acuíferos..... 42

6.1.14 calidad del aire..... 42

6.1.15 ruido..... 42

6.1.16 olores..... 42

6.1.17 amenazas naturales..... 42

6.1.18 inundaciones..... 43

6.1.19 erosion y deslizamientos 43

6.2 descripcion del ambiente biologico..... 43

6.2.1 características de la flora..... 43

CUADRO 3. ESPECIES IDENTIFICADAS EN CERRO LIMÓN..... 44

6.2.1.1 Especies amenazadas, endémicas o en peligro de extinción..... 48

6.2.1.2 Especies indicadoras..... 48

6.2.1.3 Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)..... 49

6.2.1.4 Inventario de especies exóticas, endémicas y en peligro de extinción..... 49

6.2.2 características de la fauna 49

6.2.2.1 Especies indicadoras..... 52

- 6.2.2.2 Especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro en extinción..... 52
- 6.2.2.3 ecosistemas fragiles 53
- 6.2.2.4 Representatividad de los ecosistemas 53
- 6.3 descripcion del ambiente socioeconomico..... 53
 - 6.3.1 uso actual de la tierra en sitios colindantes 53
 - 6.3.2. características de la poblacion (nivel cultural y educativo)..... 53
 - 6.3.2.1 Índice demográfico, social y económico..... 55
 - 6.3.2.2 índice de ocupación laboral..... 56
 - 6.3.2.3 Equipamiento, servicios, obras de infraestructura y actividades económicas 57
 - 6.3.2.4 PERCEPCION LOCAL SOBRE EL PROYECTO (A TRAVES DE UN PLAN DE PARTICIPACION CIUDADANA APLICADO) 58
 - 6.3.2.5 SITIOS HISTORICOS, ARQUEOLOGICOS Y CULTURALES 62
 - 6.3.2.6 PAISAJE 63
- 7. IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES..... 64
 - 7.1 analisis de la situacion ambiental previa (linea base) en comparacion con las transformaciones del ambiente esperadas..... 64
 - 7.2 analisis, valorizacion y jerarquizacion de los impactos positivos y negativos de carácter significativamente adverso derivados de la ejecucion del proyecto..... 65
 - 7.3 metodologías utilizadas en Función De: Naturaleza de Acción Emprendida, Variables Ambientales Afectadas y las Características Ambientales del Área de Influencia Involucrada 80
- 8. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL..... 83
 - 8.1 descripcion de las medidas de mitigacion especificas..... 83
 - 8.2 ente responsable de la ejecucion de las medidas 86
 - 8.3 monitoreo..... 87
 - 8.4 cronograma de ejecucion 87
 - 8.5 plan de participacion ciudadana 87
 - 8.6 plan de prevencion de riesgos..... 88
 - 8.7 plan de rescate y reubicacion de fauna 89
 - 8.8 plan de educacion ambiental 89

8.9 plan de contingencia 90

8.10 plan de recuperacion ambiental post-operacion..... 90

8.11 plan de abandono 91

8.12 costo de la gestion ambiental..... 91

9. AJUSTE ECONOMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANALISIS COSTO- BENEFICIO FINAL..... 93

9.1 valoracion monetaria de impacto ambiental..... 93

9.2 calculos del van..... 94

10. LISTADO DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN EL ESTUDIO Y FIRMAS 95

10.1 firmas debidamente notariadas..... 95

10.2 Equipo de apoyo 96

11. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES 96

12. BIBLIOGRAFIA 97

13. ANEXOS..... 97

2. RESUMEN EJECUTIVO

2.1 DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

- a. **Persona a contactar:** Ing. Francesc Roig Munill; Dr. José Luis Iglesias y/o Lic. Targidio Bernal
- b. **Números de teléfonos:** 225- 8838
- c. **Correo electrónico:** froig@fersa.es / iglecu@terra.es
- d. **Página Web:** www.fersa.es
- e. **Nombre del Consultor:** Lic. Itzia Stanziola
- f. **Registro del Consultor:** IRC- 002-2002/ACT- 2006
- g. **Teléfono del Consultor:** 6614-6859
254-0301
- h. **E-mail:** itziam1013yahoo.es

2.2 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto "CONSTRUCCION DEL PARQUE EÓLICO TOABRÉ" se pretende desarrollar en un globo de terreno con una superficie de 2000 ha, el cual abarca los Corregimientos de Tulu y Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé. El proyecto contará con aproximadamente 75 aerogeneradores, cada uno de 1,5 a 3 MW. Cada generador cuenta con una base o cimentación 150-200 m².

El desarrollo del proyecto incluye la adaptación de los caminos existentes y la explanación de los caminos de nueva construcción. El ancho requerido de los caminos es de 5 metros y se pretende utilizar los caminos existentes, en la medida de lo posible.

Se prevé la utilización de los caminos para la instalación de las zanjas por donde pasará la línea eléctrica subterránea de evacuación del Parque Eólico, a la

subestación de Generación. Desde la subestación de Generación o de parque hasta la subestación de transmisión, en Antón; la evacuación de la energía se hará mediante una línea aérea de 230kV. (Ver Planos de ubicación preliminar de los aerogeneradores en Anexos).

Para ejecutar este proyecto se presupuesta invertir 315 millones de dólares americanos (B/. 315,000,000.00)

2.3 SÍNTESIS DE CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

El área de influencia directa, está dominada por terrenos dedicados a la ganadería, potreros con cercas vivas vegetación interna y zonas boscosas, escasa en la mayoría de los sitios donde están ubicados los aerogeneradores. Estos terrenos corresponden a productores agrícolas, en su mayoría dedicados al cultivo de naranja, limones y ganaderos, quienes, de acuerdo a los resultados de las reuniones de Participación Ciudadana realizado en cada una de las Comunidades y en la junta comunal de Toabré, los mismos manifestaron que están interesados en dar sus tierras en alquiler, para la instalación de los aerogeneradores. Para dar fe de la anuencia de los propietarios de los terrenos, se han elaborado Contratos Legales de Arrendamiento, con cada uno de ellos, los cuales se presentan en la sección de Anexos.

Se pretende colocar los aerogeneradores en las partes altas de los terrenos en mención, por lo que no se encuentran aledaños a ninguna fuente hídrica. En su mayoría se encuentran paralelos a las vías de acceso de la región. En forma general, las viviendas existentes se encuentran en su mayoría, alejadas de la posible ubicación de los aerogeneradores. La fauna está formada en su mayoría, por especies de aves típicas de áreas abiertas y de amplia distribución a nivel nacional. Los terrenos son quebrados y planos, la mayoría en estado productivo.

El centro de cada Poblado forma parte del área de influencia indirecta y se ubica a unos 2km del sitio del proyecto; cuenta con facilidades como teléfono público,

telefonía celular, luz eléctrica en algunos puntos, agua mediante acueducto rural, centro de salud y escuelas primarias. La carretera Principal que conduce al centro del Distrito, también forma parte del área de influencia indirecta.

2.4 INFORMACIÓN MÁS RELEVANTE SOBRE LOS PROBLEMAS AMBIENTALES CRÍTICOS GENERADOS POR EL PROYECTO

Estos problemas básicamente pueden ser:

- Pérdida del suelo: La eliminación de la cobertura vegetal y los trabajos de movimiento de suelo, durante la construcción de la base de los aerogeneradores.
- Alteración de la calidad del aire: Debido a la generación de ruidos, según la intensidad de los trabajos, durante la fase de construcción, por emisiones de los equipos de trabajo y por las partículas en suspensión. Una vez instalados los aerogeneradores, no se generarán ruidos destacables, ni partículas en suspensión.

2.5 BREVE DESCRIPCIÓN DE LOS IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS GENERADOS POR EL PROYECTO

Impactos Positivos

- No se requiere agua para la generación de electricidad.
- No produce residuos.
- No contribuye al aumento de la concentración de CO₂, (Dióxido de Carbono) solamente en la fabricación de los componentes. En fase de explotación cada MWh (Mega Watts Hora) generado por el parque eólico es un MWh menos generado por combustibles fósiles con el consiguiente efecto de reducción directa de las emisiones de CO₂ a la atmósfera.
- No produce lluvia ácida

- No produce radiaciones ionizantes
- Es renovable
- Puede disponerse de ella localmente
- Tiene efectos favorables sobre la generación de empleo, tanto en la fase de construcción, como en la fase de explotación debido al mantenimiento y seguimiento del parque.
- Mejoras a la calidad de vida. El mejoramiento económico usualmente refleja un mejoramiento en el nivel y calidad de vida debido a que las personas pueden tener mejor y mayor acceso a productos y servicios que por su condición económica no tienen actualmente.
- Creación de nuevas empresas especializadas con el objetivo de fabricar y suministrar gran parte de los materiales que precisa este tipo de proyectos, así como empresas dedicadas al montaje de todos los elementos del parque.
- Infraestructuras. Para facilitar el acceso de grúas y otros vehículos se acondicionarán las vías existentes y se crearán otras nuevas para el acceso directo al parque.
- Turismo. El acondicionamiento de las vías y la existencia del propio parque generarán una mayor afluencia de personas y turismo a la zona.
- Producción energética. Dará lugar a la reducción de la dependencia de otras fuentes de energía, con la progresiva sustitución de los combustibles fósiles.

Impactos negativos

En su mayoría, estos impactos dependen del tamaño de la instalación y de las características paisajísticas del enclave.

Los principales problemas medioambientales producidos por los aerogeneradores son:

- Perturbaciones sonoras durante la fase de construcción, debido a la presencia de equipo pesado en el área.
- Interferencias electromagnéticas.
- Impacto Visual, debido a la poca costumbre de observar parques eólicos en la región.
- Alteración de la estructura y estabilidad del suelo: Los trabajos de limpieza, movimiento de tierra, habilitación y construcción de nuevas vías de acceso, aunado a una falta de control y aplicación de medidas de prevención y mitigación pueden traer consigo la alteración de la estructura y estabilidad del suelo y riesgos de erosión.
- Impacto sobre los recursos culturales y tradicionales de la región.
- Perturbación del hábitat. A pesar de estar intervenido, las especies de fauna presente, pueden ser perturbadas por el movimiento de las personas y equipos, así como por el ruido de las maquinarias.
- Alteración a la calidad del aire. Este impacto está ligado a las emisiones gaseosas de las maquinarias y fuentes móviles que se incorporen al desarrollo del proyecto, así como por partículas en suspensión.

2.6 BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN, SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL PARA CADA IMPACTO IDENTIFICADO

Cuadro N° 1. Medidas de mitigación, seguimiento, vigilancia y control para los impactos identificados

Impacto	Prevención / Mitigación	Vigilancia y Control
<p>Incremento de la erosión del suelo</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Limitar los trabajos a la temporada seca • Realizar la remoción de la corteza vegetal, siguiendo el programa y secuencia de trabajo • Proteger los drenajes pluviales naturales • En las áreas más vulnerables, colocar elementos que eviten que las aguas pluviales arrastren sedimentos a los drenajes. • Limitarse trabajar solamente sobre el área que se va a desarrollar • Humedecer la zona cuando sea necesario • Disponer los materiales, sobre todo el suelo y el de construcción de las bases de los aerogeneradores, en sitios que no represente un riesgo ambiental. • El material de suelo o capa vegetal sobrante, deben ser compactados según los procedimientos técnicos aplicables. 	<p>Las obras deben formar parte de un programa de trabajo, el cual se le exigirá también, a los contratistas. Su desarrollo debe ser anticipado o cuando menos paralelo a los trabajos que puedan causar este impacto ambiental.</p> <p>El promotor o su contratista, llevará un registro de seguimiento al programa de las medidas aplicadas, como del volumen de suelo movido y su disposición, donde se identifique el área de trabajo.</p>

ESIA CAT II Proyecto "CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO TOABRE"

Impacto	Prevención / Mitigación	Vigilancia y Control
<p>Perturbación del hábitat</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Limitar las actividades a horario diurno • Controlar las fuentes emisoras de ruido • Prohibir a los trabajadores la cacería y/o molestia a los animales 	<p>La aplicación de estas medidas recae en el promotor y sus responsables en campo.</p>
<p>Alteración a la calidad del aire</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Limitar el tiempo y cantidad de fuentes emisoras • Mantener equipos en buenas condiciones mecánicas y de operación. • Cubrir la carga de los camiones con lonas • Humedecer las áreas de trabajo cuando se haga necesario • Exigir equipos que cumplan con la norma que regula las emisiones • Prohibir quemar desechos en los sitios de trabajo 	<p>El promotor o quien él designe, serán responsables del cumplimiento diario de estas medidas.</p>
<p>Incremento en la generación de desechos sólidos y líquidos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Los principales residuos son producidos durante la fase de construcción y corresponde a los sobrantes de los movimientos de tierra, materiales de construcción y restos de embalaje • Los desechos deben ser recolectados en recipientes apropiados y eliminarlos en rellenos sanitarios o sitios de disposición aprobados. 	<p>El promotor o su contratista serán responsables del cumplimiento de estas medidas. Serán aplicadas desde el primer día de trabajo y se promoverá realizar un trabajo sobre la base de Producción Más Limpia.</p>

LICDA. ITZIA MELI STANZIOLA QUINTANA I.R.C. 002-2002-4CT-06, Chorrera, Teléfono: 254-0301, cel 6614-6339 itizami1013@yahoo.es

EsIA CAT II Proyecto "CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO TOABRE"

Impacto	Prevención / Mitigación	Vigilancia y Control
	<ul style="list-style-type: none">• Mantener durante la construcción un baño químico para los trabajadores y/o construir un área con servicio sanitario• Los materiales reciclables o reutilizables, no serán mezclados con los desechos.• Prohibir tirar basura en el área donde se muevan los trabajadores del proyecto.	

LICDA. ITZIAMBELI STANZIOLA QUILADA I.R.C. 002-3002-4CT- 06. Chorrera, Telefax 254-0301, cel 6614-6839 itzi@m1013@ymho.com

2.7 BREVE DESCRIPCIÓN DEL PLAN PARTICIPACIÓN PÚBLICA

El plan de participación ciudadana, se está realizando desde que inició la fase de planificación del Proyecto, mediante una serie de reuniones realizadas principalmente con los más de 30 propietarios de los terrenos donde se pretenden colocar los aerogeneradores, Autoridades Locales y moradores de los Corregimientos antes señalados. En la sección de Anexos se presentan copias de fotografías y listas de asistencia a reuniones convocadas en las cuales participaron miembros de las comunidades dentro del área de interés, representantes de diferentes instituciones gubernamentales y autoridades locales.

El plan de participación pública realizado consistió en la realización de reuniones con la comunidad, líderes comunitarios, autoridades locales donde se informaba la naturaleza del proyecto, su objetivo, impactos positivos y negativos, dejando así, una basta información a las personas sobre el proyecto, de esta forma involucrando a los moradores de las comunidades periféricas al área de influencia de proyecto en las decisiones que esto genere.

Luego, se aplicó una encuesta de percepción, la cual permitió conocer la opinión de las personas encuestadas sobre el proyecto. Las encuestas se aplicaron de acuerdo a un muestreo aleatorio en distintas comunidades del corregimiento de Toabré y Tulu; en distrito de Penonomé, además se les entregó una ficha informativa sobre el proyecto a las personas encuestadas.

3. INTRODUCCIÓN

3.1 ALCANCE, OBJETIVOS, METODOLOGÍA, DURACIÓN E INSTRUMENTALIZACIÓN DEL ESTUDIO

3.1.a Alcance

El alcance de este Estudio de Impacto Ambiental categoría II, se limita al proyecto denominado "CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO TOABRÉ", el cual abarca dos Corregimientos del Distrito de Penonomé y está delimitado por un polígono de 2000 ha, aproximadamente, cuyas coordenadas se describen a continuación:

X (ESTE- OESTE)	Y (NORTE- SUR)
568706	956487
565494	955473
565459	951113
569124	949463
571491	951750
573114	951530
577349	954354

El alcance incluye además, todas las actividades que el Proyecto conlleve, desde su planificación hasta la operación de los aerogeneradores construidos e

infraestructuras de conexión, las cuales también serán de uso público (calles y vías de acceso construidos y/o habilitados).

3.1. b Objetivo

El estudio tiene por objetivo cumplir con lo estipulado en el Decreto Ejecutivo No. 209 del 5 de Septiembre de 2006 y valorar las afectaciones ambientales que pudiera generar el proyecto, incluyendo los aspectos sociales y económicos para plantear un plan de manejo ambiental que incluye medidas de mitigación, vigilancia y control, para atenuar el efecto de los impactos negativos logrando un proyecto amigable al ambiente.

3.1. c Duración e instrumentalización del estudio

El estudio forma parte de la fase de planificación y diseño de un Parque Eólico, y su elaboración ha tenido una duración de tres (3) meses. Se ha instrumentado en base a los contenidos mínimos y términos de referencia para los Estudios de Impacto Ambiental categoría II, enunciados en el Artículo 27 del Decreto Ejecutivo No. 209. El desarrollo en sí y edición final de este documento, ha conllevado visitas de campo para conocer las áreas donde se pretenden ubicar los aerogeneradores, levantamiento de la línea base y el plan de participación ciudadana; investigación y consulta bibliográfica.

4. INFORMACIÓN GENERAL

4.1 INFORMACIÓN SOBRE EL PROMOTOR

Promotor: ENRILEWS, S.A.

Tipo de empresa: Privada

Ubicación: Corregimientos de Tulu y Toabré, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Representante Legal: Sr. José Luis Iglesias / Francesc Roig Munill

Teléfono: 225- 8838

4.2 PAZ Y SALVO

El Paz y Salvo emitido por la ANAM se ubica en la sección de anexos.

5. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

5.1 OBJETIVO DEL PROYECTO Y JUSTIFICACIÓN

El objetivo del proyecto es desarrollar un **Parque Eólico** en el Distrito de Penonomé, para lo cual se han firmado Contratos Legales de Arrendamiento con más de 30 personas, propietarios de los terrenos en los cuales se pretende colocar los aerogeneradores. Este Proyecto ha sido denominado "CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE EÓLICO TOABRÉ", cuyo fin primordial es generar energía eléctrica a través de la energía eólica, la cual será vertida o evacuada a la Red de Transmisión más cercana.

Tanto el Estudio de Impacto Ambiental como el desarrollo del Proyecto en sí, se realizan cumpliendo con las normativas exigidas por el estado panameño.

El proyecto se justifica por las siguientes razones:

- Existe una creciente demanda de energía eléctrica en el país para resolver situaciones de carácter social, especialmente en las comunidades rurales.
- La energía eólica es limpia, ya que no genera emisiones de CO₂, ni otro gas contaminante, y tampoco genera residuos
- La fuente principal para generar electricidad a través de la energía eólica es el viento, la cual proviene de la naturaleza y se considera una fuente inagotable.

- Un Parque Eólico es reversible, después de su desinstalación no quedan residuos
- El acceso a la energía, le brinda la oportunidad a los residentes y autoridades del área, para que desarrollen o promuevan el desarrollo de la zona.
- La llegada del proyecto, puede representar mejoras económicas a la zona, mejoras en las calles y vías públicas, representando mayor accesibilidad a la región
- Ambientalmente el proyecto es viable, toda vez que los impactos negativos que se generen, pueden ser mitigados y/o compensados.
- El promotor cumplirá con lo dispuesto en el presente documento y las normas y leyes ambientales panameñas.

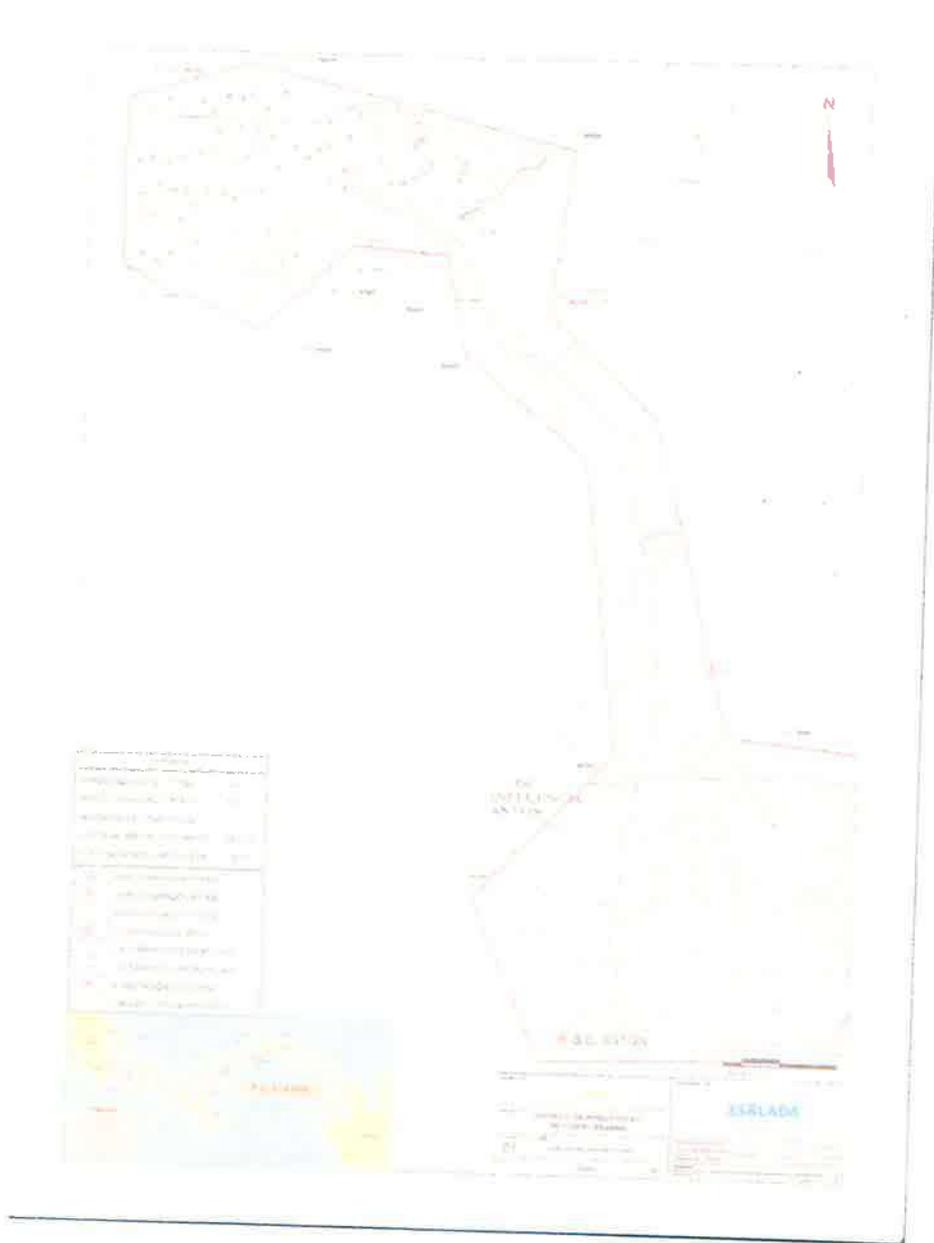
5.2 UBICACIÓN GEOGRÁFICA

El Proyecto abarca dos Corregimientos del Distrito de Penonomé y está delimitado por un polígono de 2000 ha, aproximadamente, cuyas coordenadas se describen a continuación:

X (ESTE- OESTE)	Y (NORTE- SUR)
568706	956487
565494	955473
565459	951113
569124	949463
571491	951750

EsIA CAT II Proyecto "CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO TOABRE"

573114	951530
577349	954354



Fuente: Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia Hoja Cartográfica Escala 1:50000
Ver Hoja Topográfica en la sección de Anexos

5.3 LEGISLACIÓN Y NORMAS TÉCNICAS Y AMBIENTALES

REQUISITOS LEGALES
1. Ley 41 del 1 de julio de 1998. Ley General del Ambiente.
2. Decreto Ejecutivo N° 209 del 5 de septiembre de 2006. Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001. Higiene y seguridad Industrial Condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación Atmosférica en ambientes de trabajo producida por sustancias químicas.
4. Ley 1 del 3 de febrero de 1994, por la cual se crea la Ley Forestal de la República de Panamá, con la finalidad de proteger, conservar, mejorar, acrecentar, educar, investigar, manejar y aprovechar racionalmente los recursos forestales
5. Reglamento Técnico N° DGNTI-COMPANIT-44-2000. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruidos.
6. Decreto ejecutivo N° 1 (de 15 de enero de 2004). Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales
7. Código de Trabajo, Libro I relaciones Individuales, Título IV Derechos y Obligaciones de los Trabajadores y Empleadores, Capítulo II Obligaciones de los Empleadores, artículo 128 numerales 7 y 8.
8. Código de Trabajo, Libro II Riesgos Profesionales, Título I de Higiene y Seguridad en el Trabajo, artículo 283, numerales 5, 6 y 7.
9. Decreto No. 21 de 30 de noviembre de 1981, que aplica disposiciones sobre

peso máximo. Artículo tercero.
10. Código de Trabajo, Libro II Riesgos Profesionales, Título I de Higiene y Seguridad en el Trabajo artículo 287, numeral 5.
11. Ley 10 del 24 de junio de 1992, por la cual se adopta la educación ambiental como una estrategia nacional para conservar y desarrollar los recursos naturales y preservar el ambiente y se dictan otras disposiciones.
12. Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Que reglamenta el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y dicta otras disposiciones.
13. Ley No 21 de 1997. Ley de Ordenamiento Territorial en la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá
14. Acuerdo No 116 de 27 de julio de 2006. "Por el cual se aprueba el Reglamento sobre Ambiente, Cuenca Hidrográfica y Comisión Interinstitucional de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá"
15. Ley No 20 de 21 de junio de 2006 que deroga la Ley 44 de 1999, por la cual se aprueban los límites de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá

5.4 DESCRIPCIÓN DE LAS FASES DEL PROYECTO

5.4.1 PLANIFICACIÓN

La fase de planificación del proyecto incluye el levantamiento topográfico, evaluación de necesidad y factibilidad, diseño de la finca, elaboración de planos, elaboración de estudios necesarios (Estudio de Impacto Ambiental, análisis de agua, ruido y calidad

de aire), gestión de permisos y aprobaciones de estudios, programación de las actividades de construcción.

También incluye reuniones sostenidas con el Ente Regulador de los Servicios Públicos, elaboración de contratos con los propietarios de los terrenos donde se instalarán los aerogeneradores, elaboración de planos y mapas de ubicación regional, y, programación de las actividades de instalación de los aerogeneradores.

5.4.2 CONSTRUCCIÓN

La fase de construcción concentra numerosas actividades en razón de las obras, movimiento de maquinaria, apertura de vías y caminos entre otras acciones de las que se derivan efectos como la remoción de la cubierta vegetal, posible ocurrencia de procesos erosivos y molestias a la fauna y a la comunidad por la presencia de equipo pesado en la zona.

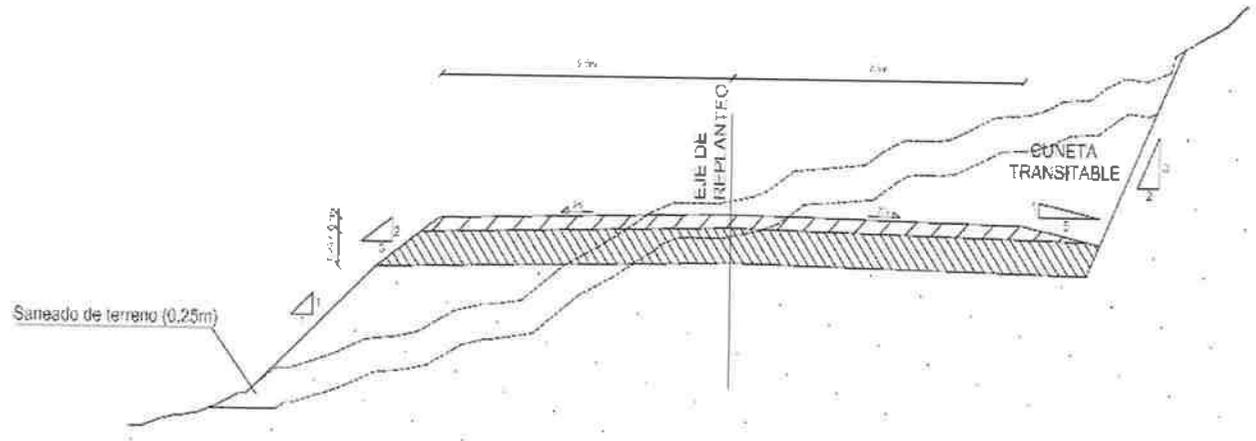
Esta fase incluye:

- **Limpieza, trazado y demarcación de las bases de los aerogeneradores:** Se iniciará con las actividades de limpieza, las cuales consisten en eliminar la vegetación presente en el área de ubicación de los aerogeneradores y las vías de acceso a los mismos. Se demarcará y construirá de cemento, la base de los aerogeneradores.
- **Movimiento de equipo y maquinaria.** Esta actividad corresponde a la maquinaria y equipo necesario para la construcción de infraestructuras y la carga de material necesario para la construcción de las mismas.
- **Construcción y/o habilitación de las vías de acceso:**

En lo posible, se utilizarán las vías de acceso existentes, en caso de que éstas se encuentren deterioradas o en mal estado, se procederá a las mejoras de las mismas, y a la construcción de las que no existan, de tal manera que exista una vía de acceso a cada aerogenerador. El diseño de las vías se ha proyectado considerando la movilidad y accesibilidad peatonal y vehicular a todos los sitios

del proyecto, tomando en consideración que la movilidad o tránsito vehicular futuro dentro de la región sea seguro y efectivo, que sus giros y salidas a las calles principales colectoras, sea adecuado de tal manera que minimicen los problemas en el flujo vehicular y peatonal del proyecto.

La sección tipo del camino será como se muestra a continuación:



Mayoritariamente se trazarán los caminos por caminos existentes, acondicionándolos si fuera necesario.

- **Construcción de la subestación de generación de energía eléctrica:** La energía eólica generada por los aerogeneradores será dirigida a una subestación donde será transformada a un nivel de tensión superior. Todos los cables de de distribución interna del parque eólico se van a instalar en forma subterránea utilizando principalmente los caminos de acceso, los mismos serán revestidos de acuerdo a lo establecido por las regulaciones existentes.
- **Construcción de la línea de evacuación eléctrica:** Luego de generada la energía eléctrica, ésta será enviada a la subestación del sistema Panameño de Transmisión de Antón. Comprende la instalación de soportes y cableado. (Ver mapa de ubicación en anexos).

- **Presencia humana laboral.** Corresponde a la mano de obra necesaria a contratar para los trabajos de construcción y para la operación en sí de cada fase del Proyecto, la misma generará desechos sólidos y líquidos.
- **Obras de protección y mitigación:** A medida que se avanza en los trabajos de construcción, se desarrollarán las obras de protección y prevención que se hagan necesarias (pavimentado de cunetas, zampeados, protección de taludes, otras).

5.4.3 OPERACIÓN

Se presentan las acciones propias de una instalación de este tipo: La presencia de los aerogeneradores en el paisaje, el movimiento de la palas, la generación y transmisión de energía. También entran en esta fase la elaboración de los informes de seguimiento requeridos por la ANAM.

5.4.4 ABANDONO

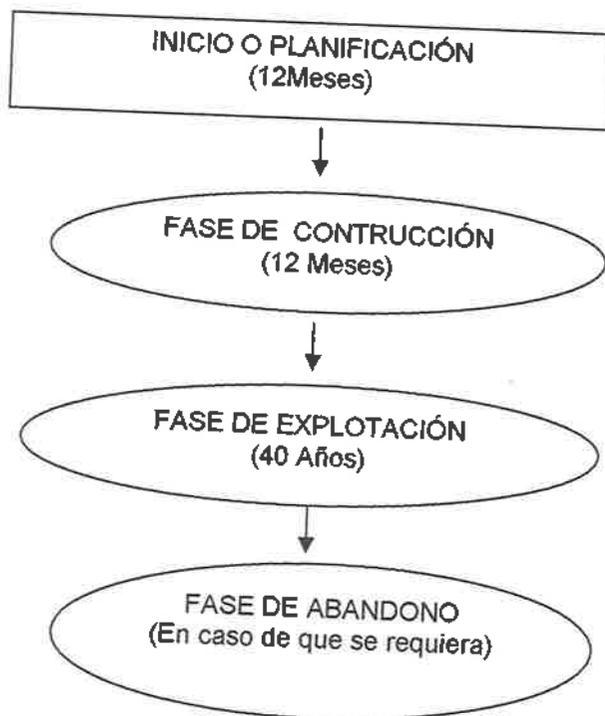
La etapa de abandono se dará en caso de que el Promotor decida dejar de generar energía. No se programa abandonar el proyecto con anticipación a ello. No obstante, al concluir cada etapa de la fase de construcción, la limpieza, eliminación de desechos y desarrollo de obras de protección para las estructuras construidas, serán exigidos a las personas contratadas para la construcción de las instalaciones.

Los Parques Eólicos tienen la ventaja de ser reversibles, lo que significa que en el momento que se requiere, pueden ser desmantelados sin dejar residuo alguno.

5.4.5 FLUJOGRAMA Y TIEMPO DE EJECUCIÓN DE CADA FASE

A continuación se presenta el flujograma con las etapas del proyecto y el tiempo estimado de ejecución de cada etapa:

Flujograma de actividades y tiempo de ejecución



5.5 INFRAESTRUCTURA A DESARROLLAR Y EQUIPO A UTILIZAR

El proyecto pretende instalar 75 aerogeneradores de de 1.5 a 3 MW y un edificio de control. El desarrollo y construcción de las infraestructuras ocuparán un área aproximada de 2000 ha.

Para ejecutar la obra en cualquiera de las fases, serán necesarios los siguientes equipos:

- Pala de carga.
- Sierra de cadena.
- Camión basculante.
- Vagón perforador hidráulico sin cadenas, con martillo en fondo.

- Retroexcavadora con martillo.
- Motoniveladora.
- Rodillo vibrante autopropulsado.
- Camión con cisterna de agua.
- Dúmper autocargable con mecanismo hidráulico.
- Vibrador neumático de hormigón.
- Picó vibrante, del tipo piconadora.

A parte de esta maquinaria, se entiende que serán necesarios equipos topográficos para el correcto replanteo de la obra.

5.5.1 FRECUENCIA DE MOVILIZACIÓN DE EQUIPO

Se espera que en la etapa de planificación el movimiento de los equipos sea mínimo dado a las actividades que se desarrollarán en esta etapa.

En la etapa de construcción se espera que el movimiento de equipo alcance su mayor frecuencia cuando se construyan los aerogeneradores y las diferentes infraestructuras que el proyecto conlleva para la generación y evacuación de la energía hacia la red de transmisión, durante la etapa de operación.

5.5.2 FLUJO VEHICULAR ESPERADO

En la etapa de planificación el flujo vehicular será mínimo, en la etapa de construcción se dará mayor flujo vehicular, con la entrada y salida de los camiones y mulas las cuales llevarán los materiales necesarios para la instalación de los aerogeneradores. En lo que respecta al movimiento de camiones se estima que ingresarán al proyecto un número considerable debido al movimiento de tierras y material removido. Al finalizar la etapa de construcción e iniciar la fase de operación, se prevé un menor flujo de vehículos, ingresarán al área los carros del personal

relacionado con el proyecto y los encargados del mantenimiento de los aerogeneradores.

5.5.3 MAPEO DE RUTA MÁS TRANSITADA

El mapa de ubicación de los aerogeneradores, incluido en los anexos, muestra la ruta más transitada, y las vías de acceso a los sitios de ubicación de los aerogeneradores y las diferentes subestaciones de generación y distribución de la energía eléctrica.

Mapa de Ruta más transitada y localización del Proyecto



Fuente: Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia Hoja Cartográfica 1:50,000

5.6 NECESIDADES DE INSUMOS DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN

Para la construcción del futuro PARQUE EÓLICO TOABRÉ se requiere de los componentes de un aerogenerador.



Componentes de un Aerogenerador

Componentes de un aerogenerador

- Góndola
- Palas del rotor
- Buje
- Eje de baja velocidad
- Multiplicador
- Eje alta velocidad y freno mecánico
- Generador eléctrico
- Mecanismo de orientación
- Controlador electrónico
- Sistema hidráulico
- Unidad de refrigeración
- Torre
- Anemómetro y la veleta.

Componentes de un aerogenerador:

- LA GÓNDOLA

Contiene los componentes claves del aerogenerador, incluyendo el multiplicador y el generador eléctrico. El personal de servicio puede entrar en la góndola desde la torre de la turbina. A la izquierda de la góndola tenemos el rotor del aerogenerador, es decir las palas y el buje.

- **LAS PALAS DEL ROTOR**

Capturan el viento y transmiten su potencia hacia el buje. En un aerogenerador moderno de 2000 kW cada pala mide alrededor de 40 metros de longitud y su diseño es muy parecido al del ala de un avión.

- **EL BUJE**

El buje del rotor está acoplado al eje de baja velocidad del aerogenerador.

- **EL EJE DE BAJA VELOCIDAD**

Conecta el buje del rotor al multiplicador. En un aerogenerador moderno de 2000 kW el rotor gira muy lento, a unas 12 a 16 revoluciones por minuto (r.p.m.).

- **EL MULTIPLICADOR**

Tiene a su izquierda el eje de baja velocidad. Permite que el eje de alta velocidad que está a su derecha gire 50 veces más rápido que el eje de baja velocidad.

- **EL EJE DE ALTA VELOCIDAD**

Gira aproximadamente a 1.500 r.p.m. lo que permite el funcionamiento del generador eléctrico. Está equipado con un freno de disco mecánico de emergencia. El freno mecánico se utiliza en caso de fallo del freno aerodinámico, o durante las labores de mantenimiento de la turbina.

- **EL GENERADOR ELÉCTRICO**

Suele ser un generador asíncrono o de inducción. En los aerogeneradores modernos la potencia máxima suele estar entre 1000 y 3.600 kW.

- **EL CONTROLADOR ELECTRÓNICO**

Es un ordenador que continuamente monitoriza las condiciones del aerogenerador y que controla el mecanismo de orientación. En caso de cualquier disfunción (por ejemplo, un sobrecalentamiento en el multiplicador o en el generador), automáticamente para el aerogenerador y llama al ordenador del operario encargado de la turbina a través de un enlace de telecomunicaciones.

- LA UNIDAD DE REFRIGERACIÓN

Contiene un ventilador eléctrico utilizado para enfriar el generador eléctrico. Además contiene una unidad refrigerante por aceite empleada para enfriar el aceite del multiplicador. Algunas turbinas tienen generadores refrigerados por agua.

- LA TORRE

Soporta la góndola y el rotor. Generalmente es una ventaja disponer de una torre alta, dado que la velocidad del viento aumenta conforme nos alejamos del nivel del suelo. Una turbina moderna de 2000 kW tendrá una torre de 70 a 100 metros (la altura de un edificio de 22 a 30 plantas).

Las torres pueden ser tubulares (como la mostrada en el dibujo) o torres de celosía. Las torres tubulares son más seguras para el personal de mantenimiento de las turbinas ya que pueden usar una escalera interior para acceder a la parte superior de la turbina.

5.6.1 SERVICIOS BÁSICOS (AGUAS, ENERGÍA, AGUAS SERVIDAS, VÍA DE ACCESO, TRANSPORTE PÚBLICO, OTROS)

Las comunidades señaladas cuentan con los servicios básicos necesarios, como: energía eléctrica en algunas comunidades, centros de educación primaria, centros de salud, acueductos rurales, teléfonos públicos, telefonía celular y servicio vial en buen estado hasta la comunidad de Toabré, las vías que llevan hacia el proyecto están en proceso de rehabilitación, las restantes son solo caminos y hasta senderos transitables únicamente a pie y/o a caballo.

5.6.2 MANO DE OBRA (DURANTE LA CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN ESPECIALIDADES, CAMPAMENTO)

El proyecto utilizará durante su ejecución un aproximado de 6 a 8 personas en cada una de las distintas fases orientadas al diseño del proyecto, trazado y marcación

inicial, profesionales para la realización de los distintos estudios y actividades preliminares.

5.7 MANEJO Y DISPOSICIÓN DE DESECHOS EN TODAS LAS FASES

5.7.1 SÓLIDOS

La etapa de planificación es una etapa que no genera desechos, se realizan actividades como selección del área donde se instalarán los aerogeneradores, confección de planos, obtención de permisos y realización de los estudios correspondientes, entre otras actividades.

Para la etapa de construcción, se espera el mayor aprovechamiento de los materiales a utilizar en esta etapa y se estima que los desechos orgánicos e inorgánicos generados no sean de gran relevancia. En el caso de movimiento de tierra se prevé el sistema de corte y relleno para mayor aprovechamiento y manejo. de los desechos generados que no tengan un uso posterior, deben ser recolectados en recipientes apropiados y eliminados en rellenos sanitarios o sitios de disposición aprobados.

5.7.2 LÍQUIDOS

Los desechos líquidos provistos a generarse en la etapa de construcción, serán los debidos a las necesidades fisiológicas de los trabajadores. Para el manejo de estos desechos, se contratarán baños químicos y se situarán en el área del proyecto. La limpieza y disposición final de estos, estará a cargo de la empresa proveedora autorizada

5.7.3 GASEOSOS

Las emisiones gaseosas serán generadas por los vehículos, y equipo que opere bajo combustión en el proyecto, emisiones que no serán de gran relevancia. Más sin embargo, se exigirán aspectos preventivos como el mantenimiento y buen uso de los equipos y fuentes móviles que trabajen en el proyecto, para cumplir con la norma de emisiones de fuentes móviles de Panamá (Decreto Ejecutivo 255 de 1998).

5.7.4 PELIGROSOS

En el proyecto no se manejarán productos peligrosos y por ende no habrá generación de desechos peligrosos.

5.8 CONCORDANCIA CON EL PLAN DE USO DE SUELO

En el área se han desarrollado por mucho tiempo actividades agropecuarias intensivas, que han hecho desaparecer los ecosistemas naturales y la fauna especializada que los habitaba. En el área no se cuenta con torres eléctricas, las mismas serán construidas como parte de las actividades del proyecto. El mismo también es permitido por el Plan General de Uso de Suelo de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá.

5.9 ESTUDIO Y ANÁLISIS FINANCIERO

5.9.1 MONTO GLOBAL DE LA INVERSIÓN

La inversión para el desarrollo del proyecto se estima en 315 millones de dólares americanos.

6. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE

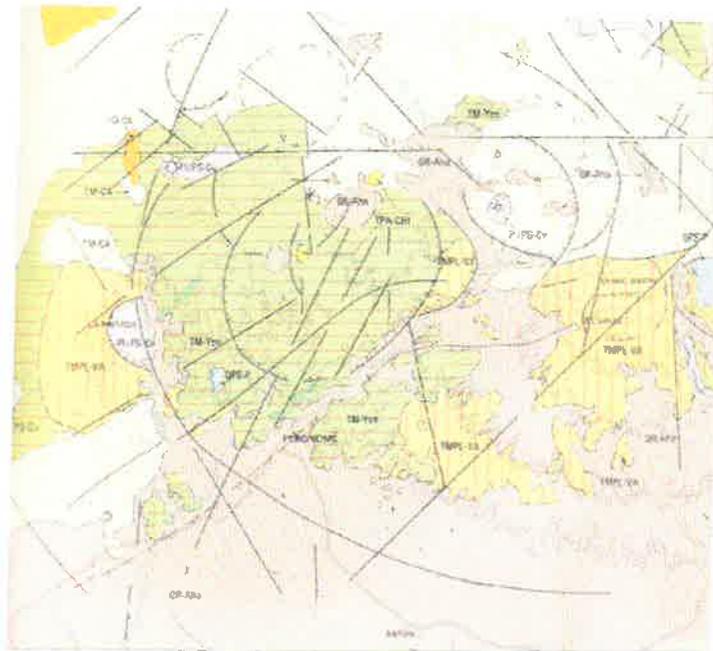
6.1 DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO

6.1.1 FORMACIONES GEOLOGICAS REGIONALES

El sitio de interés pertenece a la provincia de Coclé y se caracteriza por la presencia de formaciones volcánicas, tobas y lavas del período Terciario.

6.1.2 UNIDADES GEOLÓGICAS LOCALES

Las unidades geológicas locales están formadas por tobas y lavas y las siguientes formaciones de acuerdo al Mapa Geológico de Panamá.



Fuente: Dirección General de Recursos Minerales. Mapa Geológico de Panamá.

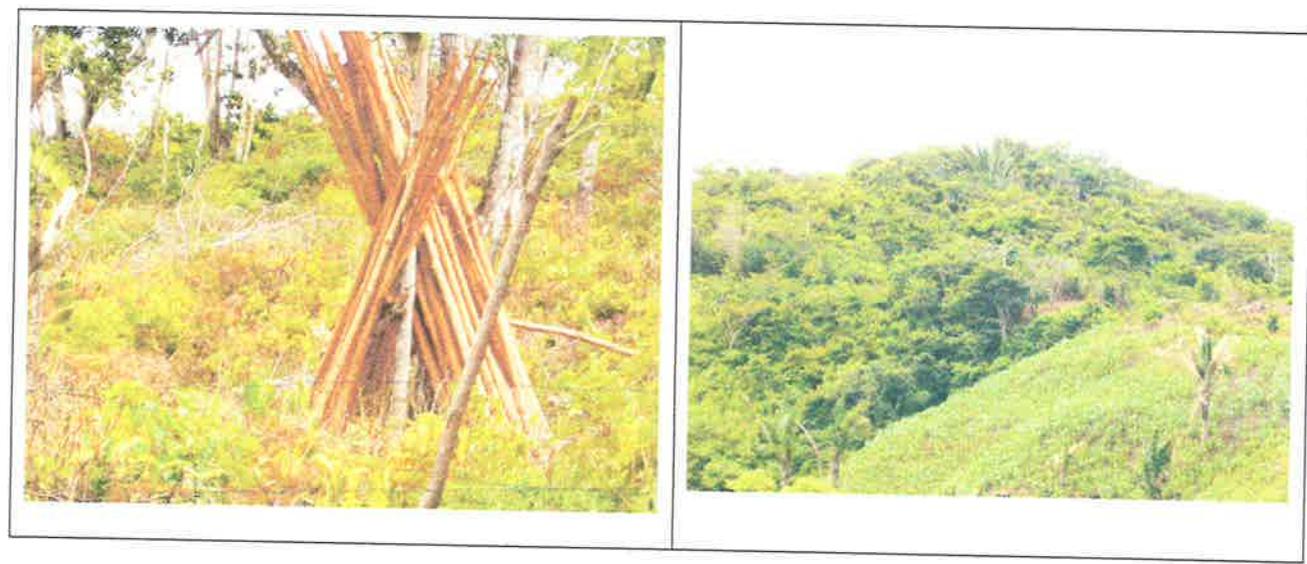
- TM-Yen Período Terciario, Grupo La yeguada, Formaciones volcánicas, tobas / lavas/dacitas riodacitas y ignimbritas ,sub-intrusivos.

- TM- PL-VA. Periodo terciario, formación el valle. formaciones volcanicas dacitas, brechas
- OPS-P. Periodo cuaternario, formación cerro Picacho .Formaciones volcanicas, basalto/ andesitas, conglomerados, aluviones, coluviones y lodolitas
- TPA-CHI. periodo terciario, grupo Chiquirí formación Chiquirí. formaciones sedimentarias con lutitas deformadas
- QR-Aha. Periodo cuaternario grupo Aguadulce formación Rio Hato .Formaciones sedimentarias, conglomerado, areniscas, lutitas, tobas, areniscas no consolidadas y pomez.

6.1.3 DESCRIPCIÓN DEL USO DEL SUELO

En el área del proyecto, el terreno es utilizado actualmente para actividades agropecuarias y de uso forestal.

Figura No 1. Uso del Suelo en el área del proyecto



6.1.4 DESLINDE DE LA PROPIEDAD

Los terrenos que se pretenden alquilar para la instalación de los 75 aerogeneradores, corresponden a propietarios, que han firmado un Contrato de Arrendamiento con la empresa promotora, para la instalación de los mismos. Ver copia de los contratos en Anexos.

6.1.5 CAPACIDAD DE USO Y APTITUD

La capacidad agrológica no es más que la capacidad de producción agraria del suelo o la pérdida o deterioro de tal capacidad, en función del sistema de explotación que sea sometido.

Para esta zona el suelo presenta las siguientes clases y características:

Clase III: Las tierras de esta clase son aptas para la producción de cultivos anuales. Los terrenos de estas clases presentan limitaciones severas que, restringen la selección de los cultivos o incrementan los costos de producción.

Clase IV: Terrenos muy ondulados o inclinados, de fertilidad baja, desagüe muy pobre, propenso a la erosión, Adecuada para el cultivo ocasional o limitado (cultivos especiales o pastos), requiere de la construcción de estructuras para la conservación del suelo y obras de drenaje.

Clase VII: Suelos rojos escarpados con muy severas limitaciones o riesgos de erosión y baja fertilidad. Terreno no arable, tiene limitaciones severas y es apto para pastos, tierras de reserva y bosques.

Figura No 2. Topografía y relieves del área del proyecto



6.1.7 CLIMA

Según la clasificación de Copen (Atlas Nacional 1988) el área donde se localiza el proyecto presenta Clima tropical muy húmedo. Lluvia copiosa todo el año, en el mes más seco la precipitación es mayor de 60 mm, la temperatura media del mes más fresco es mayor a 18°C; la diferencia entre la temperatura media del mes más calido y el mes más fresco es menor a 5°C.

6.1.8 HIDROLOGIA

Esta zona está dentro de la Región de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá, encontrándose la cuenca de río Toabré Esta categoría de Manejo, busca la preservación de la calidad y cantidad de agua de las fuentes hídricas superficiales de la región.

6.1.9 CALIDAD DE AGUAS SUPERFICIALES

Se realizaron análisis de agua a las quebradas cercanas al proyecto. Los resultados obtenidos en las muestras tomadas en las quebrada El Limón, la pedregosa, Santa Cruz, San José y La candelaria mostraron parámetros por encima de la norma de calidad de agua potable.

Quebrada	parámetros	unidades	Metodología	Valor
El Limón	Coliformes totales	UFC/100 mL	9222B	250
	Coliformes fecales	UFC/100 mL	9222D	230
	Bacterias heterotróficas	UFC/100 mL	9215B	500
	Hierro	Mg/L	3500Fe	0,41
	turbiedad	UT	2130B	23,1
La pedregosa	Coliformes totales	UFC/100 mL	9222B	$4,2 \times 10^5$
	Coliformes fecales	UFC/100 mL	9222D	<1
	Bacterias	UFC/100 mL	9215B	500

AD

	heterotróficas			
	Hierro	Mg/L	3500Fe	0,66
	turbiedad	UT	2130B	33,5

El porcentaje de incumplimiento para estas dos quebradas fue de 38,46%.

Santa Cruz	Coliformes totales	UFC/100 mL	9222B	4×10^3
	Coliformes fecales	UFC/100 mL	9222D	31
	Bacterias heterotróficas	UFC/100 mL	9215B	55
	turbiedad	UT	2130B	24,3
San José	Coliformes totales	UFC/100 mL	9222B	$9,5 \times 10^4$
	Coliformes fecales	UFC/100 mL	9222D	680
	Bacterias heterotróficas	UFC/100 mL	9215B	500
	turbiedad	UT	2130B	32,5

La Candelaria	Coliformes totales	UFC/100 mL	9222B	280
	Coliformes fecales	UFC/100 mL	9222D	210
	Bacterias heterotróficas	UFC/100 mL	9215B	24
	turbiedad	UT	2130B	33,5

El incumplimiento a la norma de agua potable en las quebradas santa cruz, San José y La Candelaria fue de 30.76%. Los valores obtenidos en las cinco quebradas cercanas al área del proyecto denotan un nivel de contaminación existente en el área

Los elevados valores de Turbiedad en las quebradas esta relacionado con el movimiento de tierra que se da actualmente en el área debido a la rehabilitación de los caminos cercanos al proyecto

Figura No 3.



6.1.10 CAUDALES (MAXIMO, MINIMO Y PROMEDIO ANUAL)

Cuadro No 2. Caudal Promedio Multianual en m³/s. Período 1990- 1999

ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	PR	ESC
34.4	15.9	14.3	14.9	35.1	49.4	44.8	59.1	79.0	66.8	68.3	77.2	46.6	1865
74%	34%	31%	32%	75%	106%	96%	127%	170%	143%	147%	166%	100%	mm

Fuente: ETESA

El caudal máximo instantáneo TR= 100 años se estima en 2520 m³/s.

El caudal mínimo diario TR= 10 años se estima en 1.44 m³/s.

Fuente: Informe Final de la Región Occidental de la Cuenca del Canal. Consorcio TLBG/ UP/ STRI

6.1.11 CORRIENTES, MAREAS Y OLEAJE

En el área del proyecto no se identifica mares ni playas.

6.1.12 AGUAS SUBTERRANEAS

Se consideran de buena calidad puesto que todos los productores utilizan agua de pozo para el desarrollo de todas sus actividades. El Acueducto Rural, de algunas comunidades, también proviene de pozo

6.1.13 CARACTERIZACION DE ACUIFEROS

En el caso del proyecto se realizaron análisis debido a la cantidad de quebradas y ríos que pudiesen verse afectados por el paso de vehículos y equipos en la zona del proyecto.

6.1.14 CALIDAD DEL AIRE

No existen industrias, equipos ni otras actividades que puedan afectar la calidad del aire, por lo que se considera que la calidad del aire es buena. La misma no se verá afectada por la realización del Proyecto.

6.1.15 RUIDO

No existen fuentes de emisión del ruido en el área del proyecto. Los ruidos actuales son emitidos por el flujo del equipo utilizado en la rehabilitación de los caminos. En la etapa de operación del proyecto se considera un nivel de ruido estándar, calculado en, 57,7dB(A) por aerogenerador (con velocidad de viento de 8 m/s y a una distancia de 107 metros). Fuente: Estudios presentados por la empresa FERSA- España.

6.1.16 OLORES

En el área del proyecto, no se identifican olores molestos, se presenta un aire limpio, fresco, cualidades que no se verán mayormente afectadas por la realización del proyecto.

6.1.17 AMENAZAS NATURALES

Para esta zona no se tiene indicio o registro de inundaciones o desastres naturales; más sin embargo, sucesos como sismos, cambios climáticos, entre otros son

24

impredecibles de ocurrir en la provincia y de difícil predicción, por lo que podrían afectar directa o indirectamente la zona del proyecto.

6.1.18 INUNDACIONES

Las fuentes de agua natural existentes en el área del proyecto no presentan registros de inundaciones.

6.1.19 EROSION Y DESLIZAMIENTOS

Los suelos de las comunidades involucradas en el proyecto se caracterizan por tener una coloración rojiza que va desde el amarillento hasta el pardo rojizo, estos son suelos arcillosos no arables con limitaciones severas, aptas para bosques, pastos y tierras de reserva. La inserción de la actividad agropecuaria en el paisaje, demuestran el grado de antropización y erosión del mismo y según mapa de capacidad agrológica se presentan en la región suelos de clase I, VI, VII.

6.2 DESCRIPCION DEL AMBIENTE BIOLOGICO

6.2.1 CARACTERISTICAS DE LA FLORA

El terreno en donde se llevará a cabo el proyecto se divide en tres cerros; por lo cual la flora del área se ha dividido según su ubicación en los mismos. Se identificaron 22 especies pertenecientes a 12 familias de la división Magnoliophyta y una especie de la División Pteridophyta, para el Cerro Limón. (Cuadro N. 3).

En el Cerro La Mina se registraron 11 especies pertenecientes a la División Magnoliophyta. (Cuadro N. 4). Las especies identificadas en el Cerro Sembrador pertenecen ocho de ellas a la División Magnoliophyta y una a la División Pteridophyta. (Cuadro N. 5).

Algunas especies de plantas son empleadas por el hombre en diversas utilidades y constituyen alimento y refugio para la fauna.

Las especies registradas de *Byrsonima crassifolia* (Nance) son utilizadas por la fauna para alimento. Otras especies como *Erythrina rubrinervia* (Palo pito) son utilizadas comúnmente en fincas ganaderas para confecciones de cerca viva (Carrasquilla, 2006).

En el siguiente cuadro se presentan las especies identificadas en el área del proyecto.

CUADRO 3. ESPECIES IDENTIFICADAS EN CERRO LIMÓN

División	Familia	Nombre científico	Nombre común
Magnoliophyta	Fabaceae	<i>Gliricidia sepium</i>	Bala
		<i>Mimosa pudica</i>	Dormidera
		<i>Erythrina fusca</i>	Pito
		<i>Diphysa robinoides</i>	Macano
	Melastomataceae	<i>Miconia argentea</i>	Canillo
	Malpighiaceae	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nance
	Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo
	Poaceae	<i>Paspalum conjugatum</i>	Gramma común
	Cyclantaceae	<i>Cardulovica palmata</i>	Paja de sombrero
	Burseraceae	<i>Bursera simarouba</i>	Almácigo

	Loranthaceae	<i>Struthanthus sp.</i>	Mata palo
	Cyperaceae	<i>Rynchospora nervosa</i>	Estrellita
		<i>Cyperus luzulae</i>	Cortadera
	Heliconiaceae	<i>Heliconia latispatha</i>	Chichica
	Verbenaceae	<i>Lantana camara</i>	Pasaruin
	Annonaceae	<i>Xylopia aromatica</i>	Malagueto hembra
	Clusiaceae	<i>Vismia baccifera</i>	Pinta mozo
	Dilleniaceae	<i>Dariella kunthii</i>	Chumico
	Arecaceae	<i>Attalea butyracea</i>	Palma real
	Cecropiaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Guarumo
	Euphorbiaceae	<i>Manihot esculenta</i>	Yuca
Pteridophyta	Denstaedtiaceae	<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho común

Fuente: Datos de campo

T=22

Cuadro 4. Especies comúnmente observadas en Cerro La Mina

División	Familia	Nombre científico	Nombre común
Magnoliophyta	Fabaceae	<i>Diphysa robinoides</i>	Macano
		<i>Inga sp.</i>	Guaba
	Melastomataceae	<i>Miconia argentea</i>	Canillo
	Malpighiaceae	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nance
	Sterculiaceae	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Guácimo
	Poaceae	<i>Paspalum conjugatum</i>	Gramma común
	Arecaceae	<i>Attalea butyracea</i>	Palma real
	Cecropiaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Guarumo
	Acanthaceae	<i>Bravaisia integerrima</i>	Manglillo
	Anacardiaceae	<i>Spondias sp</i>	Jobo
		<i>Anacardium occidentale</i>	Marañón

Fuente: Datos de campo

T = 11

Cuadro 5. Especies identificadas en Cerro Sembrador

División	Familia	Nombre científico	Nombre común
Magnoliophyta	Fabaceae	<i>Diphysa robinoides</i>	Macano
	Melastomataceae	<i>Miconia argentea</i>	Canillo
	Malpighiaceae	<i>Byrsonima crassifolia</i>	Nance
	Poaceae	<i>Paspalum conjugatum</i>	Gramma común
	Boraginaceae	<i>Cordia alliodora</i>	Laurel
	Cyperaceae	<i>Rynchospora globosa</i>	Estrellita globosa
	Dilleniaceae	<i>Dariella kunthii</i>	Chumico
	Annonaceae	<i>Xylopia frutescens</i>	Malagueto macho
Pteridophyta	Denstaedtiaceae	<i>Pteridium aquilinum</i>	Helecho común

Fuente: Datos de campo

9

Figura No 4. Flora del área del proyecto



6.2.1.1 ESPECIES AMENAZADAS, ENDÉMICAS O EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

. No se identifican especies amenazadas, endémicas o en peligro de extinción.

6.2.1.2 ESPECIES INDICADORAS

El lugar se presenta intervenido y se caracteriza por presentar áreas extensas de potrero.

6.2.1.3 INVENTARIO FORESTAL (APLICAR TÉCNICAS FORESTALES RECONOCIDAS POR ANAM)

No se cuenta con un inventario forestal. El terreno se presenta en su mayoría conformado por especies herbáceas y algunos árboles dispersos en el área y se caracteriza por presentar áreas extensas de potrero.

6.2.1.4 INVENTARIO DE ESPECIES EXÓTICAS, ENDÉMICAS Y EN PELIGRO DE EXTINCIÓN

No se presenta inventario de especies exóticas, endémicas o en peligro de extinción.

6.2.2 CARACTERÍSTICAS DE LA FAUNA

La fauna observada y escuchada nos indica una diversidad de avifauna. Algunos moradores del lugar reportaron la presencia de mamíferos, reptiles y anfibios.

Para la detección de los animales se utilizaron métodos directos como observación, algunas veces con el apoyo de binoculares, se utilizaron guías y material bibliográfico especializado que permitió el reconocimiento de las diferentes especies que habitan la región.

La fauna se presenta asociada a los diferentes tipos de vegetación observados, la mayoría de estos representados por la clase aves, característica de áreas abiertas y de distribución frecuente a nivel nacional.

En el siguiente cuadro se presentan las especies de fauna identificadas en el área del proyecto, según nombre común, científico, así como la familia, orden y clase a la cual pertenecen.

Cuadro No 6. Especies de fauna identificadas en el área del proyecto, según clase, orden, familia, nombre científico y común

Clase	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común
Mamíferos		<i>Dasypodidae</i>	<i>Dasypus novemcinctus</i>	armadillo
	Rodentia	<i>Sciuridae</i>	<i>Sciurus variegatoides</i>	Ardilla
	Artiodactyla	Bovidae	<i>Bos taurus</i> <i>Bos indicus</i>	vaca
Ave	Ciconiforme	Ardeidae	<i>Bubulcus ibis</i>	Garceta bueyera
		Cathartidae	<i>Coragyps atratus</i>	Gallinazo negro
	Columbiforme	Columbidae	<i>Columbina talpacoti</i>	Tortolita rojiza
		Columbidae	<i>Leptotila verreauxi</i>	Paloma rabiblanca
	Falconiformes	Thraupidae	<i>Ramphocelus dimidiatus</i>	Tangara dorsiroja
	Passeriformes	Icteridae	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Chango

Clase	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común
		Tyrannidae	Tyranus melancholicus	pechiamarillo
		Emberizidae	Volatina jacanina	Semillerito negrizulado
	Psitaciformes	psittacidae	Pionus menstruus	casanga
			Brotogeris jugularis	Periquito barbinaranja
Reptil	Squamata	Corytophanidae	Basiliscus vittatus	Moracho
		Polychrotidae	Norops sp.	Lagartija
		Iguanidae	Iguana iguana	Iguana verde
				Iguana negra
		Boidae	Boa constrictor occidentalis	Boa común
			Oxybelis aeneus	Bejuquilla común
		viperidae	Bothrops asper	equis

Clase	Orden	Familia	Nombre científico	Nombre común
Anfibio	anuros	<i>bufonidae</i>	Bufo marinus	Sapo común

Fuente: área de campo

6.2.2.1 ESPECIES INDICADORAS

Como especies indicadoras de la fauna se puede indicar a la clase aves, una disminución de su población puede ser indicativo de algún cambio en las condiciones ambientales y afectaciones a sus medios de subsistencia.

La mayoría de las aves identificadas en el área del proyecto son especies indicadoras de áreas intervenidas además de las especies desintegradoras de restos orgánicos, como el gallote.

6.2.2.2 ESPECIES AMENAZADAS, VULNERABLES, ENDÉMICAS O EN PELIGRO EN EXTINCIÓN

Se consideraron tres categorías protegidas por leyes panameñas, especies migratorias y especies protegidas por la Convención Internacional sobre Tráfico de Especies Amenazadas – CITES.

Entre las especies protegidas reportadas por los moradores en el área de influencia del proyecto, tenemos la boa (*Boa constrictor*) y la iguana verde (*Iguana iguana*).

6.2.2.3 ECOSISTEMAS FRAGILES

El área del Proyecto es una zona intervenida por el hombre, debido a la actividad agropecuaria desarrollada en la zona, por lo que no se identificaron ecosistemas frágiles.

6.2.2.4 REPRESENTATIVIDAD DE LOS ECOSISTEMAS

Las características del área es representativa de diversas zonas del país donde ha existido una gran actividad agropecuaria creando un panorama de deforestación.

6.3 DESCRIPCION DEL AMBIENTE SOCIOECONOMICO

6.3.1 USO ACTUAL DE LA TIERRA EN SITIOS COLINDANTES

Los sitios colindantes son similares al área del proyecto, terrenos irregulares con elevaciones muy erosionadas donde predomina la vegetación herbácea.

Las zonas colindantes, al igual que las zonas que forman parte del área del proyecto, son utilizadas actualmente para actividades agropecuarias, entre ellas, pastoreo, cultivo de naranja y cultivos de subsistencia.

6.3.2. CARACTERISTICAS DE LA POBLACION (NIVEL CULTURAL Y EDUCATIVO)

Origen del distrito de Penonomé: el origen de su nombre se deriva de un cacique llamado Nomé. Existen leyendas que afirman que Penonomé se origina de la frase "Aquí penó Nomé", quien era un indio enamorado de la hija de un español, llamada Sara. Como su amor era imposible decidieron quitarse la vida, lanzándose a un río y al decirle: "Sara a ti voy", se adopta el nombre famoso Río Zaratí.

Penonomé se va consolidando como un poblado dominante a través de la colonia, así mismo se aprecia de ser un pueblo católico y culto.

El Penonomé de antaño era un pueblo chico, con una plaza frente a la iglesia (hoy Catedral) San Juan Bautista, en cuyo centro se sembró en Noviembre de 1821, una palma "La Palma de la Libertad". Al proclamarse la independencia del Istmo, la misma fue removida por representar un peligro para los transeúntes. El 29 de Abril de 1984 se sembró la segunda palma de la Libertad, que se puede observar aún en dicha plaza.

Penonomé se fundó el 30 de Abril de 1581 por el Doctor Diego de Villanueva y Zapata.

El Nivel Educativo de la población de 4 años y más de edad, señala que en la provincia de Coclé el 8.6% de la población tenía menos de III grado de primaria aprobado, en comparación con el total de la República que concentró el 10.4% según el censo del 2000.

En cuanto al acceso a la enseñanza aprendizaje en la provincia de Coclé observamos que a nivel primario existen 316 escuelas, lo cual representaba el 10.6% de un total de 2,989 centros de educación primaria existente en el país. De estos destacan 1,607 aulas donde laboran 1,084 docentes, los que atendían una matrícula a la fecha del censo de 30,892 alumnos.

Al servicio de la educación media o secundaria, encontramos 28 centros educativos, que representaban el 6.6% de las 422 escuelas secundarias del país. Además, las mismas contaban con 335 aulas, 942 docentes y una matrícula escolar de 14,236 estudiantes.

El Nivel Universitario se destaca por tener 5 centros regionales, lo que representaba el 11.9% del total de la República, 42 centros. En la provincia de Coclé laboraban a la fecha del censo 294 profesores universitarios, los que atendían a una población matriculada de 3,377 estudiantes.

6.3.2.1 ÍNDICE DEMOGRÁFICO, SOCIAL Y ECONÓMICO

La provincia de Coclé, cuya capital es Penonomé, tiene una superficie de 4,927.3 km², con una población total de 202,461 para una densidad de 41.1 habitantes por Km².

Políticamente está dividida en 5 distritos: Aguadulce, Antón, La Pintada, Natá y Penonomé y 42 corregimientos con sus respectivas autoridades civiles. *Ola!*

Limita al Norte con la provincia de Colón y Veraguas; al Sur con la provincia de Herrera y el Océano Pacífico; al Este con la provincia de Panamá y al Oeste con la provincia de Veraguas.

La provincia de Coclé se caracteriza por tener 30% de su población residiendo en áreas urbanas. La edad mediana de la población era de 24 años en el año 2000, ligeramente inferior al promedio nacional que en esa fecha era de 24.8 años.

En relación a la estructura de la población por grandes grupos de edad, observamos que cerca de 35% de la población coclesana era menor de 15 años.

El porcentaje de la población menores de 15 años es ligeramente más alta en comparación con la República, lo que sugiere que su estructura poblacional es más joven que a nivel total de la República. Por otro lado, el 58% correspondía al grupo económicamente activo de 15 a 64 años y un 7% representaba el grupo de 64 años y más de edad.

El censo de vivienda del año 2000 numeró un total de 44,496 viviendas que corresponden al 6.5% del total de viviendas ocupadas en la República.

Entre algunas características de la vivienda, el recuento censal, en la provincia de Coclé el 23.4% de las viviendas ocupadas tenían piso de tierra, el 38% no tenían luz eléctrica, el 40% de las viviendas cocinaban con leña. En cuanto a la disponibilidad de medios masivos de comunicación, el 38.5% no tenían televisión, mientras el 16.9% no tenía radio y alrededor de 76.6% no contaban con los servicios de teléfono en sus hogares.

Es importante destacar que sólo un 3.2% de las viviendas no tenían servicio sanitario, mientras que el 8% no contaban con el servicio del agua potable.

Las estadísticas de Salud para el año 2000, señalan que la provincia de Coclé tenía el 10% del total de las instalaciones de Salud en la República, es decir 77 instalaciones, de las cuales 2 corresponden a hospitales, 21 a Centro de Salud y Policlínicas, 54 a Sub-centros de Salud y Puestos de Salud.

Los indicadores demográficos derivados de las proyecciones e población para el quinquenio 2000-2005 indican que la esperanza de vida al nacer de la población promedio es de 74.6 años.

En la provincia de Coclé, la principal fuente de ingreso era la actividad agrícola y ganadera, seguida de la actividad industrial se destaca en las últimas décadas.

Sin embargo, debido a que posee admirables aspectos históricos, culturales, folklóricos, geográficos y sociales en los últimos años se ha visto en una creciente actividad turística que ha permitido destacar dichos aspectos de importancia en la provincia.

6.3.2.2 ÍNDICE DE OCUPACIÓN LABORAL

En cuanto a la condición de actividad de la población de 10 años y más de edad, observamos que el 6.4% de la población coclesana era económicamente activa en relación con la República en 74,609 personas, de las cuales el 87% estaban ocupadas y alrededor del 13% desocupada. La mediana de ingreso mensual de esta provincia se ubica en B/.173.10.

La provincia de Coclé generó un total de 6,462 empleos remunerados, distribuidos 2,094 establecimientos, representando un 2.7% de empleos, y un 5% de establecimientos en relación con el total de la República. El comercio al pormenor contiene la mayor cantidad de establecimientos con 1,410, representando el 6.8%

del total de la República y 67.3 a nivel de la provincia, debido al aumento de supermercado y minisuper de procedencia asiática.

Por el contrario, la Industria manufacturera tiene el mayor volumen de personal ocupado, con 3,092, es decir el 7.3% del total de la República y un 47.8% a nivel de la provincia, debido a la existencia de los Ingenios Ofelina y Santa Rosa, compañía Nestlé y a las empresas dedicadas al procesamiento de camarones y la producción de café, actividad pecuaria de ganado vacuno, ganado porcino y la cría de pollos y gallinas.

6.3.2.3 EQUIPAMIENTO, SERVICIOS, OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS

La provincia de Coclé es privilegiada por su posición geográfica, ya que es aquí donde esta localizado el punto céntrico de la República, en el distrito de Penonomé, cuenta con Instalaciones de Salud, Educación, Instituciones de Administración Pública, Seguridad y el sector privado, Bancos, comercios en general, oficinas que brindan servicios (Cable & Wireless, Edemet, S.A. y otras).

Debido a la ampliación de carreteras, cuenta con una vía de doble calzada que es la Carretera Interamericana, que permite una comunicación entre la metrópolis y la mayor parte de las provincias.

El distrito de Penonomé ha aumentado la actividad hotelera, nuevos hoteles se han construido (El Guacamaya, Las Praderas, Posada La Vieja, Hotel Dr. Continentes y otros)

Coclé posee una alta riqueza de fauna y flora, con sus ríos caudalosos y navegables, paisajes naturales, centros ecológicos, ricas artesanías y esta bañada por el Océano Pacífico con abundantes playas. Debido a estos factores, la actividad turística es un elemento fundamental para el desarrollo, que no había sido explotado.

En la provincia de Coclé se realizan actividades feriales y exposiciones como: La Feria de la Naranja, La Feria de Penonomé.

Entre los puntos de interés de la provincia se destacan el Valle de Antón, las Salinas de Aguadulce, el Museo de el Caño, la Iglesia Colonial de Natá de Los Caballeros, el Museo de Penonomé y la Iglesia de Antón.

Figura No 5. Vías de acceso existentes en el área del proyecto



6.3.2.4 PERCEPCION LOCAL SOBRE EL PROYECTO (A TRAVES DE UN PLAN DE PARTICIPACION CIUDADANA APLICADO)

La percepción local sobre el proyecto esta basada en una consulta de participación ciudadana a los moradores de los corregimientos de Toabré y Tulu, en el distrito de Penonomé, mediante la aplicación de encuestas dirigidas para conocer sus opiniones e inquietudes con respecto al proyecto; **“Construcción del Parque Eólico Toabré”**, la cual nos permitió obtener la información requerida y a la vez se le involucra en la toma de decisiones que esto genere.

La encuesta se aplicó a 134 personas en el corregimiento de Toabré y Tulu, distrito de Penonomé, provincia de Coclé, los días 17,18 y 19 de octubre de 2007. En el

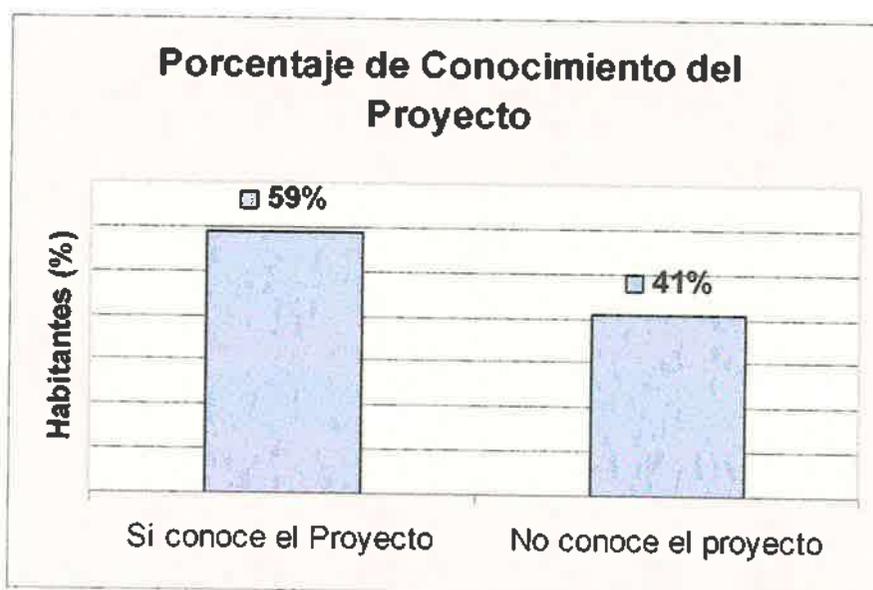
corregimiento de Toabré se aplicó el 51.5% de las encuestas (69 personas) entre las comunidades de Toabré, El Naranjal y la Candelaria; mientras que en el corregimiento de Tulu se aplicó el 48.5% de la encuesta (65 personas) entre las comunidades de El Escobal, El Limón, La Pedregosa, Las Minas, San José, se basó en un 5% se representatividad.

Del total de las encuestas aplicadas el 53.7% (72 personas) pertenecen al sexo femenino y el 46.3% (62 personas) pertenecen al sexo masculino; siendo menores de 20 años de edad un 9.7% (13 personas); entre 20 y 30 años de edad un 18.7% (25 personas); entre 30 y 50 años de edad un 41.8% (56 personas) y mayores de 50 años de edad un 29.9 % (40 personas).

Al preguntarle la actividad que realiza, el 20.9% (28 personas) vive y trabaja en el área y un 79.1% (106 personas) viven en el área; con un tiempo de menos de 3 años un 7.5% (10 personas); entre 5 y 10 años un 10.4% (14 personas) y más de 10 años un 82.0% (110 personas).

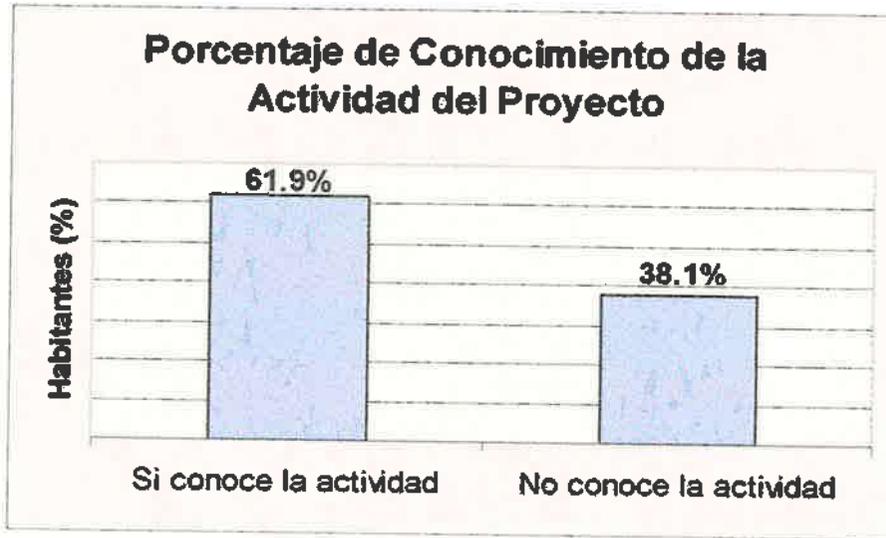
Se le preguntó a los encuestados si conocen el proyecto y la encuesta nos dice que un 59.0% (79 personas) conocen el proyecto y un 41% (55 personas) no conocen el proyecto.

CUADRO N° 7



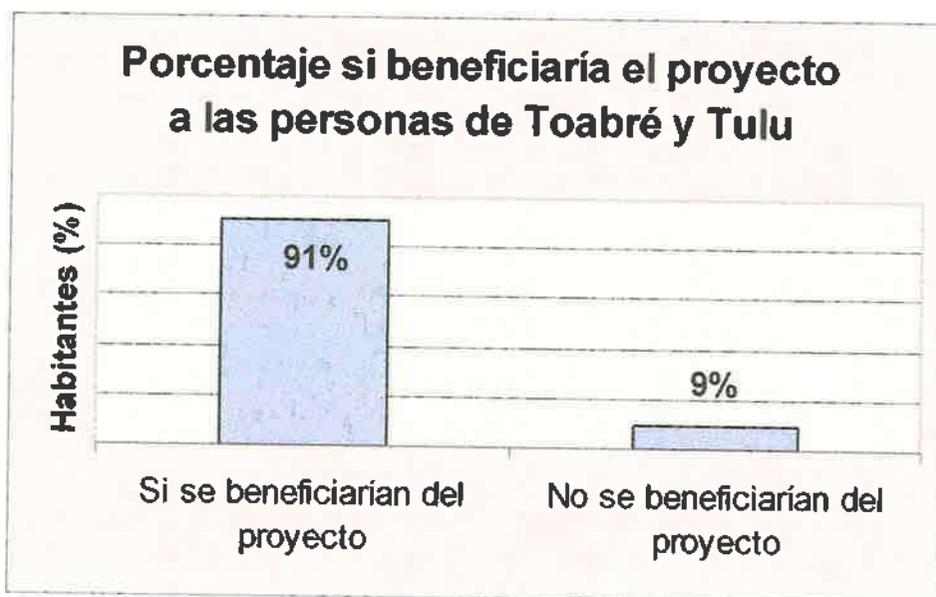
Además se preguntó si conocían la actividad del proyecto y un 61.9% (83 personas) conocen la actividad del proyecto y un 38.1% (51 personas) no conoce la actividad del proyecto.

CUADRO N° 8



De acuerdo a la encuesta, se le pregunto si de alguna manera se beneficiaría usted o la comunidad, si se desarrollará la actividad de la empresa o el proyecto, el 91% (122 personas) contestaron que si se beneficiarían y un 9% (12 personas), dicen que no se beneficiarían.

CUADRO N° 9



Según el resultado de la encuesta el 94.0% (126 personas), consideran que el proyecto no causará algún inconveniente personal o a la comunidad, mientras que un 6.0% (8 personas) consideran que si causaría inconveniente. Además un 9.7% cree que pueden existir inconvenientes como:

- ❖ Que contraten personas de otras áreas
- ❖ Que le quiten las tierras a sus dueños
- ❖ Que no cumplan con los objetivos establecidos
- ❖ Que puedan afectar el medio ambiente

La encuesta reflejo que un 64.9% (87 personas) consideran que el proyecto realiza algún tipo de gestión social o ambiental; mientras que un 31.1% considera que no realiza ningún tipo de gestión social o ambiental.

Luego de haber analizado la información que se plasmó a través de la encuesta, se puede considerar que las personas sienten apatía por los proyectos, mencionando que siempre se les interroga con encuestas y no ven resultado, pero a pesar de estos están a las expectativas que según las opiniones encontradas, esperan

mejorar su entorno social, pidiendo que al contratar a las personas las escojan del lugar, ya que ellos necesitan trabajar y que el proyecto no dañe el medio ambiente.

6.3.2.5 SITIOS HISTORICOS, ARQUEOLOGICOS Y CULTURALES

En cumplimiento a los requisitos para la elaboración de un EsIA, en el área del Proyecto se realizó una Evaluación Arqueológica, por parte del Arqueólogo Álvaro M. Brizuela Casimir, siguiendo los lineamientos de la Dirección de Patrimonio Histórico y la ANAM. (Ver Informe de Evaluación Arqueológica en Anexos).

La evaluación física llevada a cabo en el área de proyecto no arrojó evidencias materiales de depósitos arqueológicos en ninguna de las partes que fueron seleccionadas para los recorridos y muestreos.

Cabe acotar que las condiciones físicas del terreno natural no son regulares; las elevaciones presentan, en más de un 85%, superficies sumamente erosionadas, en las que se percibe una delgada capa de arcilla y piedra suelta.

A pesar de no haber sido detectada ninguna área con recursos arqueológicos, consideramos pertinente que se mantenga un estricto monitoreo en los puntos donde serán colocadas cada una de las bases que sostendrán los abanicos. Toda vez que siempre existirá una posibilidad de hallar algún punto con presencia de materiales culturales. Esta tarea debería realizarla un Arqueólogo idóneo, aunque también puede ser llevada a cabo por el inspector ambiental, los jefes de cuadrilla siempre que hayan sido capacitados por un Arqueólogo.

En caso de ocurrir algún hallazgo, el Promotor deberá proceder de la siguiente forma:

- 1.- Notificar a la autoridad competente DNPB-INAC.
- 2.- Contactar al arqueólogo para que tome las medidas pertinentes para recobrar la mayor cantidad de datos en el menor tiempo posible con la finalidad de no retrasar las obras del proyecto. Ello incluye el registro adecuado de los elementos detectados y la naturaleza del contexto arqueológico del que forman parte. También la eventual

posibilidad de ampliar el área de exploración si han sido localizados contextos de singular importancia (tales como enterramientos talleres, u otros).Que permitan registrar los hallazgos.

3.- Elaborar un reporte pormenorizado de lo sucedido, las medidas adoptadas y el análisis de lo recuperado.

6.3.2.6 PAISAJE

El terreno se presenta en un paisaje en su mayoría cubiertos por vegetación con hábitos de crecimiento herbáceos y bosque secundario en estado de maduración. La presencia de árboles en cercas vivas y áreas de potrero.

Figura No 6.



65

7. IDENTIFICACION DE IMPACTOS AMBIENTALES

7.1 ANALISIS DE LA SITUACION AMBIENTAL PREVIA (LINEA BASE) EN COMPARACION CON LAS TRANSFORMACIONES DEL AMBIENTE ESPERADAS

En el siguiente cuadro se presenta la línea base para el proyecto:

Cuadro No 10. Descripción de Línea Base.

Componente Ambiental	Descripción de Línea Base Vs. Transformaciones esperadas
Suelo	El suelo presenta intervención antrópica producto de actividades agropecuarias.
Agua	Según resultados de análisis realizado en aguas de las quebradas más importantes del área, las mismas se encuentran sedimentadas y con presencia de bacterias coliformes, lo cual altera su calidad
Atmósfera	En el terreno no existe fuente de contaminación atmosférica; los niveles de ruido son bajos, se prevé que con el desarrollo del proyecto estos aumente sus niveles, procurando se mantengan dentro de los límites permisibles
Paisaje	Se identifica un paisaje agropecuario, con especies tanto arbóreas como tipo herbáceas.
Flora y Fauna	Se identificaron 30 especies de flora en toda el área de estudio; en cuanto a fauna se identificaron 28 especies
Uso del Territorio	El territorio es utilizado para actividades agropecuarias.
Nivel de vida	El proyecto ayudará a subsanar la necesidad de empleo en el sector, lo que mejorará el nivel de vida de las personas.

Relaciones ecológicas	El terreno presenta intervención antropogénicas, por lo que las especies registradas en el terreno se adaptan a estas actividades.
Economía	La economía del sector se basa en actividades ganaderas y agricultura de subsistencia.

7.2 ANALISIS, VALORIZACION Y JERARQUIZACION DE LOS IMPACTOS POSITIVOS Y NEGATIVOS DE CARÁCTER SIGNIFICATIVAMENTE ADVERSO DERIVADOS DE LA EJECUCION DEL PROYECTO

La matriz de indicadores a presentarse tiene como objetivo identificar las actividades del proyecto que puedan generar impacto, estos impactos se han identificado principalmente en la etapa de construcción y en la de operación.

Se presenta a continuación las actividades del proyecto que puedan generar impactos:

Cuadro No 10. Principales actividades generadoras de impacto del proyecto por etapa básica

Actividad	Descripción
Etapa de Construcción	
Limpieza del área	Esta actividad corresponde al corte de la vegetación en los lugares donde se establecerá las torres del parque eólico.
Movimiento de tierra para el levantamiento de infraestructuras	Se refiere al corte y extracción de tierra para el levantamiento de las torres.
Movimiento de equipo y maquinaria	Se necesitará la movilización de diferentes vehículos para el desarrollo del

EsiA CAT II Proyecto "CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO TOABRE"

	proyecto.
Re vegetación de los predios	Se sembrarán nuevas áreas al finalizar el proyecto.
Etapa de Operación	
Limpieza del terreno	Esta actividad se ejecutará periódicamente a fin de mantener el terreno libre de desechos.
Mantenimiento de las infraestructuras	Se realizará el mantenimiento correspondiente a las estructuras construidas

Fuente: Equipo de trabajo.

Cuadro N° 11. Matriz de Alteraciones Identificadas de las Actividades del Proyecto respecto a los Efectos sobre los Medios Ambientales, por Fase del Proyecto, Actividad que lo Genera y Carácter.

Medio	Etapa	Actividad(es) que lo generan	Alteraciones identificadas	Carácter impacto (+/-)	N° de alteraciones			
					Positiva	Negativa	Total	
Suelo	Construcción	Movimiento de suelo	Aumento de procesos erosión	-				
		Corte de vegetación y de suelo	Áreas expuestas de suelo, pérdidas de áreas verdes y cambios en la estabilidad del suelo	-	0	3	3	
	Operación	Generación de desechos sólidos y líquidos	Contaminación por producción de basura y de aguas negras.	-				
				Limpieza del terreno	Aumento de la escorrentía	-		
				Generación de aguas negras	Contaminación de fuentes de aguas superficiales	-	0	3
Construcción	Presencia de vehículos y maquinarias	Contaminación por combustibles	-					

ESIA CAT II Proyecto "CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO TOABRE"

Operación	Mantenimiento del Proyecto	Manejo de los desechos generados	+	2	0	2
	Desperdicio de agua	El proyecto no necesita el uso de agua potable				
Agua			+			

ESIA CAT II Proyecto "CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO TOABRE"

Cont....

Medio	Etapa	Actividad(es) que lo generan	Alteraciones identificadas	Carácter impacto (+/-)	N° de alteraciones								
					Positiva	Negativa	Total						
Aire	Construcción	Movimiento de suelo	Aumento de partículas en el ambiente	-	1	3	4						
								Movimiento de maquinarias y vehículos	Disminución de la calidad del aire	-	1	3	4
		Presencia de trabajadores	Aumento de ruidos	-	1	1	2						
	Operación	Generación de electricidad	Uso de energías renovables	+	1	1	2						

ESIA CAT II Proyecto "CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO TOABRE"

		Instalación de Parque Eólico	Alteración del paisaje	-			
Flora y Fauna	Construcción	Presencia de mano de obra laboral	Disturbio a la fauna	-			
		Corte de especies vegetales	Pérdida de hábitat	-	0	3	3
		Corte de árboles	Escasez de alimento y refugio para la fauna	-			
	Operación	Establecimiento del proyecto	Merma en la población de aves de los alrededores	-	0	1	1
Socioeconómico	Construcción	Mano de obra laboral	Contratación de personal calificado y no calificado	+			
		Movimiento de vehículos	Disminución de la calidad del aire	-	1	2	3

EsIA CAT II Proyecto "CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO TOABRE"

				Aumento de riesgos de accidentes	-			
	Operación	Presencia de torres eólicas	Generación de energías alternativas	+	1	0	1	
	Construcción	Movimiento de maquinarias	Cambios en la estructura y estabilidad del suelo	-	0	2	2	
			Disminución de la calidad del aire	-				
			Uso productivo del suelo	+				
			Aumento del valor de tierras aledañas	+	2	0	2	
Uso del suelo	Operación	Inicio de operación del proyecto						
			Cambios en el paisaje	-				
Uso de Suelo	Operación	Establecimiento del proyecto	uso de energías alternas	+	1	1	2	

ESIA CAT II Proyecto "CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO TOABRE"

Calle	Operación- construcción	Calles o caminos al área del proyecto	Mejoras a caminos de acceso	+	1	0	1		
	Construcción	Corte de vegetación	Migración de especies	-	0	1	1		
Paisaje	Operación	Operación de las torres aerogeneradoras	Modificación del paisaje natural	-	0	1	1		
	TOTAL							10	21

Para la valoración de los impactos se procedió a identificar a los impactos de carácter negativo como primarios o claves y asociados.

Cuadro No 12. Impactos Negativos Claves y Asociados para el Desarrollo del Proyecto.

Impacto Primarios o Claves	Impactos asociados
Cambios en la estructura del suelo	Aumento de procesos erosivos
Contaminación de las aguas superficiales	Producción de sedimentos en fuentes naturales
Afectación de la salud humana	Generación de vectores de enfermedades, generación de polvo y ruido
Perturbación de la Flora y Fauna	Merma de las especies del lugar
Contaminación del suelo	Producción de desechos sólidos, líquidos e hidrocarburos

Fuente: Análisis de equipo de trabajo.

Impacto 1: Alteración de la flora y Fauna

- Impactos asociados: Corte de árboles, migración de especies
- Fases del proyecto en que aparecerán: Construcción y operación
- Acciones que lo generan: Presencia humana laboral

Corte de árboles

Operación de aerogeneradores

- Factores afectados y clasificación del impacto: factor afectado: flora/ fauna; clasificación del impacto: disminución de especies en el área.
- Descripción: la instalación y operación del proyecto conlleva la migración de fauna de los alrededores, así como el corte de vegetación en el área; por otro lado una vez inicie la operación del proyecto la avifauna se vería en riesgo por la presencia de estas torres que podrían afectar tanto a especies nativas como migratorias que sobrevuelan el lugar.
- Ubicación: área de construcción de las infraestructuras.
- Criterio de valoración del impacto:

Perturbación (P): por el tipo de proyecto que se describe se considera la perturbación alta.

Extensión (EX): la extensión es parcial

Duración (D): la duración es permanente

Reversibilidad (RV): a mediano plazo.

Riesgo de ocurrencia (RO): el riesgo de darse este evento es probable

$S = -(4 + 2 + 4 + 2 + 2) = -14$ Moderado

- Previsión para el seguimiento de los efectos

- Los cortes de vegetación se llevarán a cabo en las áreas donde se establecerán las torres.
- A los trabajadores se les impedirá la caza o molestias de la fauna
- Se tomarán medidas para disminuir la muerte de aves producto de la operación del proyecto

Impacto 2: Pérdida del medio vegetal y del paisaje

- Impactos asociados: Corte de árboles, construcción de las torres, alteración del paisaje, pérdida de suelo
- Fases del proyecto en que aparecerá: construcción y operación

- Acciones que lo generan: movimiento de la capa de suelo para el levantamiento de las torres del proyecto.
- Factores afectados y clasificación de impactos: factor afectado: vegetación/ Suelo; clasificación del impacto: cambios del paisaje y corte de árboles.
- Descripción: para el levantamiento del proyecto se necesitará del corte de árboles para la fundación de las torres, lo que afectará el paisaje y conducirá a la pérdida de suelo.
- Ubicación: área de establecimiento de las torres aerogeneradores
- Criterio de Valoración del impacto:

Perturbación (**P**): se clasifica la perturbación como media

Extensión (**EX**): se define la extensión como parcial

Riesgo de ocurrencia (**RO**): es probable el riesgo de ocurrencia

Duración (**D**): la duración es permanente

Reversibilidad (**RV**): la reversibilidad es a largo plazo

$$S = -(2+2+2+4+4) = -14 \text{ Moderado}$$

- Previsión para el seguimiento de los efectos:
 - Establecer barreras para retener suelo
 - Al finalizar el proyecto se prevé la regeneración de pasto natural en el área

Impacto 3: Contaminación de aguas superficiales.

Impactos asociados: procesos de sedimentación en ríos y quebradas

- Fases del proyecto en que aparecerá: construcción
- Acciones que lo generan: la escorrentía del suelo extraído para el levantamiento del proyecto
- Factores afectados y clasificación de impacto: factor afectado: agua/ suelo; clasificación del impacto: contaminación de aguas

- Descripción: los cortes de suelo necesarios para el desarrollo del proyecto, conlleva la pérdida del mismo mediante escorrentía que terminan precipitando en fuentes de aguas superficiales.
- Ubicación: áreas de construcción
- Criterio de valoración del impacto:

Perturbación (P): se estima que los movimientos de suelo se darán sólo en área específicas en donde estarán ubicados los aerogeneradores por lo que la perturbación se clasifica como media

Extensión (EX): los cortes de suelo se darían en áreas específicas por lo que la extensión es puntual

Riesgo de ocurrencia (RO): es probable la ocurrencia de este evento

Duración (D): es de corta duración su ocurrencia

Reversibilidad (RV): se estima a mediano plazo

$$S = -(2+1+ 2+ 1+ 2) = - 8 \text{ Compatible}$$

- Previsión para el seguimiento de los efectos
 - Establecer barreras para mitigar la pérdida de suelo

Impacto 4: Contaminación atmosférica

Impactos asociados: Generación de partículas en suspensión, generación de gases en el ambiente, aumento de ruidos.

- Fases del proyecto en que aparecerá: construcción
- Acciones que lo generan: movimiento de suelo para el levantamiento de los aerogeneradores, puesta en marcha de los aerogeneradores.
- Factores afectados y clasificación de impacto: factor afectado: aire/ suelo; clasificación del impacto: generación de polvo

- Descripción: el movimiento de suelo para el establecimiento de torres produce el aumento de polvo en el ambiente; así como la presencia de vehículos de motor interna que desprenden gases que contaminan el ambiente. Por otro lado la operación del proyecto acarrea un aumento considerable de los niveles de ruido en la zona de intervención.
- Ubicación: área de construcción
- Criterio de Valoración del Impacto:

Perturbación (**P**): la perturbación se clasifica como media

Extensión (**EX**): por la extensión del terreno se considera parcial

Riesgo de ocurrencia (**RO**): su ocurrencia es probable

Duración (**D**): se considera de corta duración, mientras se de la construcción de las infraestructuras

Reversibilidad (**RV**): su reversibilidad es a corto plazo

$S = -(2 + 2 + 2 + 1 + 1) = -8$ Compatible

• Previsión para el seguimiento de los efectos

- De estimarse necesario se humedecerá el suelo en donde se den la construcción de las torres.
- Como medida preventiva se les brindará mantenimiento a los vehículos que transporten los materiales y a las maquinarias a utilizar.

Cuadro No 13. Análisis de impactos positivos.

IMPACTO	DESCRIPCIÓN	CRITERIO					VALOR	TIPO
		P	EX	RO	D	RV		
Generación de empleos temporales	Se prevé la contratación de personal temporal para el proyecto	2	2	4	2	2	12	Bajo
Generación de empleos permanentes	Se necesitará de personal para la vigilancia y mantenimiento del proyecto	1	2	2	4	2	11	Bajo
Incremento económico del sector	Los comercios tomarían un auge por la presencia de trabajadores en el área	2	2	2	2	1	9	Bajo
Mejoras a la calidad de vida	Por el aumento del valor de las tierras aledañas	2	2	2	4	4	14	Bajo

Fuente: Análisis de equipo de trabajo.

El cuadro siguiente condensa la valorización y caracterización que suman los impactos ambientales identificados y jerarquizados para el proyecto.

Cuadro No 14. Valorización Sumatoria y Caracterización de los Impactos.

FACTOR	IMPACTO/ASPECTO	Carácter de magnitud e importancia	Jerarquización
Suelo	Pérdida del Medio Vegetal y del Paisaje	Negativo -14	Moderado
Flora/Fauna	Alteración a la Flora y Fauna	Negativo -14	Moderado
Agua	Contaminación de aguas superficiales	Negativo -8	Compatible
Aire	Contaminación Atmosférica	Negativo -8	Compatible
Socio-económico	Generación de empleos temporales	Positivo +12	Bajo
	Generación de empleos permanentes	Positivo +11	Bajo
	Incremento económico del sector	Positivo +9	Bajo
	Mejoras a la calidad de vida	Positivo +14	Bajo

Fuente: Equipo de trabajo

7.3 METODOLOGÍAS UTILIZADAS EN FUNCIÓN DE: NATURALEZA DE ACCIÓN EMPRENDIDA, VARIABLES AMBIENTALES AFECTADAS Y LAS CARACTERÍSTICAS AMBIENTALES DEL ÁREA DE INFLUENCIA INVOLUCRADA

Para la identificación de los impactos, se desarrolló una matriz de doble entrada entre las actividades/acciones del proyecto y cada uno de los efectos ambientales básicos medio físico, biótico, socioeconómico, histórico, uso de suelo y paisaje.

La matriz nos permite identificar las principales actividades del proyecto que puedan generar impacto, se hace una priorización por impactos claves y eventos relacionados, en donde se identifican los impactos por su carácter (positivo y negativo)

Caracterización y evaluación de impactos

Para la caracterización y valorización de los impactos se trabajó en función a los siguientes criterios:

Impacto: señala el nombre del impacto.

- Impactos asociados: eventos asociados al impacto principal.
- Fases del proyecto en que Aparecerá: especifica en que fase del proyecto se dará el mismo (construcción u operación)
- Acciones que lo Generan: acción a ejecutar por el proyecto que genera el impacto descrito.
- Factores Afectados y Clasificación de Impacto: identifica el factor afectado (suelo, agua, fauna, flora, etc.) y clasifica en impacto en aumento, pérdida, contaminación, alteración, incremento, disminución, creación, etc.
- Descripción: describe las características principales del impacto analizado, así como también si el impacto es directo, indirecto y si es simple, acumulativo o sinérgico.
- Ubicación: detalla la ubicación donde se dará el impacto para su adecuado monitoreo.

- **Criterio de Valoración del Impacto:** los impactos se evalúan en función a su carácter, magnitud e importancia para ello cada uno de los elementos considera diferentes variables de valoración, tal como se describe en los puntos siguientes.

El carácter **(C)** del impacto puede ser: Positivo, Negativo o neutro.

Magnitud del Impacto; considera como parámetros de referencia a:

Perturbación (P): cuantifica la fuerza o peso con que se manifiesta el impacto (Clasificado como baja, media, alta, muy alta).

Extensión (EX): se refiere al área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto (Clasificado como puntual si afecta un 10-25% del entorno, parcial (25-60%), extenso (>60%).

Riesgo de ocurrencia (RO): mide el riesgo de ocurrencia del impacto (clasificado como muy probable, probable y poco probable).

Importancia del Impacto; considera como parámetros de referencia a:

Duración (D): periodo durante el cual se mantendrá el impacto. Se clasifica como permanente o duradero en toda la vida del proyecto; temporal duración menor de 5 años; y corta duración menor de un año.

Reversibilidad (RV): expresión de la capacidad del medio para retornar a una condición similar a la original. Se clasifica de corto plazo, mediano plazo, largo plazo e irreversible.

Carácter (C)	Perturbación (P)
Impactos positivos +	Baja 1
Impactos negativos -	Media 2
	Alta 4
	Muy alta 6
Extensión (Ex)	Duración (D)
Puntual 1	Corto 1

EslA CAT II Proyecto "CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO TOABRE"

Parcial	2	Temporal	2
Extenso	4	Permanente	4
Riesgo de ocurrencia (RO)		Significancia (S)	
Poco probable <29%	1	S= C *(P+EX+RO+D+RV)	
Probable 30-59%	2		
Muy probable > 60%	4		
Reversibilidad (RV)			
Corto plazo	1		
Mediano Plazo	2		
Largo plazo	4		
Irreversible	6		

Adaptado de Velasco, J.R. 2000

La significancia del impacto se define en función a la siguiente matriz general:

Descripción de impacto negativo	Descripción de impacto positivo	Criterio de referencia
Crítico	Alto	≥ 20
Severo	Medio	15-19
Moderado	Bajo	9-14
Compatible	Muy Bajo	≤ 8

Impacto crítico: la magnitud del impacto es superior al umbral aceptable. Se produce una pérdida permanente de la calidad de las condiciones ambientales, sin posibilidad de recuperación incluso con la adopción de prácticas de mitigación.

Impacto severo: la magnitud del impacto exige, para la recuperación de las condiciones, la adecuación de prácticas específicas de mitigación. La recuperación necesita un periodo de tiempo dilatado.

Impacto moderado: la recuperación de las condiciones iniciales requieren cierto tiempo. Se precisan prácticas de mitigación simples.

Impacto compatible: se refiere a la carencia de impacto o la recuperación al corto plazo tras el cese de la acción. No se necesitan prácticas mitigadoras.

Previsión para el seguimiento de los efectos: Describe algunos parámetros básicos para dar un adecuado seguimiento de evaluación a los impactos.

8. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

8.1 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS

De acuerdo a los resultados obtenidos en la matriz de importancia, los impactos significativos pasan a formar parte del plan de manejo ambiental que se ejecutará en el Proyecto. Como parte de este plan, se describen las medidas de mitigación y/o preventivas propuestas, tomando en cuenta el medio y el impacto que se generaría con el proyecto.

a. Medio Físico

Impacto: Alteración de la estructura y estabilidad del suelo

Prevención Mitigación / Compensación: Este impacto se reducirá aplicando las siguientes medidas:

1. Se practicará la compensación entre cortes y rellenos, con el propósito de evitar grandes variaciones entre el terreno natural y la nueva sección.

2. El alineamiento de las calles, taludes de corte, rellenos y taludes de relleno, cumplirán las especificaciones técnicas del MOP
3. Donde sea necesario, se colocarán barreras para mitigar la fuerza de las corrientes y así evitar el arrastre de sedimentos.
4. Se proveerán las calles de un adecuado sistema de drenaje pluvial (cunetas revestidas de concreto).
5. Las calles se construirán conforme sea aprobado e indicado en los planos.

Impacto: Incremento en la generación de desechos sólidos y líquidos

1. Se manejarán y eliminarán los desechos líquidos y sólidos conforme este previsto en este documento; atendiendo a la sugerencia de cualesquier procedimiento económica y ambientalmente viable que se haga necesario implementar durante este proceso
2. Para los desechos de tipo doméstico y menores, la recolección en el sitio de origen se hará en bolsas herméticas y serán trasladarán a un relleno sanitario autorizado.

Impacto: Alteración de la calidad del aire

Prevención Mitigación / Compensación: Para evitar y/o mitigar el incremento en la erosión, se ejecutarán las siguientes medidas:

1. Realizar las actividades de construcción durante la temporada seca.
2. Cubrir con lonas los camiones que transportan material que pueden emitir material particulado
3. Se aplicarán riegos de agua para evitar la dispersión de polvo y mantener el aire y las superficies libres de partículas

Impacto: Generación de aguas residuales y desechos líquidos

Prevención Mitigación / Compensación: Para el manejo de estos desechos el promotor propone:

1. Durante la construcción se instalará baños químicos.
2. La limpieza y mantenimiento de estos baños estaría a cargo de la empresa proveedora.

Impacto: Pérdida menor de la cobertura vegetal

Prevención Mitigación / Compensación: como medida de mitigación para la pérdida de la cobertura vegetal que sufrirá el sitio, producto de las obras, se ejecutarán las siguientes:

1. No serán intervenidas las áreas ocupadas por el bosque de galería
2. Solamente se realizará la remoción de la cobertura vegetal en las áreas destinadas las obras e infraestructuras a desarrollar.

Impacto: Perturbación del hábitat y especies protegidas

Prevención Mitigación / Compensación: La perturbación del hábitat y de especies protegidas se mitigará conforme ha:

1. Se prohibirá la caza de cualquier especie dentro de la zona del proyecto, con especial énfasis en las especies protegidas. Igualmente, se orientará a todas las personas involucradas al respecto, para promover su conservación.
2. Se prohibirá tirar basura o cualesquier objeto o material, residuo de alimento o alimento fuera de las áreas o depósitos dispuestos para tal fin o directamente a los animales, cuando estos sean avistados.

8.2 ENTE RESPONSABLE DE LA EJECUCION DE LAS MEDIDAS

El siguiente cuadro muestra el ente responsable de la ejecución de las medidas de mitigación y el monitoreo de las mismas:

Cuadro No 15. Medida preventiva, responsable, Monitoreo y cronograma de ejecución

MEDIDA PREVENTIVA Y/O MITIGATIVA	RESPONSABLE	MONITOREO
Se prevé el alquiler de servicios portátiles en la etapa de construcción. Una vez iniciada la etapa de operación los mismos serán retirados por la empresa responsable de los mismos según se planteen el contrato.	Promotor/encargado	Semanal
Se implementará la colocación de recipiente para depósito de los desechos y su recolección al menos dos veces por semana, en la etapa de construcción	Promotor/encargado	Semanal
Implementar medidas temporales y permanentes de protección del suelo y evitar la erosión.	Promotor/encargado	Semanales y observaciones constantes
Se utilizaran equipos en buen estado, se realizara mantenimiento continuo y se trabajará en horas diurnas. Además se implementará el sistema de compensación corte y relleno.	Promotor/encargado	Semanal

8.3 MONITOREO

Se presenta en el Cuadro No 15

8.4 CRONOGRAMA DE EJECUCION

El Cronograma de Actividades se presenta en la sección de Anexos

8.5 PLAN DE PARTICIPACION CIUDADANA

Objetivo: Involucrar a la población de las comunidades vecinas al área o del proyecto, a través de la percepción ciudadana de sus opiniones e inquietudes acerca del proyecto.

Cuadro No 16. Plan de Participación Ciudadana

Fecha	Actividades	Metodología	Recurso a utilizar
17/10/07 18/10/07 19/10/07	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Reuniones con las comunidades y líderes comunitarios. ❖ Aplicación de encuestas. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Conversatorio y comentarios con las comunidades encuestadas. ❖ Encuesta 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Personal autorizado de la promotora del proyecto. ❖ Trabajador social
6/11/07 7/11/07	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Elaboración de informe por el Estudio de Impacto Ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Informe de percepción comunitaria. 	<ul style="list-style-type: none"> ❖ Trabajador social.

Observación: En la encuesta se encuestó a diversas autoridades locales entre ellos: corregidores, Extensionista del MIDA, líderes ambientales, miembros de comités locales y religiosos.

8.6 PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS

El siguiente Cuadro presenta las medidas que se deben tener en cuenta para el Plan de Prevención de Riesgos y Plan de Contingencia:

Cuadro N° 17. Plan de Contingencia y de Prevención de riesgos

Riesgo	Acción preventiva	Contingencia
Accidentes personales (Afectación a la integridad física y las condiciones de salud)	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Mantener y practicar las normas de seguridad industrial y laboral requerida ▪ Disponer del personal idóneo para cada actividad ▪ Proporcionar al trabajador del equipo de protección necesaria 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ El personal deberá actuar según la indicaciones aprendidas en la capacitación ▪ Se procederá a dar los primeros auxilios necesarios por el personal capacitado para este fin. ▪ Si es de mayor gravedad, se procederá a trasladar a la persona lesionada al Hospital mas cercano

8.7 PLAN DE RESCATE Y REUBICACION DE FAUNA

Como plan de rescate, protección y conservación se recomienda lo siguiente:

- ✱ Se prevé en su mayoría la conservación de las especies arbóreas ya que las mismas sirven de refugio y alimentación a las especies de fauna presente en el lugar.
- ✱ Conservar y proteger el bosque de galería, cumpliendo con el artículo 23 de la Ley forestal a manera de conservar el hábitat de la fauna.
- ✱ Establecer áreas verdes implementando especies frutales o de atractivos a las aves para su conservación y refugio.
- ✱ Prohibir a los trabajadores del proyecto, la captura de las especies que se encuentren en el lugar.
- ✱ Colocar letreros indicando la prohibición de la cacería de las especies, al igual que prohibir la pesca en el río con el uso de químicos que contaminan las aguas y afectan por ende a la fauna.

8.8 PLAN DE EDUCACION AMBIENTAL

El plan de Educación Ambiental tiene el propósito de llevar a cabo el proyecto a través del desarrollo sostenible y en armonía con el medio ambiente.

El plan de educación ambiental consistirá de lo siguiente:

- Promover la recolección y adecuada disposición de los desechos en trabajadores, moradores y propietarios de los terrenos.
- Conservación del suelo a través de siembra de vegetación en áreas susceptibles a erosión, previniendo al mismo tiempo la sedimentación de las fuentes de agua natural.
- Prohibición de cacería indiscriminada de las especies que se presenten en el lugar.

- Hacer conciencia de la necesidad del uso de los equipos de seguridad personal, y de realizar las labores dentro de las normas de seguridad reglamentaria o exigida.
- Se prohibirá al personal, lavar los equipos en los cursos de agua, previniendo la contaminación por hidrocarburos.
- Se promoverá el uso de técnicas de Producción Más Limpia.

8.9 PLAN DE CONTINGENCIA

Para la aplicación del plan de contingencia, se prevé la capacitación a los trabajadores por personas o instituciones autorizadas (cuerpo de bomberos, Ministerio de salud, Cruz Roja, etc.), al igual que al personal que se incorpore al proyecto, con el propósito de que conozca los deberes y responsabilidades que conlleva la actividad que ejecuta y como actuar en situaciones de contingencia o casos fortuitos. Asimismo, la capacitación estará orientada a guardar las normas de seguridad establecidas que involucre el uso del equipo de protección proporcionado.

El personal será orientado sobre los riesgos antes citados, detallándoles y explicándoles cada uno de los componentes básicos que conlleva cada riesgo, su forma de manejo, consecuencias y las acciones a seguir en caso de se produzca la contingencia.

Se elaborará un documento con el plan de contingencia al cual se le denominará "Plan de Contingencias" y se dispondrá en sitios accesibles al personal.

Ver Cuadro No 17. Actividades correspondientes al Plan de Contingencia y Plan de Prevención de Riesgos

8.10 PLAN DE RECUPERACION AMBIENTAL POST-OPERACION

Se prevé la realización de la actividad de generación eléctrica por más de 40 años, por lo que no se presenta un enfoque post-operación, sino más bien post-construcción. Finalizadas las obras de construcción, el siguiente paso será

LICDA. ITZIA MELI STANZIOLA QUILJADA IRC. 002-2002-ACT-06. Chorrera, Telefax. 254-0301, cel 6614-6859 itziam1013@yahoo.es

establecer el plan de recuperación ambiental y el mantenimiento del mismo durante el periodo de operación.

El plan de recuperación ambiental incluye

- Revegetación de las áreas expuestas
- Eliminar adecuadamente cualquier tipo de desecho remanente.
- Verificación del cumplimiento de las medidas

8.11 PLAN DE ABANDONO

No se contempla una etapa de abandono. De desistir el promotor de la realización del proyecto, tendrá la responsabilidad de dejar el terreno lo mas similar posible a su estado inicial. La ventaja de los Parques Eólicos es que son reversibles, por lo que al decidir la culminación del mismo, se procederá a la desmantelación sin generación de residuos.

8.12 COSTO DE LA GESTION AMBIENTAL

En el siguiente cuadro se describe el Costo de la Gestión Ambiental

Cuadro No 18. Cuadro de costos estimados de los planes de manejo ambiental y de contingencias

Descripción	Cantidad	Unidad	Precio unitario estimado	Costo inversión inicial US\$	Costo anual en US\$	Observación
Herramientas y equipo menor e insumos(clavo, pintura, otros)	2	global		300.00	2000.0	

EsIA CAT II Proyecto "CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO TOABRE"

Mano de obra inversión inicial PMA*	1	global				
Mano de obra mantenimiento PMA*	200	Horas	2.00		400.00	
Equipo de primeros auxilios (máscaras de oxígeno, tablas dolphin para movilización, cuellos cervicales, equipo de presión, estetoscopios, cuerdas, otros)	1	global		1,500.00	1,500.00	Sujeto a renovación
Botiquín	2		50.00	100.00	100.00	Sujeto a renovación
Responsables de primeros auxilios	2	global	60.00	120.00	1440.00	Sujeto a renovación
Insumos botiquín	3	Global	150.00	450.00	450.00	Sujeto a renovación
Capacitación personal	2	Año	300.00	600.00	600.000	Puede ser periódico
Equipo de comunicación	1	Global		300.00	300.00	
Monitoreos ambientales	3	Año	500.00		1500.00	
Servicios especiales	1	Año				Dependerá del estudio

9. AJUSTE ECONOMICO POR EXTERNALIDADES SOCIALES Y AMBIENTALES Y ANALISIS COSTO- BENEFICIO FINAL

9.1 VALORACION MONETARIA DE IMPACTO AMBIENTAL

El ajuste económico por externalidades sociales y ambientales se fundamenta en los impactos que generaría la implementación del proyecto planteándole a los mismos un valor monetario contenido dentro del Plan de Manejo del proyecto.

El estudio analiza el emplazamiento elegido, el tamaño de la instalación y la distancia entre el parque eólico y áreas sensibles, como asentamientos humanos y espacios naturales protegidos. Entre los impactos que debe tomar en cuenta el proyecto como costo- beneficio final es el aumento relativo en los niveles de ruido que existe actualmente en el terreno; se debe tener presente que el área elegida para el emplazamiento del proyecto se encuentra lejos de áreas residenciales; el terreno posee una descripción y uso agropecuario; en este se destaca la escasez de vegetación que pueda ser afectada por el proyecto, ya que una característica de este tipo de proyectos que requiere de un terreno lo más alejado o con árboles que no superen los cinco metros de altura para el funcionamiento de los aerogeneradores.

Alteración de la flora y Fauna

La perturbación a la que se vería expuesta tanto la flora como la fauna adyacente al proyecto se ha tomado en consideración dentro de las medidas establecidas para su protección y regeneración, según sea el caso; para ello se han establecido medidas para mitigar los daños que las mismas sufrirían con la implementación del proyecto. Se debe tomar en cuenta que la operación de este tipo de proyectos conlleva perjuicios de manera directa a la avifauna que sobrevuela el terreno, por lo cual se tiene contemplado medidas para prevenir este suceso.

Pérdida del medio vegetal y del paisaje

Para el levantamiento de las torres generadoras se necesitará del corte y movimiento de suelo; para ello se han tomado medidas para minimizar y prevenir, así como prever la recuperación del ambiente una vez se haya culminado con la construcción

del proyecto, utilizando el suelo extraído para obra de relleno y evitar así la pérdida del mismo.

Contaminación de aguas superficiales

La contaminación de aguas superficiales se puede dar por la sedimentación de suelo que se encuentre en áreas susceptibles a la erosión y que por aguas pluviales pueda decantar en fuentes cercanas al área lo que afectaría la calidad de las mismas y el ecosistema de las especies que habitan en el.

Contaminación atmosférica

Dentro de los costos ambientales se han establecido medidas para mitigar la posible contaminación atmosférica producto de los movimientos de suelo y de los vehículos que trasladen materiales; dentro de las medidas contempladas se encuentra el mantenimiento a los vehículos que se encuentren dentro del proyecto, los cuales pueden disminuir la calidad del aire y contaminarlo por la emisión de gases contaminantes.

9.2 CALCULOS DEL VAN

El valor actual Neto de Ingresos (VAN) para el proyecto está calculado en 255 millones de dólares americanos.

La Tasa Interna de Retorno (TIR) se calcula en 12 %.

10. LISTADO DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN EL ESTUDIO Y FIRMAS

10.1 FIRMAS DEBIDAMENTE NOTARIADAS

Este estudio fue desarrollado procurando un documento técnico-científico, de fácil interpretación para el lector, con la participación del siguiente grupo de profesionales.

Ver Nota firmada y Notariada en Anexos

Nombre	Actividad Desarrollada	Firma
Lic. Itzia M Stanziola	Consultora principal, Evaluación e Identificación de impactos, diseño de instrumentos para la recolección de información, consulta ciudadana, revisión.	
Lic. Ilce M. Vergara	Identificación de Línea base, revisión de documento, edición y redacción	
Ing. Abdiel Gaitán	Plan de Manejo ambiental, evaluación e identificación de impactos	

10.2 EQUIPO DE APOYO

Adicional se contó con la colaboración profesional de las siguientes personas:

NOMBRE	ACTIVIDAD DESARROLLADA
Ing. Nereida Quijada	Redacción e investigación. Estudio de Flora
Lic. Bernardina Pardo	Participación ciudadana, Búsqueda de información.
Lic. Daniel Castellero	Interpretación de Resultados
Ing. Francesc Roig	Descripción de la Actividad de Generación y Transmisión de la Energía. Diseño de Planos y ubicación de Aerogeneradores
Lic. Álvaro Brizuela	Evaluación Arqueológica

11. CONCLUSIONES Y RECOMEDACIONES

Se considera viable el proyecto ya que no se generan impactos ambientales significativos.

Se recomienda al Promotor seguir cada una de las medidas sugeridas y descritas en este Estudio de Impacto Ambiental y dárselas a conocer al personal encargado de la obra civil y de las operaciones del Proyecto.

12. BIBLIOGRAFIA

Para el desarrollo de este Informe, además de la legislación descrita en el punto 5.3 se consultaron los siguientes documentos:

- Planos del terreno y ubicación de los aerogeneradores, proporcionados por el Promotor
- Hoja Topográfica escala 1:50,000. Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia
- Decreto 209 de 5 de septiembre de 2006
- Descripción de la Generación y Transmisión de Energía Eólica, proporcionada por el Promotor
- Cálculo del VAN y TIR proporcionado por el Promotor

13. ANEXOS

Documentos insertados en Anexos:

- Copia de Razón Social del promotor
- Paz y Salvo emitido por la ANAM
- Copia del Plano donde se identifica la localización regional, ruta más transitada y ubicación de los aerogeneradores en escala 1:50,000
- Nota conteniendo las firmas de los consultores que elaboraron este EsIA, debidamente notariada
- Cronograma de Actividades
- Informe de Evaluación Arqueológica
- Encuestas de aplicadas en las comunidades
- Fotografías y listas de asistencia de reuniones sostenidas con las comunidades y representantes de instituciones y Gobiernos Locales, organizadas por la empresa Promotora
- Copia de los Contratos de Arrendamiento firmados por la empresa Promotora y los propietarios de los terrenos donde se construirán los aerogeneradores

ANEXOS



100

Av Justo Arosemena 3ª Sur y Calle 33 este
Edificio Calenkeris #33-20 4º piso apto. 13
TEL: 6592-5920 o 6624-9148 TeleFax: 227-6712
e-mail: wettechpty@yahoo.com
R.U.C. 35621-1-368805 D.V.94
Laboratorio Acreditado en ISO 17025

Water Environment Technology, S.A.

Panamá, 30 de octubre de 2007.

Señores
ENRILEWS, S.A
E. S. M.

Nuestra Referencia: **WET 266-07**
Asunto: **Reporte de Calidad**

De su mayor consideración:

Adjunto encontrará el **reporte de calidad** del muestreo realizado a las fuentes de agua. Se incluye original de cadena de custodia y los resultados del laboratorio subcontratado para nitritos.

La muestra fue colectada, preservada y transportada al laboratorio por el cliente.

Atentamente,

Lic. Rogelio Parrís.

Director de Laboratorio

rp/cig



REPORTE DE CALIDAD

REPORTE #: 205/07
Fecha de Colecta: 21 de octubre de 2007
Fecha de Recepción: 22 de octubre de 2007
Fecha de Análisis: 22 de octubre de 2007
Empresa: ENRILEWS, S.A
Colectada por: Itzia Stanziola
Tipo de Agua: Agua Cruda/ Muestra simple
Fuente: Superficial
Sitio de Colección: quebrada El Limón

GERARDO LEZCANO ORTIZ
QUÍMICO
CÉDULA: 4-11-891 IDONEIDAD: 0187

Parámetros	Unidades	Metodología	Valor
Coliformes Totales	UFC/100 mL	9222B	250
Coliformes Fecales	UFC/100 mL	9222D	230
Bacterias Heterotróficas	UFC/100 mL	9215B	> 500
Alcalinidad como CaCO ₃	mg/L	2320B	22,8
Cloro residual	mg/L	Hach DPD	0,0
Dureza como CaCO ₃	mg/L	2340C	39,4
Fosfatos	mg/L	4500P E	0,74
Nitratos – NO ₃	mg/L	4500 NO ₃	1,71
Nitritos – N*	mg/L	4500 NO ₂	0,003
pH@24,1°C	Unidades	4500H B	7,41
Hierro	mg/L	3500 Fe	0,41
Sulfatos	mg/L	4500SO4 E	6,2
Turbiedad	UT	2130B	23,1

UFC: Unidades Formadoras de Colonias NA: No Aplica UT: Unidades de turbiedad
 *El análisis de nitritos fue subcontratado al laboratorio LAISA.

Procedimientos utilizados: En donde no se hace referencia a la metodología, se ha utilizado el “Standard Methods for Examination of Water and Waste Water”, APHA-AWWA-WEF 21th edición, 2005.

Este informe no será reproducido, excepto completamente, sin la autorización escrita de “Water Environment Technology, S.A”.



REPORTE DE CALIDAD

REPORTE #: 206/07
Fecha de Colecta: 21 de octubre de 2007
Fecha de Recepción: 22 de octubre de 2007
Fecha de Análisis: 22 de octubre de 2007
Empresa: ENRILEWS, S.A
Colectada por: Itzia Stanziola
Tipo de Agua: Agua Cruda/ Muestra simple
Fuente: Superficial
Sitio de Colección: quebrada La Pedregosa

GERARDO LEZCANO ORTIZ
QUÍMICO
CÉDULA: 4-111-391 DOMINICAD: 0187

Parámetros	Unidades	Metodología	Valor
Coliformes Totales	UFC/100 mL	9222B	$4,2 \cdot 10^5$
Coliformes Fecales	UFC/100 mL	9222D	<1
Bacterias Heterotróficas	UFC/100 mL	9215B	> 500
Alcalinidad como CaCO ₃	mg/L	2320B	39,9
Cloro residual	mg/L	Hach DPD	0,0
Dureza como CaCO ₃	mg/L	2340C	17,5
Fosfatos	mg/L	4500P E	1,01
Nitratos – NO ₃	mg/L	4500 NO ₃	1,54
Nitritos – N*	mg/L	4500 NO ₂	<0,01
pH@24,2°C	Unidades	4500H B	7,33
Hierro	mg/L	3500 Fe	0,66
Sulfatos	mg/L	4500SO4 E	8,5
Turbiedad	UT	2130B	33,5

UFC: Unidades Formadoras de Colonias

NA: No Aplica

UT: Unidades de turbiedad

*El análisis de nitritos fue subcontratado al laboratorio LAISA

Procedimientos utilizados: En donde no se hace referencia a la metodología, se ha utilizado el “Standard Methods for Examination of Water and Waste Water”, APHA–AWWA–WEF 21th edición, 2005.

Este informe no será reproducido, excepto completamente, sin la autorización escrita de “Water Environment Technology, S.A”.



REPORTE DE CALIDAD

REPORTE #: 207/07
Fecha de Colecta: 21 de octubre de 2007
Fecha de Recepción: 22 de octubre de 2007
Fecha de Análisis: 22 de octubre de 2007
Empresa: ENRILEWS, S.A
Colectada por: Itzia Stanziola
Tipo de Agua: Agua Cruda/ Muestra simple
Fuente: Superficial
Sitio de Colección: quebrada Santa Cruz

GERARDO LEZCANO ORTIZ
QUÍMICO
CÉDULA: 4411-991 IDONEIDAD: 0987

Parámetros	Unidades	Metodología	Valor
Coliformes Totales	UFC/100 mL	9222B	4 · 10 ³
Coliformes Fecales	UFC/100 mL	9222D	31
Bacterias Heterotróficas	UFC/100 mL	9215B	55
Alcalinidad como CaCO ₃	mg/L	2320B	19
Cloro residual	mg/L	Hach DPD	0,0
Dureza como CaCO ₃	mg/L	2340C	17,5
Fosfatos	mg/L	4500P E	1,3
Nitratos – NO ₃	mg/L	4500 NO ₃	1,55
Nitritos – N*	mg/L	4500 NO ₂	<0,01
pH@22,1°C	Unidades	4500H B	7,26
Hierro	mg/L	3500 Fe	0,05
Sulfatos	mg/L	4500SO4 E	6,3
Turbiedad	UT	2130B	24,3

UFC: Unidades Formadoras de Colonias NA: No Aplica UT: Unidades de turbiedad
 *El análisis de nitritos fue subcontratado al laboratorio LAISA

Procedimientos utilizados: En donde no se hace referencia a la metodología, se ha utilizado el “Standard Methods for Examination of Water and Waste Water”, APHA–AWWA–WEF 21th edición, 2005.

Este informe no será reproducido, excepto completamente, sin la autorización escrita de “Water Environment Technology, S.A”.



REPORTE DE CALIDAD

REPORTE #: 208/07
Fecha de Colecta: 21 de octubre de 2007
Fecha de Recepción: 22 de octubre de 2007
Fecha de Análisis: 22 de octubre de 2007
Empresa: ENRILEWS, S.A
Colectada por: Itzia Stanziola
Tipo de Agua: Agua Cruda/ Muestra simple
Fuente: Superficial
Sitio de Colección: quebrada San José

GERARDO LEZCANO ORTIZ
QUÍMICO
CÉDULA: 4-111-301 IDONEIDAD: 0087

Parámetros	Unidades	Metodología	Valor
Coliformes Totales	UFC/100 mL	9222B	9,5 • 10 ⁴
Coliformes Fecales	UFC/100 mL	9222D	680
Bacterias Heterotróficas	UFC/100 mL	9215B	> 500
Alcalinidad como CaCO ₃	mg/L	2320B	20,9
Cloro residual	mg/L	Hach DPD	0,0
Dureza como CaCO ₃	mg/L	2340C	17,5
Fosfatos	mg/L	4500P E	1,03
Nitratos – NO ₃	mg/L	4500 NO ₃	1,59
Nitritos – N*	mg/L	4500 NO ₂	<0,01
pH@24,5°C	Unidades	4500H B	7,23
Hierro	mg/L	3500 Fe	0,23
Sulfatos	mg/L	4500SO4 E	6,2
Turbiedad	UT	2130B	32,5

UFC: Unidades Formadoras de Colonias NA: No Aplica UT: Unidades de turbiedad
 *El análisis de nitritos fue subcontratado al laboratorio LAISA

Procedimientos utilizados: En donde no se hace referencia a la metodología, se ha utilizado el “Standard Methods for Examination of Water and Waste Water”, APHA–AWWA–WEF 21th edición, 2005.

Este informe no será reproducido, excepto completamente, sin la autorización escrita de “Water Environment Technology, S.A”.



REPORTE DE CALIDAD

REPORTE #: 209/07
Fecha de Colecta: 21 de octubre de 2007
Fecha de Recepción: 22 de octubre de 2007
Fecha de Análisis: 22 de octubre de 2007
Empresa: ENRILEWS, S.A
Colectada por: Itzia Stanziola
Tipo de Agua: Agua Cruda/ Muestra simple
Fuente: Superficial
Sitio de Colección: quebrada La Candelaria

GERARDO LEZCANO ORTIZ
QUÍMICO
CÉDULA: 4-414881 IDONEIDAD: 0987

Parámetros	Unidades	Metodología	Valor
Coliformes Totales	UFC/100 mL	9222B	280
Coliformes Fecales	UFC/100 mL	9222D	210
Bacterias Heterotróficas	UFC/100 mL	9215B	24
Alcalinidad como CaCO ₃	mg/L	2320B	1,9
Cloro residual	mg/L	Hach DPD	0,0
Dureza como CaCO ₃	mg/L	2340C	17,5
Fosfatos	mg/L	4500P E	1,03
Nitratos – NO ₃	mg/L	4500 NO ₃	1,65
Nitritos – N*	mg/L	4500 NO ₂	<0,01
pH@23,9°C	Unidades	4500H B	7,16
Hierro	mg/L	3500 Fe	0,23
Sulfatos	mg/L	4500SO4 E	6,2
Turbiedad	UT	2130B	33,5

UFC: Unidades Formadoras de Colonias NA: No Aplica UT: Unidades de turbiedad
 *El análisis de nitritos fue subcontratado al laboratorio LAISA

Procedimientos utilizados: En donde no se hace referencia a la metodología, se ha utilizado el “Standard Methods for Examination of Water and Waste Water”, APHA-AWWA-WEF 21th edición, 2005.

Este informe no será reproducido, excepto completamente, sin la autorización escrita de “Water Environment Technology, S.A”.

Fecha: 22-10-07
 Cliente: 166
 Proyecto: Parque Eólico Toabe

Colectada por: Itzia Estanziola Hora: 10:00 am / 1:30 pm
 Entregada por: Itzia Estanziola Hora: 9:20 am
 Recibida por: MA Hora: 9:20 am Fecha: 22-10-07

Nº. Recepción de Muestras 170
 Firma del cliente Itzia Estanziola

id Muestra	166-211007AS FQ1(M1)	166-211007AS FQ2(M2)	166-211007AS FQ3(M3)	166-211007AS FQ4(M4)	166-211007AS FQ5(M5)	166-211007AS D1(M1)
Hora	10:30 am	11:00 am	11:37 am	12:28 pm	1:15 pm	10:30
Nombre	Qda El Limon	Qda La Pedregosa	Qda Sta. Cruz	Qda. San José	La Candalaria	Qda. El Limon
Tipo de Fuente	AS	AS	AS	AS	AS	AS
Tipo de Agua	AS	AS	AS	AS	AS	AS
Sitio de muestreo	Qda EL Limon	Qda La Pedregosa	Qda Sta. Cruz	Qda. San José	Qda. La Candalaria	Qda. El Limon
Tipo de Muestra	Simple	Simple	Simple	simple	simple	Simple
Tipo de Envase	plastico	plastico	plastico	plastico	plastico	plastico
Volumen muestra (ml.)	600ml	600ml	600 ml	600ml	600ml	600ml
Preservativo	—	—	—	—	—	—
Condición de la muestra	incolora	incolora	incolora	incolora	incolora	incolora.
	—	—	—	—	—	—
	alcalinidad	alcalinidad	alcalinidad	alcalinidad	alcalinidad	CT
	Cl residual	CF				
	dureza	dureza	dureza	dureza	dureza	Heterot.
	PO4	PO4	PO4	PO4	PO4	
	pH	pH	pH	pH	pH	
	SO4	SO4	SO4	SO4	SO4	
	NTU	NTU	NTU	NTU	NTU	
	NO3	NO3	NO3	NO3	NO3	

Transportado vía: Terrestre
 Conductor: Sra. Estanziola

Nevera
 Precinto de Custodia: Sí No
 Temperatura: 4 °C

Revisado por: CG
 Fecha: 23-10-07

OBSERVACIONES: La muestra fue recogida por el cliente

Fecha: 22-10-07
 Cliente: 166
 Proyecto: Parque Eólico
T cable

Colectada por: J. Estanziola Hora: 10/1:30 pm
 Entregada por: T. Estanziola Hora: 9:00 am
 Recibida por: HA Hora: 9:20 am Fecha: 22-10-07

Nº. Recepción de Muestras 170

Firma del cliente _____

id Muestra	166-211007AS02(M2)	166-211007AS03(M3)	166-211007AS04(M4)	166-211007AS05(M5)
Hora	11:00 am	11:37 am	12:28 pm	1:15 pm
Nombre	Qda La Pedregosa	Qda. Sta Cruz	Qda. San José	Qda Condalaura
Tipo de Fuente	AS	AS	AS	AS
Tipo de Agua	AS	AS	AS	AS
Sitio de muestreo	Qda La Pedregosa	Qda Sta Cruz	Qda San José	Qda Condalaura
Tipo de Muestra	simple	simple	simple	simple
Tipo de Envase	plastico	plastico	plastico	plastico
Volumen muestra (ml.)	100 ml	100 ml	100 ml	100 ml
Preservativo	—	—	—	—
Condición de la muestra	incolora	incolora	incolora	incolora
	—	—	—	—
	CT	CT	CT	CT
	CF	CF	CF	CF
	Heterot	Heterot.	Heterot.	Heterot.

Transportado via: Tercer
 Conductor: IS

Nevera
 Precinto de Custodia: Sí No
 Temperatura: 4 °C

Revisado por: CG
 Fecha: 23-10-07

OBSERVACIONES: _____

Fecha: 22-10-07
 Cliente: 166
 Proyecto: Parque Eólico Toabre

Colectada por: I. Estanzola Hora: 10:00am - 1:30 pm
 Entregada por: I. Estanzola Hora: 9:20am
 Recibida por: MA Hora: 9:20am Fecha: 22-10-07

Nº. Recepción de Muestras 170

Firma del cliente _____

idMuestra	166-211007ASFQ1(M1)	166-211007ASFQ2(M2)	166-211007ASFQ3(M3)	166-211007ASFQ4(M4)	166-211007ASFQ5(M5)
Hora	10:30am	11:00am	11:51am	12:28pm	1:15pm
Nombre	Qda. El Limón	Qda. La Pedregosa	Qda. Sta Cruz	Qda. San José	Qda. La Condado
Tipo de Fuente	AS	AS	AS	AS	AS
Tipo de Agua	AS	AS	AS	AS	AS
Sitio de muestra	Qda El limon	Qda La Pedregosa	Qda. Sta Cruz	Qda. San José	Qda La Condado.
Tipo de Muestra	simple	simple	simple	simple	simple
Tipo de Envase	plastico	plastico	plastico	plastico	plastico
Volumen muestra (ml.)	100 ml	100ml	100ml	100 ml	100ml.
Preservativo	pH < 2	H ₂ SO ₄ →	pH < 2	H ₂ SO ₄ →	
Condición de la muestra	incolora	incolora	incolora	incolora	incolora.
	Fe	Fe	Fe	Fe	Fe
	PO ₄	PO ₄	PO ₄	PO ₄	PO ₄

Transportado vía: Tanque
 Conductor: IS

Nevera
 Precinto de Custodia: Si No
 Temperatura: _____ °C

Revisado por: CG
 Fecha: 23-10-07

OBSERVACIONES: _____

Fecha: 22-10-07
 Cliente: 166
 Proyecto: Parque Folio
Tobac

Colectada por: I. Estancuela Hora: 10:00am - 1:30pm
 Entregada por: I. Estancuela Hora: 9:20am
 Recibida por: UA Hora: 9:20am Fecha: 22-10-07

Nº. Recepción de Muestras 170

Firma del cliente _____

id Muestra	166-21100TASFQ1(M)	166-21100TASFQ2(M)	166-21100TASFQ3(M)	166-21100TASFQ4(M)	166-21100TASFQ5(M)
Hora	10:30 am	11:00 am	11:37 am	12:28 pm	1:16 pm
Nombre	Qda. El Limón	Qda. La Pedregosa	Qda. Sta. Cruz	Qda. San José	Qda. La Condelearia
Tipo de Fuente	AS	AS	AC	AS	AS
Tipo de Agua	AS	AS	AS	AS	AS
Sitio de muestreo	Qda. El Limón	Qda. La Pedregosa	Qda. Sta Cruz	Qda. San José	Qda. La Condelearia
Tipo de Muestra	Simple	Simple	Simple	Simple	Simple
Tipo de Envase	plástico	plástico	plástico	plástico	plástico
Volumen muestra (ml.)	100 ml	100 ml	100 ml	100 ml	100 ml
Preservativo	H ₂ SO ₄ ;	pH < 2 ;	H ₂ SO ₄ ;	pH < 2	
Condición de la muestra	incolora	incolora	incolora	incolora	incolora
	NO ₂ ⁻	NO ₂ ⁻	NO ₂ ⁻	NO ₂ ⁻	NO ₂ ⁻

Transportado vía: Tenuche
 Conductor: I. Estancuela

Nevera
 Precinto de Custodia: Sí No
 Temperatura: 4 °C

Revisado por: CG
 Fecha: 23-10-07

OBSERVACIONES: No muestra fue recogida por el cliente

Paul
 24/10/07



110

 LAISA	CERTIFICADO N° 663-C.T / MINISTERIO DE SALUD
Laboratorio de Analisis Industriales, S.A.	Laboratorio Autorizado por ANAM Gaceta Oficial No.25, 089 del jueves 27 de Mayo de 2004 Analisis Químicos, Físicos y Bacteriológico En Diversas Matrices FORMAYO LAISA 006 / 14-12-04

INFORME DE ANÁLISIS QUÍMICO N°.568-2007

MUESTRA: Cinco (5) muestras de AGUA, traídas al laboratorio por el interesado y rotuladas:

- 1.- 166-211007 ASFQ-1 (M-1) QUEBRADA EL LIMÓN
- 2.- 166-211007 ASFQ-2 (M-2) QUEBRADA LA PEDREGOSA
- 3.- 166-211007 ASFQ-3 (M-3) QUEBRADA STA CRUZ
- 4.- 166-211007 ASFQ-4 (M-4) QUEBRADA SAN JOSÉ
- 5.- 166-211007 ASFQ-5 (M-5) QUEBRADA LA CANDELARIA

SOLICITADO POR: WATER ENVIRONMENT TECHNOLOGY, S.A.

FECHA DE ENVÍO: 24 de octubre del 2007

FECHA DE SALIDA: 29 de octubre del 2007

RESULTADOS:

PARAMETRO	EXPRESIÓN	UNIDAD	METODO	1	2	3	4	5
NITRITOS	N-NO ₂	mg/L	4500 - NO ₂	0.003	<0.01	<0.01	<0.01	<0.01

METODO DE ANALISIS: A.W.W.A. - STANDARD METHODS 20th

Isaías Camacho C.
 Prof. Isaías Camacho C.

ISAÍAS CAMACHO CALDERÓN
 QUÍMICO
 CÉDULA: 8-207-669 IDENTIFIC: 6216

Director

APARTADO 0819-06749 EL DORADO, PANAMÁ R. DE PANAMÁ
 TELÉFONOS (507) 261-1613 TEL-FAX (507) 261-8457 e-mail = laisa04@cipanama.net

cf

ANEXO No 1

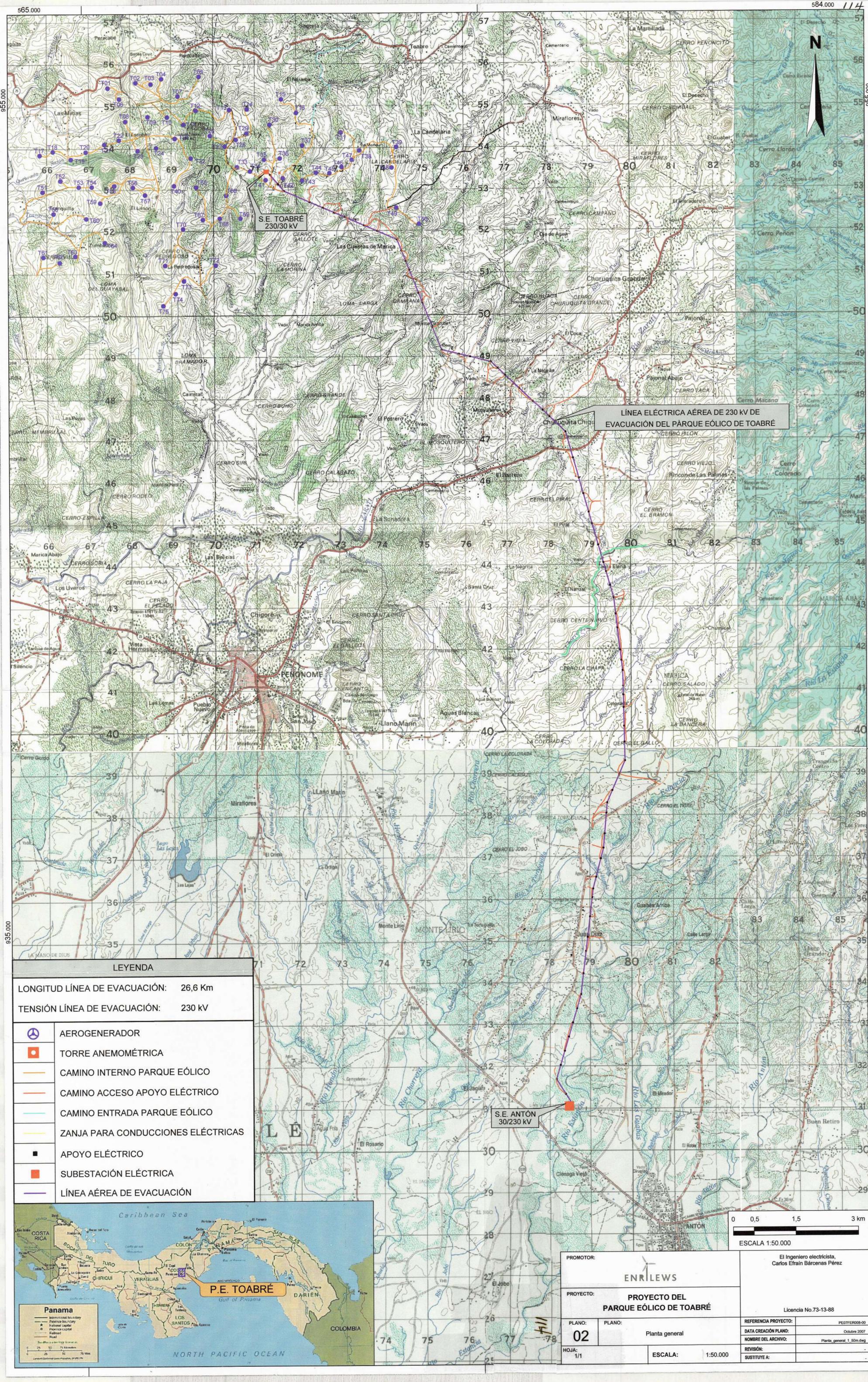
COPIA DE LA RAZON SOCIAL

ANEXO No 2

PAZ Y SALVO

ANEXO No 3

COPIA DE PLANO DE LOCALIZACIÓN REGIONAL Y UBICACIÓN DE AEROGENERADORES

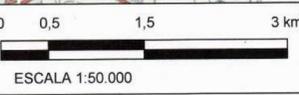
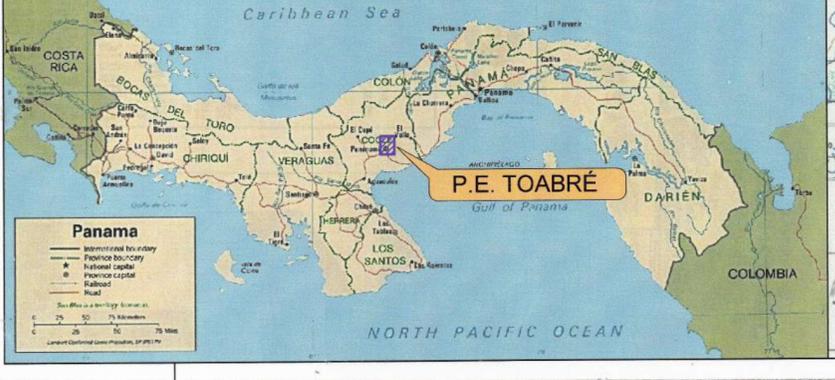


LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE 230 KV DE EVACUACIÓN DEL PARQUE EÓLICO DE TOABRÉ

S.E. TOABRÉ
230/30 KV

S.E. ANTÓN
30/230 KV

LEYENDA	
LONGITUD LÍNEA DE EVACUACIÓN:	26,6 Km
TENSIÓN LÍNEA DE EVACUACIÓN:	230 KV
	AEROGENERADOR
	TORRE ANEMOMÉTRICA
	CAMINO INTERNO PARQUE EÓLICO
	CAMINO ACCESO APOYO ELÉCTRICO
	CAMINO ENTRADA PARQUE EÓLICO
	ZANJA PARA CONDUCCIONES ELÉCTRICAS
	APOYO ELÉCTRICO
	SUBESTACIÓN ELÉCTRICA
	LÍNEA AÉREA DE EVACUACIÓN



PROMOTOR:				El Ingeniero electricista, Carlos Efraín Barceñas Pérez	
PROYECTO:		PROYECTO DEL PARQUE EÓLICO DE TOABRÉ			
PLANO:	PLANO:	Licencia No.73-13-88			
02	Planta general	REFERENCIA PROYECTO:	PE07/ER008-00		
HOJA:	1/1	DATA CREACIÓN PLANO:	Octubre 2007		
ESCALA:	1:50.000	NOMBRE DEL ARCHIVO:	Planta general_1_50m.dwg		
		REVISIÓN:			
		SUSTITUYE A:			

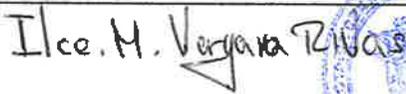
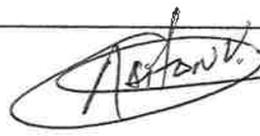
ANEXO No 4

FIRMAS NOTARIADAS

LISTADO DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA II "CONSTRUCCION DEL PARQUE EOLICO TOABRE"

10.1 FIRMAS DEBIDAMENTE NOTARIADAS

Este estudio fue desarrollado procurando un documento técnico-científico, de fácil interpretación para el lector, con la participación del siguiente grupo de profesionales.

Nombre	Actividad Desarrollada	Firma
Lic. Itzia M Stanziola	Consultora principal, Evaluación e Identificación de impactos, diseño de instrumentos para la recolección de información, consulta ciudadana, revisión.	
Lic. Ilce M. Vergara	Identificación de Línea base, revisión de documento, edición y redacción	
Ing. Abdiel Gaitán	Plan de Manejo ambiental, evaluación e identificación de impactos	

LICDA. LUZ MARINA NAVARRO, Notaria Pública Sexta, con cédula de identidad personal No. 8-424-225.

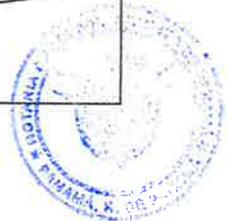
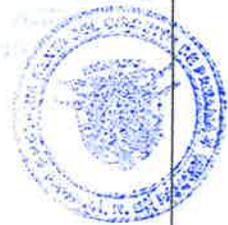
CERTIFICA

Que: La(s) firma(s) que aparece(n) en el presente documento ha(n) sido reconocida(s) por el (los) firmante(s) como suya(s) por ser idénticas a la(s) firma(s) que es(es) auténtica(s).

Panamá 9 de Noviembre de 20 27

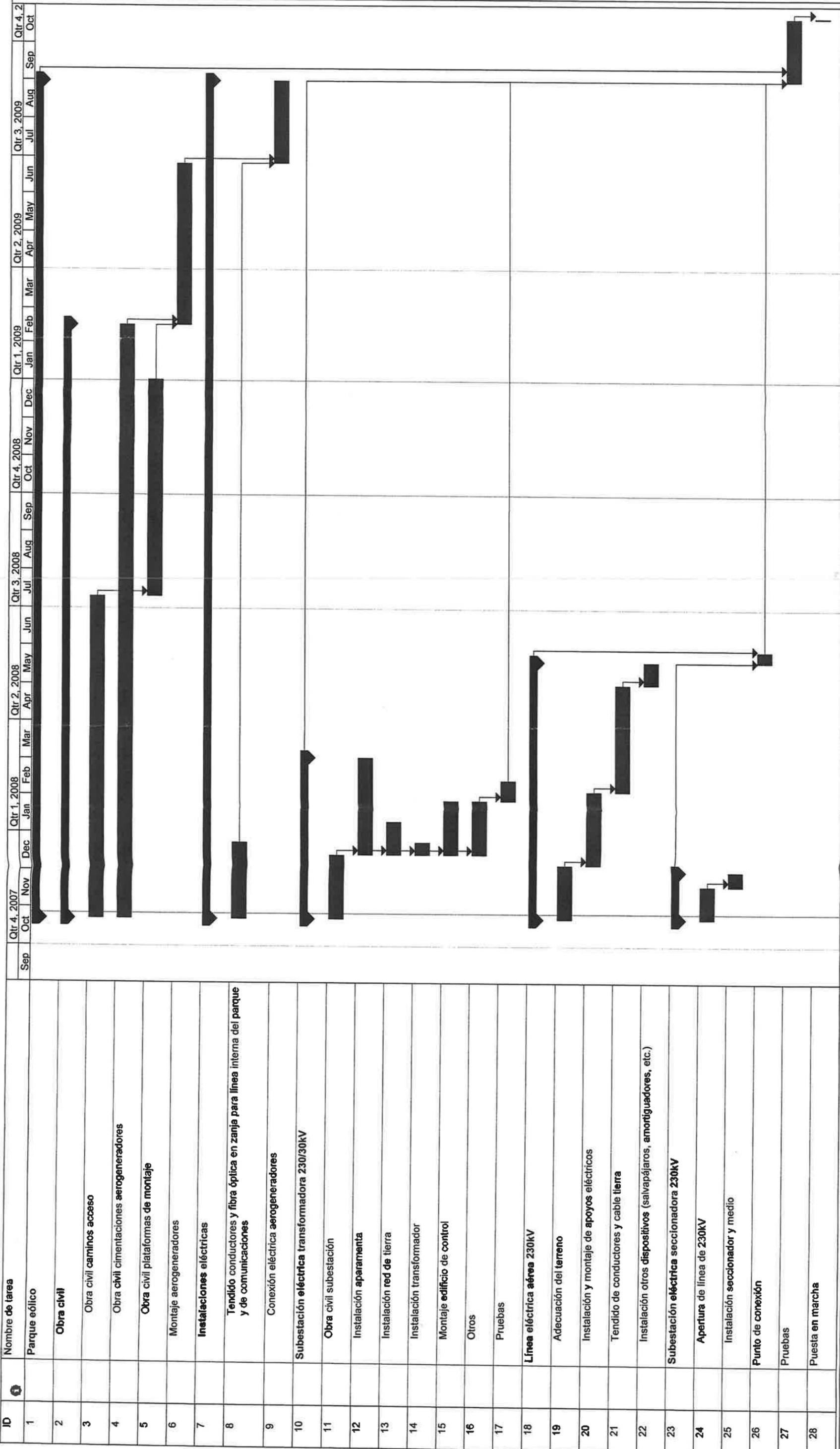
Itzia Mela Stanziola Guizalla
Ilce Magnolia Vergara de Castillo
Luz Marina Navarro

LICDA. LUZ MARINA NAVARRO
 Notaria Pública Sexta



ANEXO No 5

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES



Qtr 4, 2007 Qtr 1, 2008 Qtr 2, 2008 Qtr 3, 2008 Qtr 4, 2008 Qtr 1, 2009 Qtr 2, 2009 Qtr 3, 2009 Qtr 4, 2009

Sep Oct Nov Dec Jan Feb Mar Apr May Jun Jul Aug Sep Oct

Nombre de tarea
ID **Progreso** **Tarea** **Resumen** **Tareas externas** **Fecha límite**
 1 **Parque eólico**

2 **Obra civil**

3 **Obra civil caminos acceso**

4 **Obra civil cimentaciones aerogeneradores**

5 **Obra civil plataformas de montaje**

6 **Montaje aerogeneradores**

7 **Instalaciones eléctricas**

8 **Tendido conductores y fibra óptica en zanja para línea interna del parque y de comunicaciones**

9 **Conexión eléctrica aerogeneradores**

10 **Subestación eléctrica transformadora 230/30kV**

11 **Obra civil subestación**

12 **Instalación apartamiento**

13 **Instalación red de tierra**

14 **Instalación transformador**

15 **Montaje edificio de control**

16 **Otros**

17 **Pruebas**

18 **Línea eléctrica aérea 230kV**

19 **Adecuación del terreno**

20 **Instalación y montaje de apoyos eléctricos**

21 **Tendido de conductores y cable tierra**

22 **Instalación otros dispositivos (salvapájaros, amortiguadores, etc.)**

23 **Subestación eléctrica seccionadora 230kV**

24 **Apertura de línea de 230kV**

25 **Instalación seccionador y medio**

26 **Punto de conexión**

27 **Pruebas**

28 **Puesta en marcha**

Proyecto: Cronograma_obras_PE_To
Fecha: Sat 10/27/07

Página 1

ANEXO No 6

INFORME DE EVALUACION ARQUEOLOGICA

Evaluación de Recursos Arqueológicos

Estudio de Impacto Ambiental

Proyecto Parque Eoeléctrico Toabre

El Escobal, Penonomé, Provincia de Coclé



Anthropo Studio Inc.

Consultores en Arqueología y Antropología

División Estudios Arqueológicos

**Evaluación de Recursos Arqueológicos
Estudio de Impacto Ambiental
Proyecto Parque Eoeléctrico Toabre
El Escobal, Penonomé, Provincia de Coclé**

Arqueólogo Alvaro M. Brizuela Casimir
Registro ANAM 035-03

INTRODUCCIÓN

Este trabajo tiene el objeto de dar cumplimiento la evaluación del Criterio Quinto del Estudio de Impacto Ambiental, tal como lo señala la legislación vigente de la ANAM. Con ello se verificó el potencial arqueológico que tiene el área de terreno donde se planea construir el proyecto eoeléctrico Toabre, en la región de El Escobal, en la Provincia de Coclé.

OBJETIVOS:

- 1- Evaluar el potencial que presenta el área donde se contempla desarrollar el proyecto eoeléctrico en cuanto a presencia de yacimientos arqueológicos se refiere.
- 2- Identificar los sitios de interés patrimonial regional, indicando los que puedan resultar afectados.
- 3- Elaborar las propuestas pertinentes tendientes a mitigar los impactos sobre los recursos arqueológicos registrados durante la etapa de campo del EsIA, o los que puedan aparecer durante la etapa de construcción de la obra.

METODOLOGÍA

- Investigación documental

A partir de las fuentes consultadas se logró obtener información con la que se armó el marco general de los antecedentes arqueológicos del área de influencia.

- Trabajo de campo

El procedimiento llevado a cabo se centró en la evaluación física del terreno, en este caso, mediante recorridos en las serranías que comprenden el área de proyecto. Seleccionando algunos puntos para realizar sondeos bajo tierra, empleando palacoas, y cuya finalidad era identificar restos materiales soterrados. Por otra parte, también se hicieron observaciones del suelo. Finalmente, se preguntó a los vecinos del área si han visto o no restos de artefactos precolombinos entre los potreros circundantes al área de proyecto.

- Procesamiento de los datos

Una vez colectada la información acotada en los incisos precedentes, se redactó el presente documento.

LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE PATRIMONIO CULTURAL

La definición, regulación, protección, y sanciones por destrucción entre otros, de los bienes arqueológicos propiedad de la Nación se encuentra en legalmente cimentada en los siguientes documentos:

-La Constitución Política de la República de Panamá vigente. En su Artículo 81 (del Título III, Capítulo 4° Cultura Nacional) señala que "... Constituyen el patrimonio histórico de la Nación los sitios y objetos arqueológicos... y otros bienes muebles e inmuebles que sean testimonio del pasado panameño..."

- La Ley 14 de 1982 –mayo 5- del INAC Por la cual se dictan medidas sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación.

- La Ley 58 de 2003 –agosto 7- Que modifica Artículos de la Ley 14 de 1982, sobre custodia, conservación y administración del Patrimonio Histórico de la Nación y dicta otras disposiciones (Gaceta Oficial N° 24864)

- La Ley 41 de 1998 –julio 1- General del Ambiente de la República de Panamá y el Decreto Ejecutivo N° 209 de septiembre de 2006, por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley 41 de 1998. En lo relacionado a la evaluación de los recursos arqueológicos como parte del quinto criterio a considerarse en los Estudios de Impacto Ambiental.

- En la actualidad existe un convenio interinstitucional firmado entre el INAC y la ANAM que es la Resolución AG 0363-2005 "Por la cual se establecen medidas de protección del patrimonio histórico nacional ente actividades generadoras de impacto ambiental". Y cuyo espíritu está fundamentado en hacer cumplir la correcta evaluación del Criterio V del Decreto Ejecutivo No 59 de 16 de marzo de 2000.

PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL ÁREA CULTURAL DEL PROYECTO

El territorio donde se ha planeado la construcción de este proyecto se halla en la denominada Región Central, una de las tres regiones arqueológicas en que ha sido dividido el país.

Arqueológicamente hablando, el territorio nacional ha sido dividido en tres grandes regiones (ver Cooke 1976 y Sánchez y Cooke 2004). Esta división se basa, en cierta medida, en las características estilísticas iconográficas y cronológicas del material cultural procedente de diversos contextos arqueológicos de la Región Central haciéndola extensiva hacia las otras dos regiones. De ello resultan la Región Oriental o Gran Darién, la Región Occidental o Gan Chiriquí, y la Región Central o Gran Coclé, siendo esta última donde se ubica el área de este proyecto. Cabe hacer la observación de que esta región tiene la particularidad de contar con varios yacimientos arqueológicos –desde los primeros habitantes hasta el periodo de contacto con los europeos– que han sido ampliamente estudiados y acerca de los cuales se han realizado diversas publicaciones (por ejemplo Cerro Juan Díaz, Río Santa María, Tonosí, El Caño y Natá). Sin embargo, no todos los sitios arqueológicos en ella han corrido tal suerte, falta mucho por investigar.

En ella encontramos manifestaciones del periodo Paleoindio en algunos abrigos rocosos como el de Agua Dulce, la Cueva de los Vampiros y La Mula. Sitios cuyos habitantes tenían una economía de apropiación de frutos, plantas, y animales (a través de la caza o pesca incipientes). Este periodo se extiende desde hace más de 12,000 años, hasta las postrimerías del 2000 antes de Cristo. A partir de estos años, surge el denominado periodo cerámico temprano, apareciendo una tradición alfarera que, acaso, resulta ser una de las más antiguas del continente: Monagrillo.

Posteriormente, surgen otros centros poblacionales, así como también nuevas formas de expresión y tecnología. Se inicia la tradición policroma y, con ella, una amplia gama de estilos que se distribuyen en el tiempo y espacio allende las fronteras de la propia región donde surgieron y se depuraron; llegando a encontrarlas en la Región Oriental, sobre todo en yacimientos costeros o muy cercanos al litoral.

Pero no solamente hubo especialización plástica en la arcilla. El registro arqueológico contiene piezas cuya materia prima proviene tanto del propio entorno geográfico, como de otros distantes que evidencian –de igual forma– relaciones comerciales. Éstos fueron hechos con huesos, conchas y metales.

La complejidad social, así como las variaciones cosmogónicas, pueden verse reflejadas en un plano ideológico por ejemplo con la diversidad de enterramientos humanos (individuales, colectivos, primarios, secundarios) y los artefactos que les ofrendaban a los muertos, de hecho varias tumbas reportadas testimonian que la preparación de estos espacios implicaba un arduo trabajo pues algunas alcanzan poco más o menos los dos metros de profundidad. En otro plano, esta complejidad cultural se hace presente no solamente en la cantidad de sitios reportados (en la dinámica de los espacios)

también a través de la distribución territorial de las formas cerámicas y su ornamentación. Los motivos decorativos¹ que fueron plasmados en los diversos artefactos, reflejan las ideas materializadas por medio de abstracciones y simbolismos combinados o no con policromía. Y que vemos presentes en la decoración de las vasijas, en la orfebrería y en los trabajos de concha.

¹ En los materiales de esta región son lo que hace parte de la denominada "... Tradición semiótica de la Gran Coclé..." (Sánchez y Cooke p.106)

RESULTADOS

La evaluación física llevada a cabo en el área de proyecto no arrojó evidencias materiales de depósitos arqueológicos en ninguna de las partes que fueron seleccionadas para los recorridos y muestreos.

Cabe acotar que las condiciones físicas del terreno natural no son regulares; las elevaciones presentan, en más de un 85%, superficies sumamente erosionadas, en las que se percibe una delgada capa de arcilla y piedra suelta.

RECOMENDACIONES

A pesar de no haber sido detectada ninguna área con recursos arqueológicos, consideramos pertinente que se mantenga un estricto monitoreo en los puntos donde serán colocadas cada una de las bases que sostendrán los abanicos. Toda vez que siempre existirá una posibilidad de hallar algún punto con presencia de materiales culturales. Esta tarea debería realizarla un Arqueólogo idóneo, aunque también puede ser llevada a cabo por el inspector ambiental, los jefes de cuadrilla siempre que hayan sido capacitados por un Arqueólogo.

En caso de ocurrir algún hallazgo, el Promotor deberá proceder de la siguiente forma:

- 1.- Notificar a la autoridad competente DNPH-INAC.
- 2.- Contactar al arqueólogo para que tome las medidas pertinentes para recobrar la mayor cantidad de datos en el menor tiempo posible con la finalidad de no retrasar las obras del proyecto. Ello incluye el registro adecuado de los elementos detectados y la naturaleza del contexto arqueológico del que forman parte. También la eventual posibilidad de ampliar el área de exploración si han sido localizados contextos de singular importancia (tales como enterramientos talleres, u otros). Que permitan registrar los hallazgos.
- 3.- Elaborar un reporte pormenorizado de lo sucedido, las medidas adoptadas y el análisis de lo recuperado.

BIBLIOGRAFÍA

- Briggs, Peter 1992 La diversidad social de Panamá central: los restos mortuorios del sitio de El Indio, Los Santos. En Revista Patrimonio Histórico. Segunda época Vol. 1 N° 1 INAC-DNPH Panamá.
- Brizuela Casimir, Alvaro M 2006 Evaluación de recursos arqueológicos EIA Resort La Dulce, Pedasí, Los Santos. Anexo al Estudio de Impacto Ambiental.
- Casimir de Brizuela, Gladys 1972 (a) **Síntesis de arqueología de Panamá**. Editorial Universitaria (EUPAN). Serie Arte. Universidad de Panamá.
- (b) Informe preliminar de las excavaciones en el sitio arqueológico Las Huacas, Distrito de Soná, Veraguas. En: **Actas del II Simposium Nacional de Antropología, Arqueología y Ethnohistoria de Panamá**. Universidad de Panamá. Centro de Investigaciones Antropológicas. Instituto nacional de Cultura y Deportes. Dirección Nacional del Patrimonio Histórico. Panamá.
- Cooke, Richard 1976 Panamá Región Central. En Revista **Vínculos** Vol. 2 N° 1 Revista del Museo Nacional de Costa Rica.
- Cooke, Richard et al 1988 Rasgos mortuorios y artefactos inusitados de Cerro Juan Díaz, una aldea precolombina del "Gran Coclé" (Panamá central). En Revista **La Antigua** N° 53. USMA. Panamá
- 1985 Arqueología prehistórica de Panamá: II parte en *Enciclopedia de la cultura panameña para niños y jóvenes*. Suplemento educativo cultural de **La Prensa**. Panamá. Agosto.
- 1998 (a) Los quaymíes si tienen historia. En **Pueblos indígenas de Panamá: hacedores de cultura y de historia**. AECI-REDNAEPIP- COONAPIP. Panamá
- (b) Subsistencia y economía casera de los indígenas precolombinos de Panamá, en A. Pastor, editor, **Antropología panameña: Pueblos y culturas**. Colección de Libros de la Facultad de Humanidades. Universidad de Panamá.
- Cooke, Richard y Luis Sánchez 1997 Coetaneidad de metalurgia, artesanías de concha y cerámica pintada en cerro Juan Díaz, Gran Coclé, Panamá. En **Boletín del Museo del Oro** N° 42 enero-junio. Costa Rica.

- 2004 Panamá prehispánico, en **Historia General de Panamá**, dirigida y editada por Alfredo Castillero Calvo, Volumen I, Tomo I, Capítulo I. Panamá: Comité Nacional del Centenario de la República.
- Panamá indígena: 1501-1550, en **Historia General de Panamá**, dirigida y editada por Alfredo Castillero Calvo, Volumen I, Tomo I, Capítulo I. Panamá: Comité Nacional del Centenario de la República
- Fitzgerald B., Carlos M. 1998 Aproximación al estudio de los cacicazgos en el área intermedia y Panamá. En **Antropología Panameña. Pueblos y culturas**. Editado por Aníbal Pastor Núñez. Col. Libros de la Facultad de Humanidades. UP EUPAN AECI IPCH Panamá.
- González, Raúl y Pedro Quirós 1972 Informe preliminar sobre recientes hallazgos arqueológicos en la provincia de Veraguas. En **Actas del III Simposium nacional de antropología, arqueología y etnohistoria de Panamá**. Universidad de Panamá. Centro de Investigaciones Antropológicas. Instituto nacional de Cultura y Deportes. Dirección Nacional del Patrimonio Histórico. Panamá
- Guzmán, 1971 Informe preliminar sobre las investigaciones arqueológicas realizadas en El Cafetal, Distrito de Tonosí, Provincia de Los Santos, Panamá. En **Actas del segundo simposio nacional de antropología, arqueología y etnohistoria**. INAC. Panamá.
- Helms, Mary W. 1979 **Ancient Panama. Chiefs in serch of power**. University of Texas Press. Austin University of Texas Peress. London.
- Ichon, Alan 1968 Informe preliminar sobre las investigaciones arqueológicas en el sur de la Península de Azuero. En **Actas del Primer Simposium Nacional de Arqueología y Etnohistoria de Panamá**.
- 1980 **Archeologie du sud de la Peninsule d'Azuero Panama**. Misión Arqueológica y Etnológica Francesa en México. Estudios Mesoamericanos – Serie II N° 3. México.
- Lothrop, Samuel 1950 **Archaeology of southern Veraguas**. Cambridge University.
- Sánchez, Luis y Richard Cooke 1997 ¿Quién presta y quién imita? Orfebrería e iconografía en Gran Coclé, Panamá. En **Boletín del Museo del Oro** N° 42 enero-junio. Costa Rica.

Leyes, Decretos y Resoluciones

Constitución Política de la República de Panamá de 1972. Reformada por los actos reformativos de 1978, por el Acto Constitucional de 1983 y los Actos Legislativos 1 de 1993 y 2 de 1994.

Decreto Ejecutivo N° 209 Septiembre de 2006. Modificación de la Ley General del Ambiente de la República de Panamá.

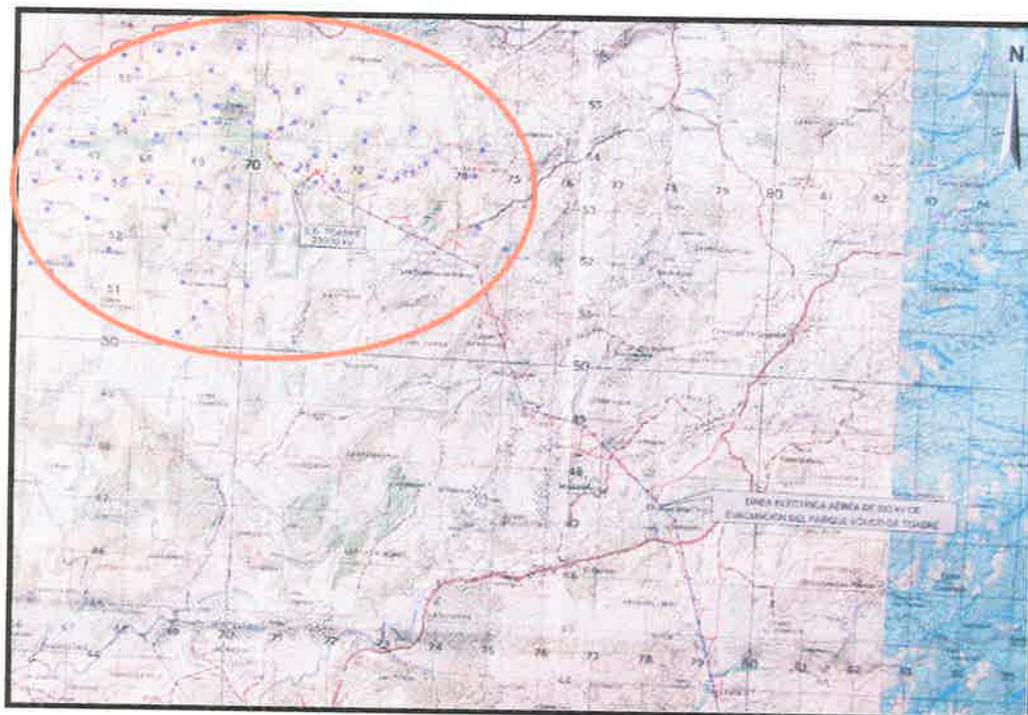
Decreto Ejecutivo N° 59 de 2000 –marzo 16- Ley General del Ambiente de la República de Panamá.

Decreto Ejecutivo 209 de 2006. Publicado en la Gaceta Oficial Numero 25625. del seis de septiembre de 2006.

Instituto Nacional de Cultura Ley N° 14 de 1982 –mayo 5- 1990 Dirección nacional del Patrimonio Histórico. Impresora de la nación INAC. Panamá.

ANEXO GRÁFICO

Localización regional del área de proyecto (IGNTG)



Área de Proyecto

ANEXO No 7

COPIA DE ENCUESTAS APLICADAS



ANEXO No 7

COPIA DE ENCUESTAS APLICADAS

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
 Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Eubogá Ana Pérez
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> <i>algun</i>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernadina Prado A
Ciudad y Fecha de la encuesta	El Naranjal. 18-10-07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Nivia Ovalle
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Se se cumpla los objetivos del proyecto
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernadine Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	El Naranjal - 18-10-07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Lineth Sanchez
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardine Pardo A.
Ciudad y Fecha de la encuesta	Naranja 18/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Natividad Sanchez
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	←
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Parde A.
Ciudad y Fecha de la encuesta	Naranja 18/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Doña Encida Rojas	
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/>	Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/>	Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/>	Entre 5 y 10 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardino Pardo	
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Naranjal	

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS. S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Daniel Rivera
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Parde A
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Naranjal

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Aleida Ordoñez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Parbo
Ciudad y Fecha de la encuesta	Varanjal 19-10-07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS. S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Maná T. Cedeño
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Parbo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Noronjal 18/10/07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Euler Magallon
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <i>indirecto</i> <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardini Porde A
Ciudad y Fecha de la encuesta	El Manojil - 18-10-07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	<i>Femeni Rojas</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>Ninguno</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Benedicto P. G.</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>El Naranjal - 08-10-07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulu, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Marcos Jesús Rojas Sanchez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Benedicto Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	El Hasonjal - 18-10-07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulu, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Rosalea Rivera Snelly
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	El Manajal 18-10-07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS. S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Elda Rivera
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Namaná

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	<i>Martina Gomez Gomez</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona. <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernardo Pardo A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Andadura 13-10-17</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	<i>Damaris Flores Rodríguez</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>_____</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernardino Pineda H</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Condesa 18-10-07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	<i>Yadri del C. Arnes</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Benedicto Pared A.</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Condesa - 13-10-07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Carlos Flores Lopez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	- Se presenta todo muy bueno, luego se queda en los temas de las personas.
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Benedicta Pineda A
Ciudad y Fecha de la encuesta	La Candelaria 18/10/12

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Vice Presidente - Junta Local

Nombre del encuestado	Antonia Soto - Montez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	ninguno, es bueno.
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernydim Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	La Condilana 18-10-07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulu, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	<i>Justino Vergara Cedeno</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> <i>no sabe</i>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>Considero que la empresa venga a una reunión comunitaria.</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernardo Pardo A.</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>San Catalina 18/10/07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	<i>Margaret Gisela Solo</i>
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernadina Pardo A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Candelaria B-10-07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Joana Conny Model
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernadine Prado A
Ciudad y Fecha de la encuesta	La Conchagua - 18-10-07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	<i>Mano Isabel Soto</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Beenadina Perde A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Comediana - 18-10-07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Residencia de CEFACET

Nombre del encuestado	<i>Lucía Conzuela Morán</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Belenis Deris Ouel A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Candelaria - 13-10-02</i>

Considero que el beneficio a corto plazo, es bueno a la comunidad.

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
 Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	<i>Paulo Reyes Martinez</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Berrardini Paulo A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Condesa - 18-10-07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Edgardo Concepción Flores
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Benedicta Pineda A
Ciudad y Fecha de la encuesta	La Candelaria

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	<i>Ether de Flores</i>
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Benedicto Pardo A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Roca 18-10-07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
 Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	<i>Marglene Rodríguez</i>
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> <i>tiene dudas al respecto</i>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>Considera que lo beneficiaría es por algunos otros medios</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernadine Perdomo</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Candelaria - 12/10/07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Marguel de Asprilla
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Brenda Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	La Candelaria 18-10-07

La Comunidad, desea que se le informe en forma general del proyecto.

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS. S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10

Nombre del encuestado	
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	
Ciudad y Fecha de la encuesta	Los Minos

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Isabel Cheryo
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillén Benavides Perla A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>Mano Mono</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>_____</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Eric Guillén-Benadri Pardo A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>Toabré 19/10/2007</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>Elías Rojas</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Enz Guillén Barreda Proba A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>Toabré 19/10/2007</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Eileen Sanchez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillermo Bernardino Parb
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>Eduin Enrique Rojas</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Enr Guillén Benavides</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>Toabré 19/10/2007</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Jacinto Hernández
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillen Benavides
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	ELOY ALVCO
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillen Benavides Porto
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS. S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Maximiliana Nunez Sanchez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernadine Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré. - 18-10-02

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Nicolasa Sanchez
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillen-Benavente Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>Ayisa Cheryo</i>
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Eric Quillio Beaudin Pad</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>Toabré 19/10/2007</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulu, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Alicia Chango
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillen Berruendo
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>B. Maria Belen Chango</i>
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Enz Geuller Benavides Pnd.</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>Toabré 19/10/2007</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Catalina Ojo
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillen-Bensider-Pach
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Eduardo Hernandez	
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/>	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/>	Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/>	Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/>	Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillen - Bernardino Pardo	
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/07	

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Veronica I. Rivera
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillén Blandón Pomb
Ciudad y Fecha de la encuesta	19/10/07 Toabré

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS. S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Ruth Rojas
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillén - Bernardino Pnd A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Araecelis Sanchez
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Eric Guillén Berrón de Pardo
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 29/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Catalina Rivera
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Eric Guillén Berrón Pardo
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS. S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>Isidra Gomez</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Benedicto Porto</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>Toabre - 18-10-07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Xenia Moran - 2-144-323
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernadina Ochoa
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 13-10-02

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulu, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Yemi gonzales
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Geilbi-Bernardini Parde
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabre 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Efraín Chonigo
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	←
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillén Bermúdez Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Alfredo Antonio Casares
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Eric Leellen Bernardino Parbo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Felix Jimenes
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillén-Bonadire Pardo
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Erez solo
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Erez Guillermo Benavides Pardo
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
 Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulu, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Secretaría de la Comunidad

Nombre del encuestado	<i>Idilia Cedeno</i>
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>_____</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernadina Ordo</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>Toche 18/07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Dalys Hernández
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillen Benavides
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Terosa Riosoa
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillén Bernardino Pato
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulu, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Nastacia Navarro
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Geiler-Brendia Pardo
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Melida Ruiz
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillen - Benavente - Pardo
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 19/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Rosalinda de Rojas
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillen-Bernardina Pardo
Ciudad y Fecha de la encuesta	Toabré 14/10/2007

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
 Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía
 Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Activista Ambiental y Cristiano Católico

Nombre del encuestado	<i>German Castello Rodryg</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>—</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernardus Perde A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>Toabré - 18/10/02</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
 Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulu, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Extensión de Agricultores del Toabre - MIDA

Nombre del encuestado	<i>Rubén Magaña</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>_____</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernabé Pardo A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>Toabre - 19/10/07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Maria Asunacion Rivera
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Parla
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Itoitana

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
 Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Margarita Rivera
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Prado-A-
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Navanjal.

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
 Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS. S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Eric Conejacom
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernadina Prods A
Ciudad y Fecha de la encuesta.	El Naranjal - 18/10/07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	José de los Reyes Rivera	
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/>	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/>	Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/>
	entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/>	mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/>	Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/>	Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/>
	Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>	
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernadina Paró A	
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Naranja.	

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	José de los Reyes Rivera
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardino Perdomo
Ciudad y Fecha de la encuesta	El Nasarjal - 18/10/07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Jorge Luis Rivera	
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/>	Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input checked="" type="checkbox"/>	Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/>	Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/>	Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardini Perdomo	
Ciudad y Fecha de la encuesta	10/10/07 Naranja	

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Sabina Gonzales
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardine Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Naranjal

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Maria Ramos Riosera	
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/>	Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/>	Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>	Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernadine Parob A	
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Naranjal	

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Sidia Troya
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Eric Guillán - Bernardino Prado
Ciudad y Fecha de la encuesta	SAN JOSÉ - 18-10-07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	María de los Santos Rodríguez
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillén - Bernandino Prado
Ciudad y Fecha de la encuesta	San José - 18/10/07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Antonio Martinez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enz Guillén-Benedicte
Ciudad y Fecha de la encuesta	San José 18/10/07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Petita Martinez
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Enr Guillen Bermudez Pardo
Ciudad y Fecha de la encuesta	San José - 10/07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
 Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS. S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Seis Alberto Martinez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Quiz Geilleri-Bernardini Paola
Ciudad y Fecha de la encuesta	San José 18-10-02

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Facundo Riuzza
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Eric Guillermo Bernabé Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	San José 18/07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Regidor de Escabal Benigno Ibarra
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/> 61 años
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> si podría beneficiar retardando sus tiempos
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	considera que el proyecto no le afecta a nadie
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	9/10/07 - Escabal - correg Tulú

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Juan Zelaya
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/> de vacaciones
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/> desde 1987
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Emples para la comunidad
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	9/10/07 - El Escobal - Com. Tulú

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Escabal

Nombre del encuestado	<i>Lidia Ibana</i>
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/> <i>Nacido aquí</i>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> <i>Trabaja en los corregimientos de las reuniones redigidas</i>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>Ninguno</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/> <i>Podría no pero espera que si lo haga</i>
Nombre del encuestador	<i>Bernardina Pardo A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>9-12-07 El Escabel - Correg Tulú</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>Martiza Bermudez</i>
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>ninguno</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernardino Pardo A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>Escobal - Fielu 17/10/07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Doc Octaviano Ibarra.
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Desconoce los expectativas, y se por que se ampli el proyecto
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	El Escobal - 17/10/07 cong Tulú

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>Presidente de Comisión Religiosa</i> <i>David de Jimen</i> Juan Francisco Segura
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>Cree que no se beneficiara,</i> <i>que traerán personas de</i> <i>otro lugar. Cree que se le</i> <i>engañará.</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernadita Pineda</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>Tulun - Tulú - 17-X-07</i>

Proyecto de
Sostenible
CCDS

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>Jose Escher Rodriguez R.</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>ninguno</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernardina Parola A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>Simón - Tulú - 17-X-07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS. S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>Paulino Geliens Domínguez</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>- Si la comunidad se beneficia del proyecto a nivel ambiental.</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernardine Pons A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>Penon - Tulú - 17-x-17</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS. S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Misbeth Amely Rodriguez
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardin Pineda
Ciudad y Fecha de la encuesta	Sanon - Julio - 17-1-07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS. S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Ruben Vaya
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	ninguno.
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Brenda Pardo-A
Ciudad y Fecha de la encuesta	17/10/07 El Sembré Tulú

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS. S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Carmen Rodríguez González
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input type="checkbox"/> No <i>sabe</i> <input checked="" type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <i>sabe</i> <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>ninguno</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <i>sabe</i> <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Perdomo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	El Jirón - Tulú - 17-X-07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS. S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Pedro Valdez Segura
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	68 / Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Agricultor. Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardini Pedro A.
Ciudad y Fecha de la encuesta	Tulum - Tulú 17 / 10 / 07.

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>Eloa Eloa Rodríguez Bernal</i>
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>Ninguno</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernardine Parks A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>El Limón - Tulú 17/x/07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	<i>Anabel Guerra asistente</i>
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input checked="" type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>ninguno</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernardini Paulo A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>León - Tulú - 17-x-17</i>

*Barra Hemández**Asistente de Salud P. Salud de León*

2012

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Malivudad Hernandez Cruz
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardino Pab A
Ciudad y Fecha de la encuesta	El Tierrero - Tulú - 17/12/12

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Sofía Rodríguez Quir
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardino Pineda
Ciudad y Fecha de la encuesta	El Terro Tulú - 17.1.07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	<i>Amal Puera Hernandez</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>Ninguno</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernardino Pab A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>El Penon - Tulú - 17-1-02</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
 Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS. S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Comité de Salud

Nombre del encuestado	Maria Ancha Mendez	
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/>	Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/>	Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/>	Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/>	Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/>	No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	ninguno	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardino Perdomo	
Ciudad y Fecha de la encuesta	El Tierrero - Tulú - 17-1-07	

-2-114-374

José Dobres Ovela - J. Local
 Juan Francisco Segura - C. Católicos

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>Alexia Domínguez</i>
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>ninguno, siempre y cuando se paga el impuesto</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernardina Pad A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Reducción - 17 X-07.</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS. S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>Bidoro RIVERA S. (hy)</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>Si que le afecte el medio ambiente</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernadina Parla A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Reduccion Toabré 17-11-17</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Delegado Catedral

Nombre del encuestado	<i>Isidro Rivera</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de Inconvenientes	<i>Ninguno, siempre y cuando se cumpla con los requisitos del proyecto que no afecte el medio ambiente.</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Benedicto Pineda A.</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Pedernera - Tulú 17 x 02</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Jose María Rivera
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	ninguno, que no afecta el medio ambiente.
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina P. B. A
Ciudad y Fecha de la encuesta	La Pedregosa - Tulú 17 X - 07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	José Castello Rodríguez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Que le restricción de terreno.
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardini Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	La Reducción - 17 x - 17

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Hector Castillo Sanchez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	mis gastos que las le quite los bienes a la persona.
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardino Pab H
Ciudad y Fecha de la encuesta	La Pedregosa Turku 17/02

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Reinero Castillo Rodríguez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	ninguno que cumplir.
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardi Ortiz
Ciudad y Fecha de la encuesta	La Pedregosa - 17/11/12

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Felicia Navarro
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	ninguno, que beneficie a los habitantes.
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardine Pineda A.
Ciudad y Fecha de la encuesta	La Pequeña - 17-20-07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	<i>Región Interior</i> <i>José Jaene Rivera</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>ninguno</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernardino Pnd P</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Pedregosa - 17-1-17</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulu, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>Aurelio Cedeno Rodriguez</i>
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>ninguno</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernardin Port A</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Rehegia - 17-X-07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	<i>Irene del Carmen Costello</i>
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input checked="" type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<i>ninguno</i>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	<i>Bernardine Paul H</i>
Ciudad y Fecha de la encuesta	<i>La Pedregosa 19-1-07</i>

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	David Quiróz
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas / 18/10/07.

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Antonio Boyes
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardine Pado
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas 18/10/07.

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Santiago Norez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardine Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas 18/10/07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Luis Ibarra
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardino Parra A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Miras 18/10/07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Ercilia Martínez
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardo Peres
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas 18/10/07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS. S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Don Martinez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Berny dmi Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas 18/10/07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Ivan Victorino Lopez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Ninguno.
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardine Pared A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas 18/10/07

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
 Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS. S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Ana Martinez.
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardo Parra
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas / 18 / 10 / 07.

243
244
LS

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Samuel Rodríguez M.
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo A.
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas 18/10/17

249
245
K-5

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS. S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Edelmir Reyes Escobar
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardine Perdomo
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas 18/10/07.

245
246 k.s

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS. S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Emilia Morales
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Perdomo A.
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas 18/10/07

246
247 K.S

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Omarva González
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardine Parob A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las minas 18/10/07.

247
248 ks.

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulu, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Magdalena Reyes
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de Inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Parde A
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07. Las minas

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS. S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Maximino Martinez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernadita Padilla
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas 18/10/07

249
250 x.s.

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Gabriel Rodríguez M
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	- pued afectar al ambiente.
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina P d A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas / 18/10/17

250
251
K.S

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Gabriel cedeño Flores.
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Ninguno
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Parob
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Las Minas

251
252
K.S

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Jorge Trujos
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardine Pardo
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas 18/10/07

252
253
K.S

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD
 Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS. S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	María Concepción Gutiérrez
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input checked="" type="checkbox"/> Más de 10 años <input type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	Ninguno.
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas 18/10/07

253
254
K-5

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Adriano Rodriguez Gordon
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	<hr/>
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pado A
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Las Minas.

~~254~~
255
K.S

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Maria Cecilia Rodriguez
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo A.
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Las Minas.

255
256
K-5

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Regelio Martinez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo A.
Ciudad y Fecha de la encuesta	19/10/07 Las Minas.

258
257
K.S.

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Aristides Rodriguez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Las Minas

257
258
K.S

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
 Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Eladio Martinez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo #1
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Las Minas.

258
259
F.S

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Lidia Gonzalez
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	Las Minas 18/10/07

259
260
KS

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Jesovana Memboza
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input checked="" type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo A
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Las Minas.

260
261
KS

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Jovencio Mendoza
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardine Parola
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Las Minas

264
262
KS

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS. S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Benita Quirós
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	_____
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardine Parob A
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Las Minas

262
263
K.S

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**
 Ante la iniciativa de la empresa **ENRILEWS, S.A.** de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Nicomedez Hernandez
Sexo	Femenino <input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardine Pardo A.
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Las Minas

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la **PERCEPCION DE LA COMUNIDAD**

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energía Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé.

Nombre del encuestado	Francisca Ibarra
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input checked="" type="checkbox"/> mayor de 50 años <input type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	—
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Parob A.
Ciudad y Fecha de la encuesta	10/10/07 Las Miras

ANEXO No 8

FOTOGRAFIAS Y LISTAS DE ASISTENCIAS DE REUNIONES EN EL AREA DEL PROYECTO



La Pedregosa, 5 de Mayo de 2009
 Comunidad La Pedregosa
 Los moradores de la Comunidad La Pedregosa está de acuerdo con el proyecto del parque edílico, y colabora más la colaboración en algunas gestiones necesarias para que se realice el parque.

1	Carretera Patricia	7.441.400
	Maria Cruz Valdés	2.703.227
	Dona Johana Nova	2.135.62
	Mrs. Gloria Morales	2.139.272
	Patricia Novoa	2.148.33
	Daniel Dominguez	2.54.030
	Christian Ruiz	2.704.23.11
	Yolanda Jarama	2.125.84
	Armando del Carmen Jimenez	2.72.100
	José Isidro Rivera	2.114.300
	Angela Segura	2.87.324
	Yolanda S. Escobar	2.120.303
	Yolanda S. Escobar	2.706.1139
	Patricia Valdés	2.72.672
	Yolanda Novoa	2.54.353
	Yolanda Jimenez	2.713.1009
	Yolanda Jimenez	2.090.030
	Yolanda Jimenez	2.54.030

John R. ...	2-140-738
William Kennedy	9-165-726
Martha ...	11-168-150
John ...	2-145-974
Juliana ...	4-734-771
Jose ...	2-130-271
Martha ...	2-130-718
Robert ...	2-104-991
John ...	2-121-153
Julian ...	2-70-960
Jose ...	2-718-2481
Lucina ...	2-770-7426
Angel ...	2-72-15-1
Robert ...	2-103-199
James ...	1-110-2
Richard ...	2-37-1774
Pedro ...	2-54-870
Francis ...	2-54-438
Robert ...	2-700-384
John ...	2-777-559
William ...	2-70-1230
James ...	2-5-8-5
Thomas ...	2-119-388

X ...

Eric H. Galtton	4-118-2516	Noronjal
Edoardo E. Hernandez	2-114-34-	San Jose
Frederic A. Dominguez	2-104-470	Las Cuestas
Jacinto Martinez	2-88-288	San Jose
H. R. Gabriel Cuatrecasas	2-50-918	Laabe
Edlma Rojas Herrera	2-206-2411	San Jose
Adelina S. de Martinez	2-791063	San Jose
Blanca S. Martinez	2-718-2170	Noronjal
Paula Mercedes	2-121-835	El Escobal
Rosario Lopez	2-69-234	San Jose
Marlene Rivas	2-706-2372	San Jose
L.F. U. Lorenzu	2-123-80	Las Cuestas
D. Lingpin Garra	2-39-207	

Demetria Martinez	2-86-271	San Jose
Vicente Rivas	2-84-740	San Jose
Yamilah Sanchez	2-718-146	San Jose
Alusberta Herrera	2-104-1533	San Jose
Manuel Rosendo Soto	2-7726-1	San Jose
Casimiro Martinez	2-701-19-05	San Jose
Mikania Perez R	2-99-1042	San Jose
MARTHA MARTINEZ S	2-724-1691	SAN JOSE
Luciano Rodriguez	2-89-673	La Cañada
Eugenio Toranzo	2-72-57	Las Cuestas
Barbara Guevara	2-96-1800	Escobal
Maria de los Santos Martinez	2-166-534	San Jose
Ricardo Rojas	2-83-2171	San Jose
Maria Tellez de Herrera	2-118-641	San Jose
Maria Elena Sanchez	2-103-944	San Jose
Delfin E. Ferrero	2-133-545	San Jose
Santos Rivera	2-145-268	San Jose
Laura Rojas	2-112-706	San Jose
Juan Arcenio Rojas	2-54-471	San Jose
Reinilda Rojas	2-162-3234	San Jose
Antonio Martinez	2-35-364	San Jose
Bernardo Gomez	2-16-1400	San Jose
Juan Oscar Torres	2-205-2484	San Jose
Gabriel Brava R	2-118-821	Las Cuestas
Ismael Rojas	2-705-7666	Tobacco
Ventura Rojas	2-84-1413	San Jose
Enrique Sanchez R	2-100-253	Veracruz

Reunión en San José, Tabara
Comunidades de: Miranjal, San José
Las Puercas de Miranjal, El Escobal,
Taman comunidad.

Fecha: 1 de Septiembre de 2009
Asunto: Parque Eólico de Tabara
Están de acuerdo con el propietario
del parque eólico en sus comunidades
y prestarán su colaboración a la empresa para el
nombre: [] [] Comunidad.

Alberto Martínez 2911627 San José
Felipe [] 2967153 San José
José Ubaldo R. Martínez 2-109-628 San José
Dorinda Martínez 2-110-110 San José
José Ubaldo [] 2-720-1278 San José
Manoel [] P. 2-149-374 San José
Neli Zumaros Herrera 2-161-931 San José
Mara [] Martínez 2719-2089 San José
Tulio [] 2750-1292 []
Mania [] 2-128-481 San José
FLORINDA MARTÍNEZ 2-700-1048 Escobal
S. Antonia Mendoza 2-133-68 Escobal
Luisa Elva Martínez 2719-106 San José
Kena [] Martínez 2-723-282 San José
Luisa [] 2-104-2222 San José
José Antonio Martínez 2-105-1660 San José
Leonidas [] 2-781-1901 San José

L'azienda, con un piano di lavoro
 presentato per parte dell'Amministrazione
 di cui si sono dovuti discutere le
 conseguenze in tutto il mondo, per
 la collaborazione internazionale, ritenuta
 una delle più preziose della nostra
 e per il momento del presente anno,
 per la collaborazione internazionale con
 l'industria.

1. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 2. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 3. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 4. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 5. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 6. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 7. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 8. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 9. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 10. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 11. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 12. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 13. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 14. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 15. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 16. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 17. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 18. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 19. Direzione Generale - 2.100 - 2000
 20. Direzione Generale - 2.100 - 2000

ANEXO No 9

COPIA DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Angel Nivas Urbina, varón, penomeno, mayor de edad, con cedula 8-150-68, Casado, Agricultor. sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Limón - Tulú, representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias A., sexo Vari, nacionalidad Paraguayo mayor de edad, estado civil casado, de profesión Abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominado EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 1 1/2 HAS en Santa Cruz, 1 HAS El Escobal, 1 HAS El Escobal localizado en el Corregimiento Tulú, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Angel Nivas Urbina

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Angel Vivian Arriola



Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Angel Torres Urrutia



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Angel Vivar Urbicola



DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Angel Vivas Uriola
Firma

[Handwritten signature]

Cédula N° 8-150-68

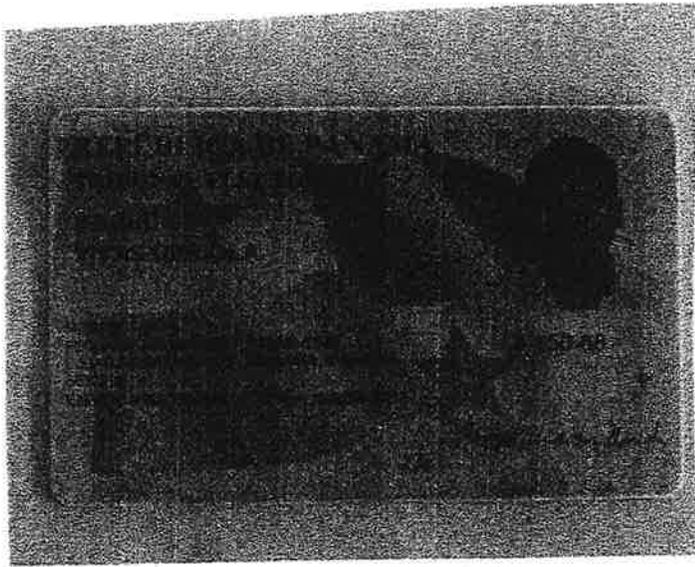
Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy
Septiembre de 2007.

Arnelmo Hernández González
Corregidor





2

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Rosendo Ibarra Rodriguez, varón, panameño, casado, agricultor, mayor edad, cédula 2-80-332 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en _____, representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,

y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varón nacionalidad Panamín mayor de edad, estado civil Casado, de profesión abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 5HAS

localizado en el Corregimiento Tulu, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENDADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Rosendo 960-VYA R

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Nidal Shora

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Vidal S. Barra

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Vidal Ghera

Firma

Cédula N° 2-54-344

Huella digital 

EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy de Septiembre de 2007.

[Handwritten Signature]
Corregidor



REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

VIDAL
IBARRA FERNANDEZ

NOMBRE USUARIO: **2-54-3444**
FECHA DE NACIMIENTO: **27-AGO-1943**
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: **M**
EXPEDIDA: **19-JUN-2007** EXPIRA: **19-JUN-2017**

Vidal Ibarra

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Arturo Alberto Rodríguez Gardón varón fenomena mayor de edad con cédula 2-134-252 saltero agi metro sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Las Minas - Tulú, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias A., sex varón nacionalidad Panamá mayor de edad, estado civil casado, de profesión Abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número 0-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRIEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 2 HAS - Las Minas localizado en el Corregimiento Tulú, Distrito y Provincia de Coelí, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Arturo 17 Rodríguez

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Antonio A. Rodríguez



Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinagéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Autos A. Rodriguez


- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si EL ARRENDATARIO dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, EL ARRENDATARIO podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de EL ARRENDADOR por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que EL ARRENDATARIO no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, EL ARRENDATARIO garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de EL ARRENDADOR. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de EL ARRENDATARIO hacia EL ARRENDADOR.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a EL ARRENDATARIO.

Por otro lado, EL ARRENDATARIO podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para EL ARRENDATARIO, sin necesidad de requerir de la autorización de EL ARRENDADOR.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Arturo A. Rodríguez



DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho, once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Arturo A. Rodríguez

[Firma manuscrita]

Firma

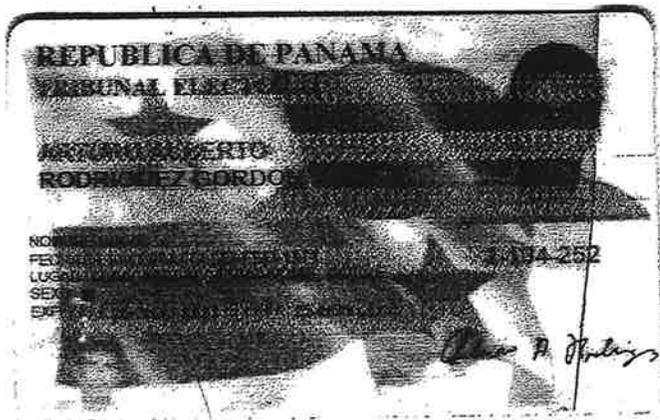
Cédula N° 2-134-252

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 17 de Septiembre de 2007.

Armelino Hernández González
Corregidor





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Anibal Quirós Hernández (legal) o Anibal Fredis Quirós Hernández (usual) varón panameño, mayor de edad, con cédula 9-86-587, Saltero, agricultor sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Zumbador, representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,

y por la otra José Luis Iglesias A., sexo Varón nacionalidad Panamense mayor de edad, estado civil Casado de profesión Abogado vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-14-234, Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 15 1/2 Has en Zumbador localizado en el Corregimiento Tulú, Distrito y Provincia de Coelí, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Anibal Quirós H

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Amibal Quirós H

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Arribal Quiróz H



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Pública.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Anibal Quintero H

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Anibal Quintero H

[Handwritten Signature]

Firma

Cédula N° 2-86-287

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi Inscr. de Septiembre de 2007.

Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTO

ANIBAL
QUIROS HERNANDEZ

NOMBRE: ANIBAL FREDY QUIROS HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 30-SEP-1957
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMONOMA, D.D.C.
SEXO: M
EXPIRO: 5-FEB-2002 (EXPIRA: 5-DIC-2011)

2-86-287

Anibal Fredy Quiros H

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Pedro Valdés Segura, Varón, panameño varón, panameño, mayor de edad, con cédula personal 2-45-467, casado, agricultor, con domicilio en El Simón en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesia S., sexo Varón nacionalidad Panamés, mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de Esta Ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 10 HAS - El Simón

localizado en el Corregimiento Bulú, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Pedro Valdés S

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Pedro Valdes S

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Pedro Valdes S

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si EL ARRENDATARIO dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, EL ARRENDATARIO podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de EL ARRENDADOR por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que EL ARRENDATARIO no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, EL ARRENDATARIO garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de EL ARRENDADOR. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de EL ARRENDATARIO hacia EL ARRENDADOR.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a EL ARRENDATARIO.

Por otro lado, EL ARRENDATARIO podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para EL ARRENDATARIO, sin necesidad de requerir de la autorización de EL ARRENDADOR.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Pedro Valdés S

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

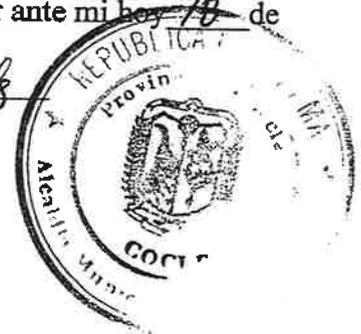
Pedro Valdes S
Firma
Cédula N° 2-45-467
Huella digital

EL ARRENDATARIO

[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

[Signature]
Corregidor



Pedro Valdes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Maximo Rodriguez varón, panameño, mayor de edad, con cédula personal 2-96-1140, Salterio, Aguiuelto con domicilio en Simón en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias S. sexo Varón nacionalidad Panamés mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta Ciudad con cédula de identidad personal número N-14 237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Ímagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 7 HAS en la Pedregosa

localizado en el Corregimiento Tullie, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Rodriguez

Maximo

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Maximo Rodriguez

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Maximo Rodriguez

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Rodriguez

Maximo

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

x Maximo Rodriguez
Firma
Cédula N° 2-96-1140
Huella digital

[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Aracelis Narváez González
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: *Jose Santos Almondoz (hija cony) panameño, mayor de edad con cedula 2-79-1337, Casado, Agricultor y Artesano*
Luciel González, mujer, panameña, mayor de edad con cedula 2-88-964 Casada, Ama de Casa

sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en *Simba en Simba - Cule*

representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra *Jose Luis Iglesias*, sexo *vario* nacionalidad *panameño* mayor de edad, estado civil *viudo*, de profesión *Abogado* vecino de *esta ciudad* con cédula de identidad personal número *N-14-234*. Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en *20 HAS - en Simba* localizado en el Corregimiento *Cule*, Distrito y Provincia de *Cocle*, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENDADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Jose Santos Almondoz
Luciel González

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Legmilla Acevedo y Jose Santo Her. indy J

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Legnilda Escobar G. José Santo H. Vandy J.

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Cezmily Guerrero S
José Santo & Nandy J.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Luzmila Ferrer S.
Firma

Cédula N° 2-88-964

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí el día once del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

[Signature]
Corregidor



José Santo Hernández D

Firma

Cédula 2-79-1537



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Juan Escar Rivera, Gardón y otros, varón, panameño, mayor de edad, en cédula 2-705-2484, saltero, agricultor sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en San José, representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias S., sexo Varón nacionalidad Panamé, mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 22 HAS + 3,891.83m² Céd. Catastral 0206094141404000384 San José localizado en el Corregimiento Tobacá, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENDADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Ivan Oscar Rivera

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

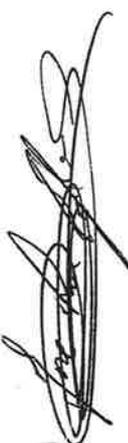
Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.



Juan Oscar Rivera

+

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Juan Oscar Pizarra

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Oscar Rivera
Juan

A

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Juan Oscar Rivera

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

X Juan Oscar Rivera

[Signature]

Firma

Cédula N° 2-705-2484

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 Septiembre de 2007.



Ricardo Arriaga
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Maria Victoria Rivera Gordon y otras mujer, panameña, mayor de edad, cedula 2-128-421, Salter, ama de casa sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en San José, representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias, sexo Varón, nacionalidad Panamé mayor de edad, estado civil Condo, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-337, Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 22 HAS + 3,891.83 m² Ced Catastral 020609441404000384 San José localizado en el Corregimiento Toabré, Distrito y Provincia de Océ, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENDADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Maria V. Rivera G

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

X Maria V. Rivera g

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc.; datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.



X Maria U. Rivera g

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



X Maria U. Rivera

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

X Maria U Rivera G
Firma
Cédula N° 2-128-421
Huella digital

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.



Ricardo Meines
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA

TRIBUNAL ELECTOR

MARIA VICTORIANA
RIVERA GORDON



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 17-NOV-1969
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: F
EXPEDIDA: 6-FEB-2003 - EXPIRA: 29-NOV-2011

2-128-421

Maria V. Rivera g

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Baltazara Gordon Mendoza y otros, mujer,
 mayor de edad, con cédula 2-115-485, Soltera, ama de casa
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
San Jose, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias L., sexo hombre, nacionalidad Guatemalteco mayor de edad,
 estado civil casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad, con cédula de identidad
 personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
22 HAS + 3,891, 83 m² Ced Catastral 02 060941414040 00 384 San Jose
 localizado en el Corregimiento Tecabé, Distrito y Provincia
 de Cobal, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL
 ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Baltazara Gordon M

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: **EL ARRENDADOR** conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Baltazara Gordon M

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjás.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Baltazara Gordon M

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Baltazara Gordon M

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Baltazara Gordón M

[Handwritten Signature]

Firma

Cédula N° 2-115-485

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.



Ricardo Muñoz
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA

TRIBUNAL ELECTORAL

BALAZARA
GORDON MENDOZA



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 12-OCT-1941
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: F
EXPEDIDA: 6-FEB-2003 EXPIRA: 29-JUN-2011

2-115-485



Baltazara Gordon M.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Miguel Angel Dominguez Velds varo, panameño
 mayor de edad, con cédula 2-104-470, Salto, Agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
San José - Coabre, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra Jose Luis Iglesias S., sexo vario, nacionalidad panameño, mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-234, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Miguel A Dominguez

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
6 HAS - San José - Coabre
 localizado en el Corregimiento Coabre, Distrito y Provincia
 de Coabre, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: **EL ARRENDADOR** conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Miguel A. Domínguez

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

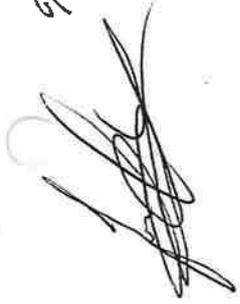
NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Miguel A. Dominguez



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

A. Dominguez
 Aguiar

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Miguel A. Dominguez
Firma

Cédula N° 2-104-470

Huella digital



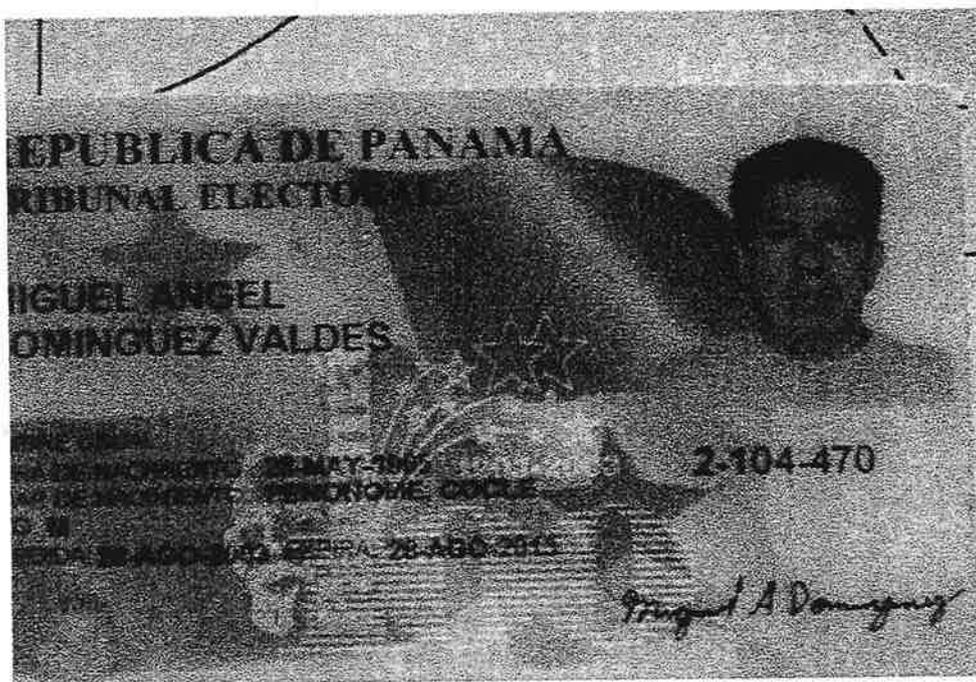
EL ARRENDATARIO

[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.

Ricardo Quines
Corregidor





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Rubén Darío Ibarra Pérez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-156-528, soltero, agricultor sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en El Escobal, corregimiento de Tullá representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias R., sexo varón, nacionalidad Panamense, mayor de edad, estado civil casado, de profesión Abogado vecino de esta población cédula de identidad personal número N-14-137, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Rubén D Ibarra P

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 1 Has en El Escobal localizado en, el Corregimiento Tullá, Distrito y Provincia de Coelí, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este



contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Rubén J. Barz. P


Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Rubén D. Borra P

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Rubén D Barro P


DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Rubén D. Barro P.
Firma
Cédula N° 2-156-528
Huella digital



EL ARRENDATARIO

José Luis Torres Sep.

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí el día once del mes de septiembre de 2007.

Anselmo Hauda de González
Corregidor





CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Eladio Abarra Ruge, Varón, Panameño, Mayor,
de edad, con Cédula 2-67-115, Casado, Agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Las Minas, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias A., sexo Vari, nacionalidad Panamense, mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-231, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Escribo Abarra

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
5 HAS - Zumbador 1 1/2 HAS - Zumbador
 localizado en el Corregimiento Bulle, Distrito y Provincia
 de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Radio Abama

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/. _____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Erudio Obando

[Handwritten signature]

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Erudio Ibarra



DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Luis Barro
Firma

[Handwritten Signature]

Cédula N° 2-67-115

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Anselmo Noriega de Gonzalez
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

ELADIO
IBARRA REYES



NOMBRE USUARIO: ELADIO IBARRA
FECHA DE NACIMIENTO: 03-OCT-1947
LUGAR DE NACIMIENTO: LA PINTADA COCLE
SEXO: M
EXPEDIDA: 16-MAR-2004 EXPIRA: 16-MAR-2014

2-67-115

Eladio Ibarra

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: ESTERANZA MARA VARGAS, UNION PANAMENO
MAJOR DE EDAD, CON CEDULA 2-54-230, CASADO, AGRICULTOR
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
ZAS MINAS CORREGIMIENTO TULLU, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varón, nacionalidad Panameno mayor de edad,
 estado civil Casado de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-737 Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
15 HAS EN LAS MINAS.
 localizado en el Corregimiento TULLU, Distrito y Provincia
 de COCLE, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Copia de la firma de Esteranza María Vargas
 y José Luis Iglesias S.

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Esperanza Ibarra



Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Esperanza S. Luna

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Española (Cura)

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día MARTES ONCE (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Esperanza Barba
Firma

Cédula N° 2-54-230

Huella digital

EL ARRENDATARIO

[Firma manuscrita]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 11 de Septiembre de 2007.

[Firma manuscrita]
Corregidor



REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

ESPERANZA
IBARRA VARGAS

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 17-DIC-1941
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COOLE
SEXO: M
EXPEDIA: 13-FEB-2006; PARA: 13-FEB-2016

2-54-2330

Esperanza Ibarra

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Catalino Ibarra Pérez, varón, panameño
Mayor de edad, con cédula 2-104-1380, Casado, Aguebites
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Zumbador - Colón _____, representada por el señor

_____ en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias S. sexo Varón nacionalidad Panamino mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión Abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-285, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
_____ inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
12 HAS - Zumbador
localizado en el Corregimiento Colón, Distrito y Provincia
de Colón, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Catalino Ibarra

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Catalino Ibarra

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Catalino Ivarra

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Catalino Ibarra

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Catalino Ibarra

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Catalino Ibarra

Firma

Cédula N° 2-104-1380

Huella digital



[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

[Signature]
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

CATALINO
IBARRA PEREZ



NOMBRE: CATALINO
FECHA DE NACIMIENTO: 22 MAR 1963
LUGAR DE NACIMIENTO: LA PINTADA, COLE
SEXO: M
EXPIRA: 15 ABR 1995

2-104-1380

Catalino Ibarra

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Niente Ubarra, varón, panameño mayor, de edad, con cédula 2-86-276, Casado, Agricultor sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Zumbador, representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra José Luis Sifuentes, sexo Varón nacionalidad Panamense mayor de edad, estado civil Casado, de profesión abogado vecino de este pueblo, con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominados EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 2 HAS - Cerro Viejo - Zumbador 1/2 HAS Zumbador Omba localizado en el Corregimiento Bobo, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENDADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Arrendador Juan R

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Vertical signature on the left margin.

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Juanita R.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

[Firma]

Firma

Cédula N° 2.866.270

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 13 de Septiembre de 2007.



[Firma]
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

VICENTE
IBARRA RODRIGUEZ



NOMBRE USUARIO
FECHA DE NACIMIENTO: 17 FEB 1934
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA
SEXO: M
EXPEDIDA: 17 FEB 1964

2-86-276



Vicente Ibarra R.



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Eladio Abarra Ruge, Varón, Panameño, Mayor,
de edad, con Cédula 2-67-115, Casado, Agricultor
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Las Minas, representada por el señor
_____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias A., sexo Vari, nacionalidad Panamense, mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-231, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
5 HAS - Zumbador 1 1/2 HAS - Zumbador
localizado en el Corregimiento Bulle, Distrito y Provincia
de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENDADOR conviene en dar en arrendamiento a EL
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Escribo Abarra

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Radio Abama

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/. _____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Erudio Obando

[Handwritten signature]

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Eradio Ibarra



DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Luis Ibarra
Firma

[Handwritten Signature]

Cédula N° 2-67-115

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Anselmo Noriega de Gonzalez
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

ELADIO
IBARRA REYES



NOMBRE USUARIO: ELADIO IBARRA
FECHA DE NACIMIENTO: 03-OCT-1947
LUGAR DE NACIMIENTO: LA PINTADA COCLE
SEXO: M
EXPEDIDA: 16-MAR-2004 EXPIRA: 16-MAR-2014

2-67-115

Eladio Ibarra

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: ESTERANZA MARA VARGAS, UNION PANAMENO
MAJOR DE EDAD, CON CEDULA 2-54-230, CASADO, AGRICULTOR
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
ZAS MINAS CORREGIMIENTO TULLU, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varón, nacionalidad Panameno mayor de edad,
 estado civil Casado de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-737 Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
15 HAS EN LAS MINAS.
 localizado en el Corregimiento TULLU, Distrito y Provincia
 de COCLE, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Copia de la escritura
 de arrendamiento
 de las minas

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Esperanza Ibarra



Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Esperanza S. Luna

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Española (Cura)

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día MARTES ONCE (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Esperanza Barba
Firma

Cédula N° 2-54-230

Huella digital

EL ARRENDATARIO

[Firma manuscrita]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 11 de Septiembre de 2007.

[Firma manuscrita]
Corregidor



REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

ESPERANZA
IBARRA VARGAS

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 17-DIC-1941
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COOLE
SEXO: M
EXPEDIA: 13-FEB-2006; PARA: 13-FEB-2016

2-54-2330

Esperanza Ibarra

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Catalino Ibarra Pérez, varón, panameño
Mayor de edad, con cédula 2-104-1380, Casado, Aguebites
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Zumbador - Colón _____, representada por el señor

_____ en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias S. sexo Varón nacionalidad Panamino mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión Abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-285, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
_____ inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
12 HAS - Zumbador
localizado en el Corregimiento Colón, Distrito y Provincia
de Colón, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Catalino Ibarra Pérez

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo EL ARRENDATARIO quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por EL ARRENDADOR para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior EL ARRENDADOR se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo EL ARRENDADOR en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de EL ARRENDATARIO de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con EL ARRENDATARIO en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose EL ARRENDATARIO a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que EL ARRENDATARIO deberá pagar canon de arrendamiento.

Catalino Ibarra

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Catalino Ivarra

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Catalino Ibarra

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Catalino Ibarra

EL ARRENDADOR

Catalino Ibarra

Firma

Cédula N° 2-104-1380

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

[Handwritten Signature]
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTO

CATALINO
IBARRA PEREZ



NOMBRE: CATALINO IBARRA PEREZ
FECHA DE NACIMIENTO: 22 MAR 1963
LUGAR DE NACIMIENTO: LA PINTADA, COLE
SEXO: M
EXPIRA: 15 ABR 1995
2-104-1380

Catalino Ibarra

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Niente Ubarra, varón, panameño mayor, de edad, con cédula 2-86-276, Casado, Agricultor sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Zumbador, representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra José Luis Sifuentes, sexo Varón nacionalidad Panamense mayor de edad, estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominados EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 2 HAS - Cerro Viejo - Zumbador 1/2 HAS Zumbador Omba localizado en el Corregimiento Colón, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENDADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Arrendador Juan R

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Vertical signature on the left margin.

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Suscrito
 Juan R.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

[Firma manuscrita]

Firma

Cédula N° 2.866.270

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 13 de Septiembre de 2007.



[Firma manuscrita]
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

VICENTE
IBARRA RODRIGUEZ



NOMBRE USUARIO
FECHA DE NACIMIENTO: 17 FEB 1934
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMA
SEXO: M
EXPEDIDA: 17 FEB 1964

2-86-276



Vicente Ibarra R.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Domingo Ibarra Martínez, Vozón,
promotor, mayor de edad, Cédula 2-80-624, Aduana 12 agricultor
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Las Minas - Tuluá, representada por el señor
_____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
y por la otra José Luis Ibarra, sexo varón nacionalidad Panamés, mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
8 HAS - Las Minas
localizado en el Corregimiento Tuluá, Distrito y Provincia
de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Domingo Ibarra

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Domingo [Signature]

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Doncinger

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

[Handwritten signature and notes on the left margin]

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR
Domingo Lasso
Firma
Cédula N° 2-80-624
Huella digital

EL ARRENDATARIO
[Signature]



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy once del mes de Septiembre de 2007.

Anselmo Hernández González
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

DOMINGO
IBARRA MARTINEZ

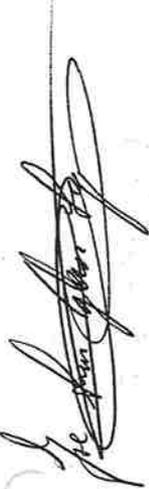
NOMBRE
FECHA
LUGAR
SEXO
EXPERIENCIA

2-208-624

Domingo Ibarra M.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Agapito Barra Obregón, aborigen panameño, mayor de edad, cédula 2-59-218, soltero, agricultor, sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Cal Hatillo - Coclé, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra Jose Luis Iglesias, sexo Varón nacionalidad Panamés mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:



ASAPITO BARRA

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 30 HAS Cerro Guayabal localizado en el Corregimiento Coclé, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

ASAPILA BARRA

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

ASAPTEO LIBRAR

3/99

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



AGAPÍO IBARRA

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

ASAPITZ IBARRA

Firma

Cédula N° 2-59-218

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten signature of the tenant]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Anselmo Hernández González
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

AGAPITO
IBARRA BARGAS



2-59-218

ASAPITO IBARRA

NO
FECH
LUGAR
SEXO
EXPRE

ESTADO

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Elías Arsenio Ibarra Reyes, abogado panameño
Mayor de edad, con Cédula 2-54-228, Casado, Agricultor
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Zumbador - Tullá

representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias S., sexo hombre nacionalidad Panamés mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-207. Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Elías Arsenio Ibarra

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 12 HAS Zumbador, 10 HAS Zumbador, 2 HAS Escobal localizado en el Corregimiento Belelé, Distrito y Provincia de Coelí, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENDADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Eliu Arceño Ibarra

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Elías Arenio Sbarra

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si EL ARRENDATARIO dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, EL ARRENDATARIO podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de EL ARRENDADOR por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que EL ARRENDATARIO no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, EL ARRENDATARIO garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de EL ARRENDADOR. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de EL ARRENDATARIO hacia EL ARRENDADOR.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a EL ARRENDATARIO.

Por otro lado, EL ARRENDATARIO podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para EL ARRENDATARIO, sin necesidad de requerir de la autorización de EL ARRENDADOR.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Elias Arceño Sbarbar

406
K-5

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día diece (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Elias Arsenio Ibarra

Firma

Cédula N° 2-54-208

Huella digital



EL ARRENDATARIO

José Luis López

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí hoy 12 de Septiembre de 2007.

Anselmo Hernández Gómez
Corregidor



407
407
K.S

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTO

ELIAS ARSENIO
IBARRA REYES



NOMBRE (SUN) _____
FECHA DE NACIMIENTO: 14-DIC-1941
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: M
EXPEDIDA: 6-FEB-2002 VIGENCIA: 11-ENE-2012

2-54-228

Elias Arsenio Ibarra Reyes

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Diomedes Ibarra Reyes varón, panameño,
mayor de edad, con cédula 2-64-864, casado Agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Zumbador, representada por el señor _____
 y por la otra José Luis Iglesias sexo varón nacionalidad Panamés mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad cédula de identidad
 personal número N-14-237 Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Diomedes Ibarra R. C. 2-64-864

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 8 HAS Zumbador Salinitas RA N° 2-061-04 localizado en el Corregimiento Tulu, Distrito y Provincia de Coelé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

~~309~~
409
KS

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: **EL ARRENDADOR** conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Diomedes Ibarrá R. C. 2.64-864

#10
410
26

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

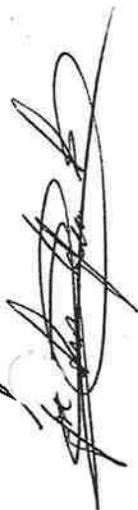
NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

D. 2-64-864



9H
411
K.S.

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

01,0 medes - 10000 K. C. 2-64-864

412
412
K.S

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Diomedes Ibarra R.
Firma

[Signature]

Cédula N° 2-64-864

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi ho
Septiembre de 2007.

[Signature]
Corregidor



Diomedes Ibarra R. C. 2-64-864

713
413
FS

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL
DIOMEDES
IBARRA REYES



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 11-SEP-1947
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: M
EXPEDIDA: 6-FEB-2003 - EXPIRA: 20-SEP-2012

2-64-864

Diomedes Ibarra Reyes

44
414
K.S

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Octavio Enrique Mora Pineda, mayor de edad, con cédula 2-44-650, Casado, Agucillaes sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Zumbador, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iguías A. sexo Varón nacionalidad Paraguaya mayor de edad, estado civil Casado de profesión Abogado vecino de Estadística con cédula de identidad personal número N-14-251, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

[Handwritten signature]

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 16 HAS Zumbador y 20 HAS La Escobal localizado en el Corregimiento Bulu, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

[Handwritten signature]

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

3/15
415
KS

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

Octavio E. Harris R

SEXTA: **EL ARRENDADOR** conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

#16
416
KS

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Oscar E. Sano

417
K.S

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Octavio E. Novas R

418
418
K-5

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Octavio E. Nolasco A.

[Firma manuscrita]

Firma

Cédula N° 2-44-650

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 13 de Septiembre de 2007.



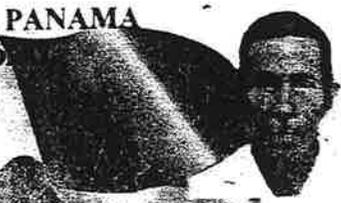
Anselmo Heredia de Gonzalez
Corregidor



419
K.S

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

OCTAVIO ENRIQUE
IBARRA REYES



NOMBRE USUAL: OCTAVIO ENRIQUE IBARRA REYES
FECHA DE NACIMIENTO: 30-AGO-1938
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: M
EXPEDIDA: 6-FEB-2003 EXPIRA: 11-ABR-2011

2-44-650



Octavio E. Ibarra R

#20
420
K.S

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Blanca Zoraida Ibarra Reyes, mujer,
panameña, mayor de edad, cédula 2-138-924, saltera, comerciante
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Zumbador, representada por el señor
_____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias, sexo varón nacionalidad panameña mayor de edad,
estado civil casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-257, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRLEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
2 HAS Zumbador
localizado en el Corregimiento Tulu, Distrito y Provincia
de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL
ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Blanca Z. Ibarra R.

421
K.S

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Blanca Z. Ibarra R.

202
422
K-S

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Blanca R. Ibarra

#23
423
K.S

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Blanca R. Ibarra R.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Blanca Z. Ibarra R.

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Blanca Z. Ibarra R.
Firma
Cédula N° 2-138-924
Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 13 de Septiembre de 2007.



Aracelis Hernández González
Corregidor



#25
429
KS

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

BLANCA ZENAIDA
IBARRA REYES



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 16-FEB-1972
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: F
EXPEDIDA: 21-DIC-2005 EXPIRA: 20-DIC-2015

2-138-924

Blanca Z. Ibarra Reyes

426
426
K.S

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: VALENTIN IBARRA, VASCON, PANAMENO, MAYOR DE EDAD, CON CEDULA 2-29-462, CASADO, AGRICULTOR. sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en LAS MINAS TULLU., representada por el señor

En adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Torres sexo varón nacionalidad Paraguaya mayor de edad, estado civil casado, de profesión Abogado vecino de La Ciudad con cédula de identidad personal número N-14-231, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 6 HAS EN LAS MINAS localizado en el Corregimiento TULLU, Distrito y Provincia de COCLE, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Valentín Ibarra

427
X.S

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Valentin J. Sarrac

3128
478
E.S

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Valentin y Barrera

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Valentin y barra



2/20

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día ONCE (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Valentin Ibarra

Firma

Cédula N° 2-29-462.

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy ONCE (11) del mes de Septiembre de 2007.

Arvelino Noris Gonzalez

Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

VALENTIN
IBARRA

NOMBRE USUARIO: VALENTIN IBARRA
FECHA DE NACIMIENTO: 16-DIC-1930 2-29-462
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: M
EXPIRE: 25-AGO-2013 EXPIRA: 25-AGO-2013

Valentin Ibarra

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Luis Alberto Abasso Rivas, Varón, panameño mayor de edad, con cédula 2-103-735, Casado, Agricultor sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en _____, representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,

y por la otra Jose Luis Iglesias S; sexo Varón nacionalidad Panameño mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta Ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237. Representante Legal de la sociedad denominada ENRLEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 3 HAS - Zumbador

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Luis A. Abasso Rivas

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Luis A. Stave A.

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.



Luis A Ibarra

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Luis A. Ibarra

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Luis A Ibarra R

EL ARRENDADOR

Luis A Ibarra R

Firma

Cédula N° 2-103-735

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 13 de Septiembre de 2007.

Anselmo Hernández González
Corregidor



437

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

LUIS ALBERTO
IBARRA REYES



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 19-JUL-1963
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: M
EXPEDIDA: 29-ENE-2007 EXPIRA: 29-ENE-2017

2-103-735

Luis A. Ibarra R

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Javier Abarra Puyo, Nación, panameño,
Mayor de edad, con cédula 2-454491, Casado, Agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Zumbador - Coclé, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias, sexo var, nacionalidad Panamint mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-237. Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
1 HAS en el Casbal y 5 HAS en Zumbador
 localizado en el Corregimiento Coclé, Distrito y Provincia
 de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

11 de mayo 2008
 J. P. M. G.

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo EL ARRENDATARIO quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por EL ARRENDADOR para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior EL ARRENDADOR se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo EL ARRENDADOR en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de EL ARRENDATARIO de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con EL ARRENDATARIO en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose EL ARRENDATARIO a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que EL ARRENDATARIO deberá pagar canon de arrendamiento.

Israel J. Sola


Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si EL ARRENDATARIO dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, EL ARRENDATARIO podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de EL ARRENDADOR por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que EL ARRENDATARIO no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, EL ARRENDATARIO garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de EL ARRENDADOR. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de EL ARRENDATARIO hacia EL ARRENDADOR.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a EL ARRENDATARIO.

Por otro lado, EL ARRENDATARIO podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para EL ARRENDATARIO, sin necesidad de requerir de la autorización de EL ARRENDADOR.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Gaudy Ibarra

[Signature]

Firma

Cédula N° 2-45-491

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 11 de Septiembre de 2007.



[Signature]
Corregidor



943



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Eligio Segura Navas, varón, panameño mayor de edad, Cédula 2-89-324, Casado, Agricultor sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en La Biedugosa, representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias, sexo Varón nacionalidad Panamá mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de este ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 6 HAS La Biedugosa 3 HAS Bulum, 7 HAS Escobal localizado en el Corregimiento Bulu, Distrito y Provincia de Cochi, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Eligio Segura S.

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Eligio Segura M.

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Exigido seguro n. _____

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Eligio segura

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Eligio segura n.
Firma
Cédula N° 2-89-324

[Handwritten Signature]

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante el Corregidor el día doce del mes de Septiembre de 2007.

Anselmo Hernández González
Corregidor



449

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTO
ELIGIO
SEGURAVIAS

NO. 289-324

FECHA: 30 SEP 2012

LUGAR: PANAMA

SEXO: M

EXPIRACION: 30 SEP 2012

Elige Seguro n.



450

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Gregoria Rivera Segura, Varón, panameño,
Mayor de edad, Cédula 2-140-738, Casado, Agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
La Pedregosa, representada por el señor _____
 en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Tylaris S., sexo Varón, nacionalidad Panamense mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____
 inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
12 HAS La Pedregosa
 localizado en el Corregimiento Culebra, Distrito y Provincia
 de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Segura

Rivera

Gregoria

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo EL ARRENDATARIO quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por EL ARRENDADOR para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior EL ARRENDADOR se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo EL ARRENDADOR en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de EL ARRENDATARIO de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con EL ARRENDATARIO en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose EL ARRENDATARIO a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que EL ARRENDATARIO deberá pagar canon de arrendamiento.



Segura

River

Gregorio

452

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

[Handwritten signature]

Segura

Rivera

Gregorio

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Gregorio Rivera Segura

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (2) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Gregorio Rivera

Firma

Cédula N° 2.140-938

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy once y once del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Anselmo Navas de Gonzalez
Corregidor



Gregorio Rivera Segura

455

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTO
GREGORIO
RIVERA SEGURA



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO MAY-1977
LUGAR DE NACIMIENTO
SEXO: M
EXPIEDA: FEB-1977

2-140-738

Gregorio Rivera

456

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Hermel Vellarreta Barón, varón, panameño, mayor de edad con cédula 2-72-10, casado, peyorando,

José Jesús Vellarreta Barón, panameño, cédula 2-141-686, casado agricultor sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____ de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en La Candelaria - Peuroné - Toabré representada por el señor

en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Jesús Iglesias L. sexo hombre nacionalidad Panamense mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado, vecino de sta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Hermel Vellarreta

José de Jesús Vellarreta

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número 25641, inscrita al Rollo 2509, Documento 282016 Sección de la Propiedad, Provincia de Cocle del Registro Público, consistente en lote de 33 HAS + 334 3.04 m² localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Handwritten signature

9.14.11 - 6885
Jose de Jesus Villaverde

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Handwritten notes and signatures on the left margin:
 2-23-14
 9-14-14
 6886
 [Signatures]

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

[Firma]
Firma

[Firma]

Cédula N° 2-72-10

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 11 de Septiembre de 2007.



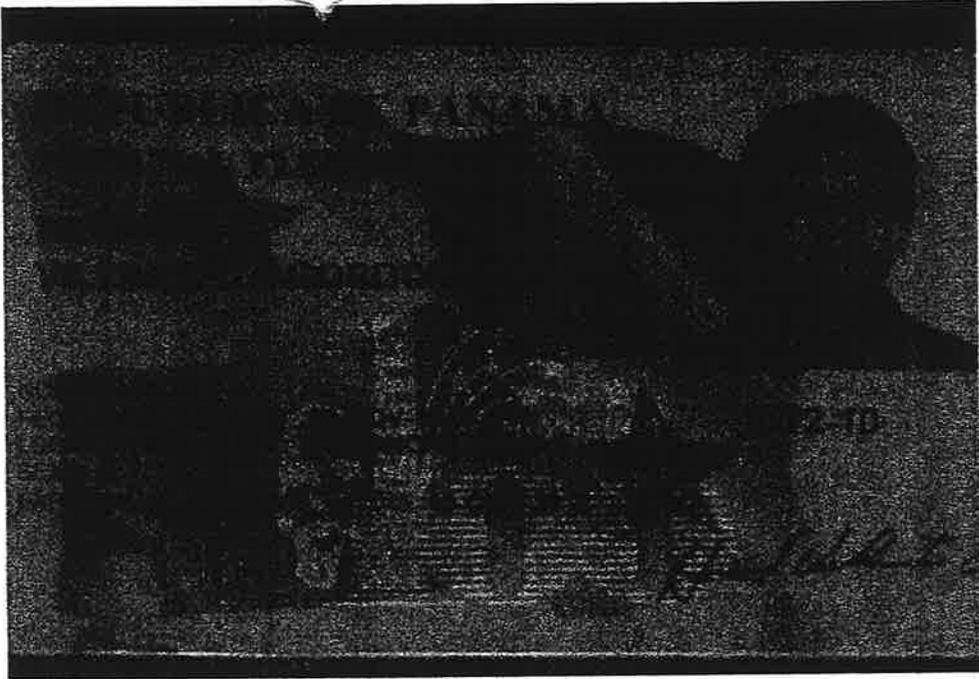
[Firma]
Corregidor

[Firma]
Firma

Cédula 2-141-686



461



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Funeral (ajudar) Ortiz, Nación, Panamá,
mayor de edad, con cédula 2-104-21006, Soltero, Agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Las Tranquillas, representada por el señor
 _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias S; sexo Var, nacionalidad Panamé mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad, con cédula de identidad
 personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
 ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
5 HAS - Cerro Tranquilla 5 HAS Tranquilla
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL
 ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Jovenal Ugalde

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo EL ARRENDATARIO quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Jovenmi V...


464x-5
474

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

J. Overman de J. Overman



465

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

JUVENAL C. F. VILLAR

465
466 K-5

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Juvenal Aguilar
Firma
Cédula N° 2-104-1006

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 13 de Septiembre de 2007.

[Handwritten Signature]
Corregidor



467

REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL
JUVENAL
AGUILAR ORTIZ



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 31-OCT-1964 2-104-1006
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: M
EXPEDIDA: 6-FEB-2003 EXPIRA: 22-JUN-2011

Juvenal Aguilar Ortiz

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

453
468
K-5

Entre los suscritos a saber: Isaías Alberto Aguilar Rodríguez varón, panameño, mayor de edad, con cédula personal 2-131-433 casado agropecuario, con domicilio en Tranquilla en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias P. sexo varón nacionalidad Panamino mayor de edad, estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 2 HAS en Tranquilla

localizado en el Corregimiento Tulú, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Isaías Aguilar

489
469 K.S

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

AGUILAR
X ISAÍAS

470 ks
~~470~~

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

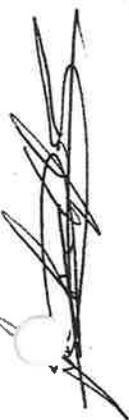
OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.



AGUILAR
X Isaías

471 K.5
09/

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

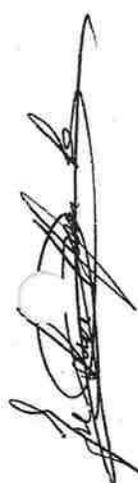
DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



X Isaías Aguilar

472
K.S

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Isaias Aguilar
Firma

[Handwritten Signature]

Cédula N° 2-131-433

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Ruselema Herandez Gonzalez
Corregidor



~~473~~
473
K.S

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTO
ISAIAS ALBERTO
AGUILAR RODRIGUEZ

NOMBRE ISAIAS ALBERTO
FECHA DE NACIMIENTO 1 JUL 1974
LUGAR DE NACIMIENTO LA PINTADA, COLE
SEXO M
EXPEDIDA 6 FEB 2003 EXPIRA 7 MAY 2012

31-433

Isaias A. Aguil-

474

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Ferezo Rodríguez Soto, varón, paraguayo,
mayor de edad, cédula 2126-471- Soteros, Aguiarista
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Ojo de Agua, La Candelaria Toabré, representada por el señor
_____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias L., sexo varón, nacionalidad Paraguayo, mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de La Candelaria con cédula de identidad
personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 5HAS+9,192.64m² Cédula Catastral 020609414140900053- localizado en el Corregimiento Toabré, Distrito y Provincia de Cacelé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

2-126-1171

Prodr. Soteros

2020

475
479 c.s

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

1571-26-92 - Foto - Roberto Querey

476
K.S

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100. por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Fonico Rodriguez Soto - 2176-2171

~~477~~
477
K.S

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

1771
 Foro 50 Poder Energy 2010 7-126-471

478
K.S

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Zonaco Rodríguez Soto
Firma
Cédula N° 2-126-471

Huella digital



EL ARRENDATARIO

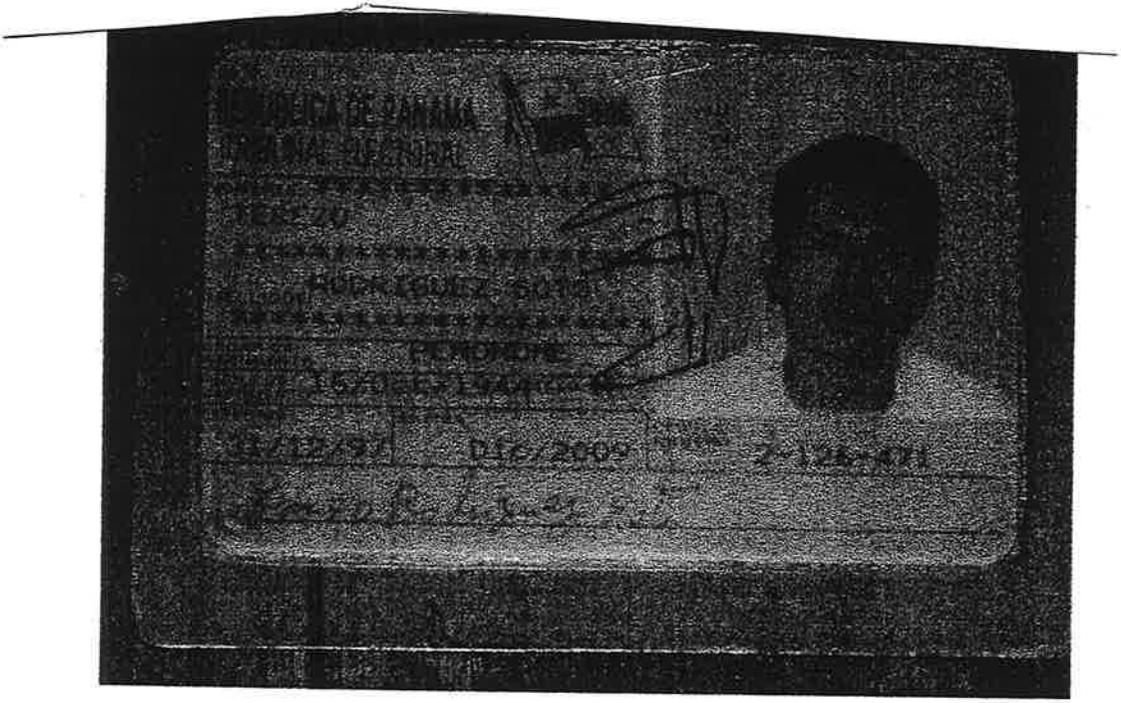
[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.

Ricardo Méndez
Corregidor



~~479~~
479
X-5



480
480
K.S

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Erasmo Rodríguez Martínez y otra, Varón Panameño, mayor de edad con cédula 2-704-2232, conrado, seguridad sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____ de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en San José, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Zuleta L., sexo Varón, nacionalidad Panamense, mayor de edad, estado civil Conrado, de profesión Abogado vecino de Cota Vieja con cédula de identidad personal número N-14-238, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

[Handwritten signature/initials on the left margin]

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número 37681, inscrita al Rollo 2509, Documento 931945, Sección de la Propiedad, Provincia de Coclé del Registro Público, consistente en 1 HA 57 6,954 55 m² localizado en el Corregimiento Torabe, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Erasmo Rodríguez M.

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.



Frasco Rodriguez M.

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Erasmus Rodriguez M.

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Erasmo Rodríguez M.

0304

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Erasmus Rodríguez M.

[Handwritten Signature]

Firma

Cédula N° 2-121-176

Huella digital

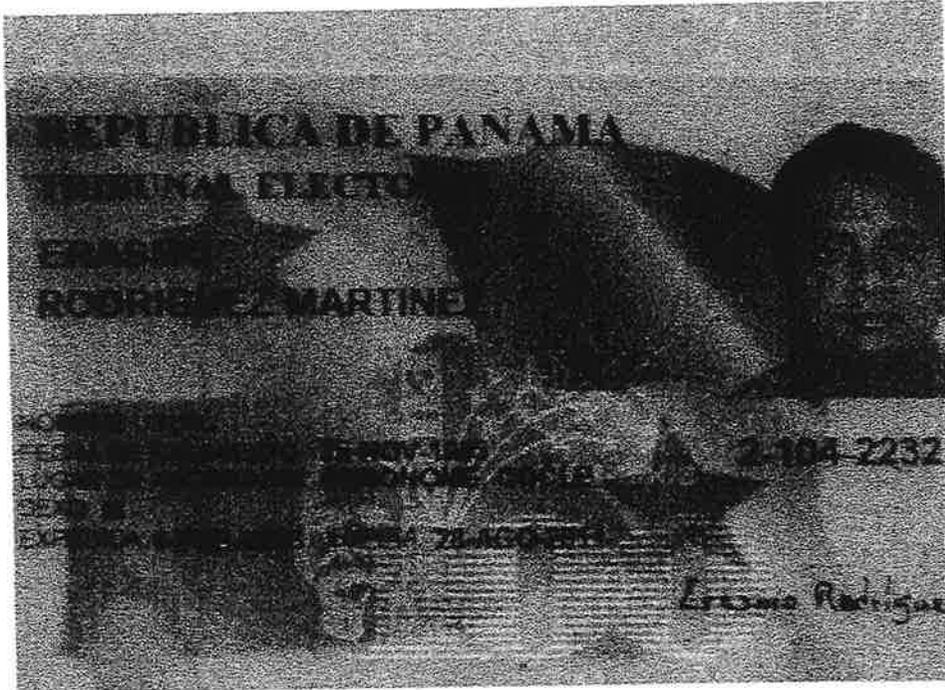


Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí el 15 de Septiembre de 2007.

Ricardo Muñoz
Corregidor



485



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: María Macdulia Martínez Rodríguez de Rodríguez,
 mujer, mayor de edad, casada con cédula 2-121-176, acusa de casa
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
San José, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias S., sexo Varón nacionalidad Panamés, mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14 237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

X María M de Rodríguez 2-121-176

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
37681, inscrita al Rollo 2509, Documento 931975, Sección de la Propiedad,
 Provincia de Colé del Registro Público, consistente en 1 HASTA
6,954,55 m²
 localizado en el Corregimiento Toabé, Distrito y Provincia
 de Colé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en

 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo EL ARRENDATARIO quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

X Maria m de Rodriguez - 2 21-176

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

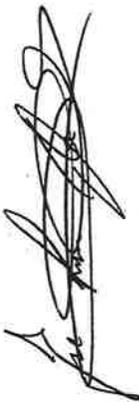
OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.



X María M de Rodríguez - 21-176

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

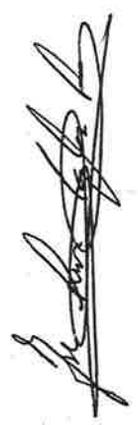
DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



X María M de Rodríguez - 2-12-176

4970

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Mariam de Rodriguez
Firma
Cédula N° 2-121-176
Huella digital



EL ARRENDATARIO

José Luis Flores Riquelme

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.

Ricardo Alvarado
Corregidor



491



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Melania Pérez Rodríguez, mujer, panameña,
mayor de edad, con cédula 2-99-1042, Casaca, Ama de casa
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
San José - Casaca, representada por el señor
_____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
y por la otra Jose Luis Iglesias L., sexo varón nacionalidad Panaména, mayor de edad,
estado civil casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14 237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
5 HA 5 + 4,623.20 m², (Certificado Catastral 02 06 09 41 44 40 40 00 558)
localizado en el Corregimiento Casaca, Distrito y Provincia
de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Melania Pérez R

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Melania Perez R

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

manía perz R

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.



DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si EL ARRENDATARIO dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, EL ARRENDATARIO podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de EL ARRENDADOR por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que EL ARRENDATARIO no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

Melania Perez R

A la terminación o resolución del presente contrato, EL ARRENDATARIO garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de EL ARRENDADOR. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de EL ARRENDATARIO hacia EL ARRENDADOR.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a EL ARRENDATARIO.

Por otro lado, EL ARRENDATARIO podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para EL ARRENDATARIO, sin necesidad de requerir de la autorización de EL ARRENDADOR.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

294

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día Quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Melania Perez R

Firma

Cédula N° 2-99-1042

Huella digital



EL ARRENDATARIO

Ricardo Medina

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.

Ricardo Medina
Corregidor



497

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

MELANIA
PEREZ RODRIGUEZ

NOBRE ORDAL
FECHA DE NACIMIENTO: 21 DIC 1988
LUGAR DE NACIMIENTO: LA PINTADA, COOLE
SEXO: F
EXPIRENCIA: 17 JUL 2013

2-99-1042

Melania Perez R



498

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Publén de Jesús Rojas Rodríguez, varón, panameño,
mayor de edad, con cédula 2-85-9474, Casado, Agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Sono José - Guabré, Valle Solitario, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varón, nacionalidad Panamés mayor de edad,
 estado civil casado, de profesión abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad
 personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 25 HAs - Sono José localizado en el Corregimiento Guabré, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Publén de Jesús Rojas

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Por Luis de Jesús Rojas

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

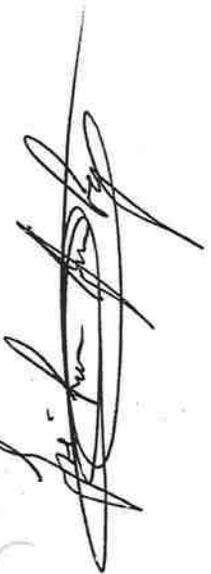
NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Rubén de Jesús Rojas



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

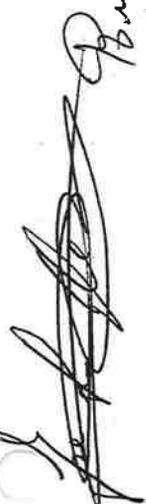
El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

B. L. de Jesús Rojas



DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Rubén de Jesús Rojas
Firma

Cédula N° 2-85-2474

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.

Ricardo Muñoz
Corregidor



503

REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

RUBEN DE JESUS
ROJAS RODRIGUEZ

NOMBRE: RUBEN DE JESUS ROJAS RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 24 DIC 1973
LUGAR DE NACIMIENTO: PERDOMON, COLETTA
SEXO: M
EXPEDIDA: 26 MAR 2008 EXPIRA: 17 MAR 2018

2-85-2474

Ruben de Jesus Rojas

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Juan Arcenio Rojas Rodriguez, varón, panameño, mayor de edad con cédula 2-52-479, casado, Pastor Evangelista sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Chepo, Sta Isabel sin cocina, representada por el señor _____ en adelante EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias L. sexo varón, nacionalidad Panamés, mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominado EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Juan Arcenio Rojas

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 50 HAS - Valle Saletaris localizado en el Corregimiento Toabré, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: **EL ARRENDADOR** conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Juan Arlesio Rojas

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Juan Arcenio Rojas

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si EL ARRENDATARIO dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, EL ARRENDATARIO podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de EL ARRENDADOR por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que EL ARRENDATARIO no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, EL ARRENDATARIO garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de EL ARRENDADOR. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de EL ARRENDATARIO hacia EL ARRENDADOR.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a EL ARRENDATARIO.

Por otro lado, EL ARRENDATARIO podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para EL ARRENDATARIO, sin necesidad de requerir de la autorización de EL ARRENDADOR.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Juan Antonio Rojas

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Juan Arcenio Rojas
Firma

[Signature]

Cédula N° 2-54-479

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy ___ de Septiembre de 2007.



Ricardo Meines
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

JUAN ARCENIO
ROJAS RODRIGUEZ



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 14-NOV-1945
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COGLE
SEXO: M
EXPEDIDA: 22-FEB-2006 EXPIRA: 22-FEB-2016

2-54-479



Juan Arcenio Rojas

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: ANSELMO HERNANDEZ GONZALEZ, VARON, PANAMENO,
MAYOR DE EDAD, CON CEDULA 230-552, CASADO, CORREGIDOR.
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en _____,
 representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias, sexo varón nacionalidad Panamense mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 14 HAS PERECADE,
 localizado en el Corregimiento TULLU, Distrito y Provincia de COCLE, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Anselmo Hernandez Gonzalez

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Al Mehmud Hernandez Gomez

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Amelia Hernández González

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

[Handwritten signature]
Anselmo Hernández González

ENCUESTA DE PERCEPCION

Sondeo de Opinión sobre la PERCEPCION DE LA COMUNIDAD

Ante la iniciativa de la empresa ENRILEWS, S.A. de Crear un Parque Eólico con el fin de generar Energia Eléctrica, en los Corregimientos de Toabré y Tulú, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé

Nombre del encuestado	Francisca Mendoza
Sexo	Femenino <input checked="" type="checkbox"/> Masculino <input type="checkbox"/>
Edad	Menor de 20 años <input type="checkbox"/> Entre 20 y 30 <input type="checkbox"/> entre 30 y 50 años <input type="checkbox"/> mayor de 50 años <input checked="" type="checkbox"/>
Actividad que realiza	Vive en la zona <input checked="" type="checkbox"/> Trabaja en la zona <input type="checkbox"/>
Tiempo en la zona	Menos de 3 años <input type="checkbox"/> Entre 5 y 10 años <input type="checkbox"/> Más de 10 años <input checked="" type="checkbox"/>
Conoce la empresa	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
Sabe qué actividades realiza	Si <input type="checkbox"/> No <input checked="" type="checkbox"/>
De alguna manera se beneficiaría ud. o la comunidad cercana si se desarrollan las actividades de la empresa?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Considera que podría causar algún inconveniente a ud o a su comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Qué tipo de inconvenientes	
La empresa hace algún tipo de gestión social o ambiental en la comunidad?	Si <input checked="" type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/>
Nombre del encuestador	Bernardina Pardo A.
Ciudad y Fecha de la encuesta	18/10/07 Las Minas.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día VIENES TRECCE (13) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Arnelino Hernández González

Firma

Cédula N° 2-339-552

Huella digital



EL ARRENDATARIO

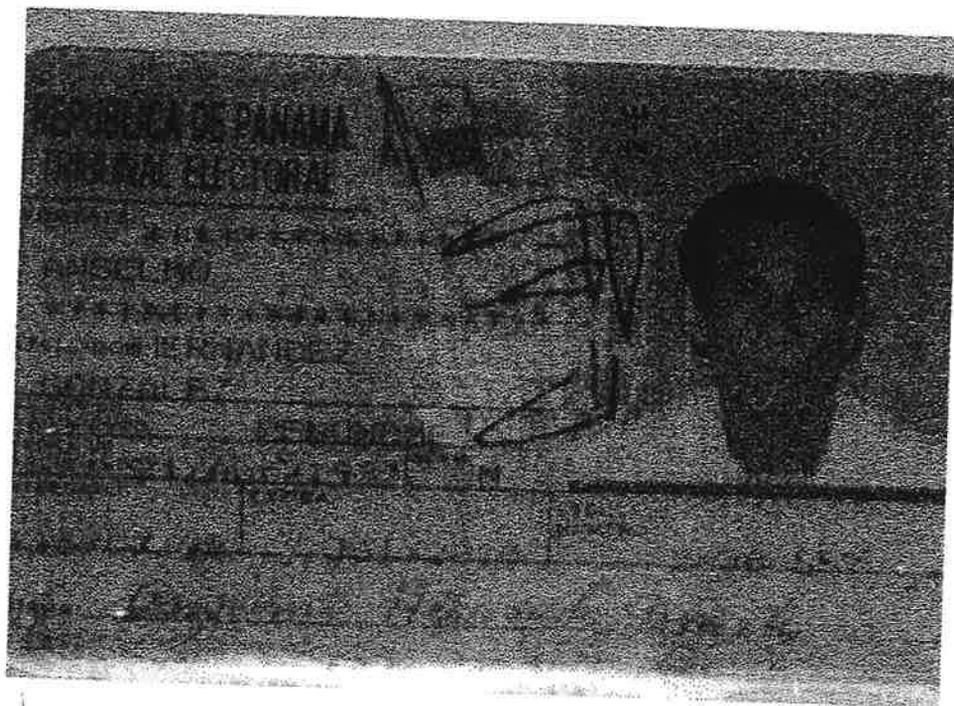
[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 13 de Septiembre de 2007.

Ricardo Arriaga
Corregidor



975



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: PASTOR ESPINOSA GORDON, VARON PANAMENO
MAJOR DE EDAD, SOLTERO, AGRICULTOR, CON CEDULA 2-77-159
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
LAS MINAS CORREGIMIENTO DE TULU, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias A., sexo Varon nacionalidad Panamena, mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión Abogado, vecino de La Ciudad, con cédula de identidad
 personal número U-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
1 HAS EN LAS MINAS.
 localizado en el Corregimiento TULU, Distrito y Provincia
 de COCLE, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Gondor
compañía
pasiva

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

PASAD... es... MUSA... goni... no... M

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Es Pinos J Gondón
 Paslor

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día MARTES ONCE (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

PASTOR ESPINOSA G

Firma

Cédula N° 2-77-159.

Huella digital



EL ARRENDATARIO

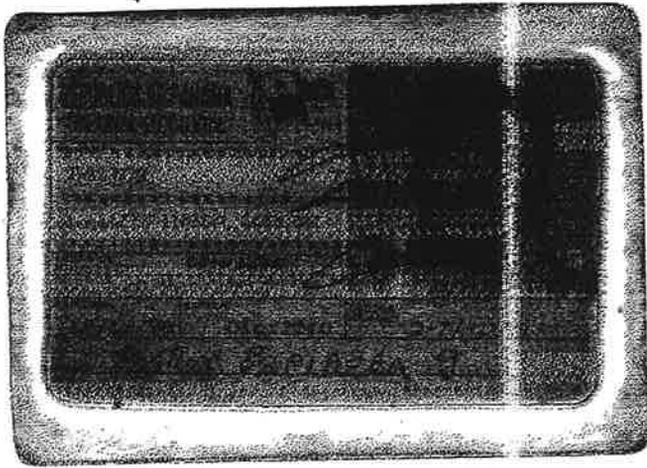
[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi
Septiembre de 2007.

[Handwritten Signature]
Corregidor



521



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Marcia Petra Cedeno de Izendeta
 mujer, paraguaya, mayor de edad, con cédula 2-39-184, Casada, una casa
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
El Escobal, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias A., sexo Varo, nacionalidad Paraguaya, mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión Abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad
 personal número D-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
30 HAS en El Escobal y 3 HAS Cerro El Escobal
 localizado en el Corregimiento Tulu, Distrito y Provincia
 de Coelí, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL
 ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: **EL ARRENDADOR** conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

no firma

[Handwritten Signature]

Firma
Cédula N° 2-39-184



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 11 de Septiembre de 2007.

[Handwritten Signature]
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

MARIA PETRA
CEDENO DE MENDIETA

NOMBRE DE PUESTO:
FECHA DE NACIMIENTO: 18 ENE 1938
LUGAR DE NACIMIENTO: PERONOME, D. DE
SEXO: F
EXPEDIDA LA SEPTIEMBRE VEINTIUNO DE SETENTA Y OCHO

2-39-184

NO FIRMA



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Crispín Sánchez Mendoza, varón panameño,
Mayor de edad, con cédula 2-99-2033, soltero, agricultor,
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
El Naranjal, representada por el señor
_____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias S., sexo Varón nacionalidad Panamés, mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión Abogado, vecino de esta Ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-234, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
38604, inscrita al Rollo 2509, Documento 982906, Sección de la Propiedad,
Provincia de Codé del Registro Público, consistente en 2 HAST
5,355.98 m² - El Escobal
localizado en el Corregimiento Tobacá, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

+ Crispin Sanchez M

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.


 x Crislin Sanchez M

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

+ Crispin Sanchez M



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

+ Crispin Sanchez M.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día Quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Crispin Sanchez M
Firma

[Handwritten Signature]

Cédula N° 2-99-2033

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.

Ricardo Muñoz
Corregidor



533

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

CRISPIN
SÁNCHEZ MENDOZA



NOMBRE USUAL: CRISPIN SÁNCHEZ MENDOZA
FECHA DE NACIMIENTO: 25-OCT-1963
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: M
EXPEDIDA: 07-JUN-2006 EXPIRA: 07-JUN-2016
2-99-2033
Cr. Sánchez M

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Justino Sánchez Mendaza, varón, panameño,
mayor de edad, con cédula 2-78-208, Saltero, Agricultor
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
El Naranjal, representada por el señor _____,
en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias y, sexo Varón, nacionalidad Panamé, mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión Abozador vecino de sta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número
38604, inscrita al Rollo 2509, Documento 982906, Sección de la Propiedad,
Provincia de Cocle del Registro Público, consistente en 2 HAS +
5,355.98 m² - El Escabal
localizado en el Corregimiento Talabre, Distrito y Provincia
de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
_____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENDADOR conviene en dar en arrendamiento a EL
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Justino Sánchez Mendaza

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

JUSTINO SANCHEZ MORALES

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

X Justino Sanchez memo 39

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

JUSTINO SANCHEZ MENDOZA

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Justino Sánchez
Firma
Cédula N° 2-70-208
Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi 15 de Septiembre de 2007.

Ricardo Ruíz
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTO



JUSTINO
SANCHEZ MENDOZA

NO. DE IDENTIFICACION: 70-208
FECHA DE EMISION: 15 MAY 1988
LUGAR DE EMISION: PENONOME, PANAMA
SEXO: M
EXPIRACION: 15 JUN 1991

Justino Sanchez

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Enrique Sánchez Mendez, varón, casado,
mayor de edad, con cédula 2-100-253, sectoro, regido
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
El Naranjal, representada por el señor
_____ en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias P., sexo varón, nacionalidad panameña mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de sta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
2 Has + 4,047,15 m² Certificados Catastral 0206094141403000023
localizado en el Corregimiento Toabré, Distrito y Provincia
de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Enrique Sánchez Mendez 2-100-253

[Handwritten signature]

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Enrique Sánchez Mondrago 2-16-253

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/._____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

X Enrique Sánchez Mendoza 2-11-253

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

X Enrique Sanchez Mandoza 2.100 53

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

X Enrique Sanchez Mendoza
Firma

[Signature]

Cédula N° 2-100-253

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy ____ de Septiembre de 2007.



Ricardo Amie
Corregidor



X Enrique Sanchez Mendoza 2 00-253

545

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

ENRIQUE
SANCHEZ MENDOZA

IDENTIFICACION

FECHA DE NACIMIENTO: 15-JUL-1940

LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE

2-100-253

VALIDA HASTA: 04-JUN-2007 EXPIRA: 04-JUN-2017

Enrique Sanchez

546

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Juan Antonio Rodríguez Flores, persona panameña,
Mayor de edad, con cédula 2-53-616, Salteró, Aguadulce
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
La Candelaria, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias A., sexo Varón nacionalidad Panamense mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14 237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
6 HAS, La Candelaria
 localizado en el Corregimiento Toadre, Distrito y Provincia
 de Oscelí, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Juan Antonio Rodríguez Flores

507

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Juan Antonio Rodríguez Flores

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Juan Antonio Rodríguez Torres

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Juan Antonio R. Dominguez Gbones



DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Juan Antonio Rodríguez Flores

Firma

Cédula N° 2-53-616.

Huella digital

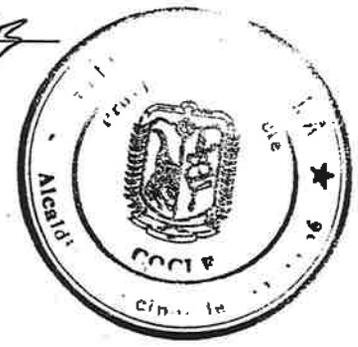


EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 13 de Septiembre de 2007.

Ricardo Muñoz
Corregidor



507

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

JUAN ANTONIO
RODRIGUEZ FLORES



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 03-FEB-1944
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE 2-53-616
SEXO: M
EXPEDIDA: 27-ENE-2004, EXPIRA: 27-ENE-2016

Juan Antonio Rodríguez Flores

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Victoriana Arias Jaramilla Varón, jaramilla,
mayor de edad, Cédula 2-704-2483, saltero, agricultor,
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Ojo de agua, representada por el señor
_____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias S., sexo Varón, nacionalidad Paraguaya, mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión Abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad
personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO,** se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Arias S. 2.704-24-83

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
5 HAS Ojo de agua y loma La Boca
localizado en el Corregimiento Toabre, Distrito y Provincia
de Coché, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria. Solicitud 2-418-07.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Victoriana Arias S.

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Victoriano Ruíz 5 2-704-24-83



Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

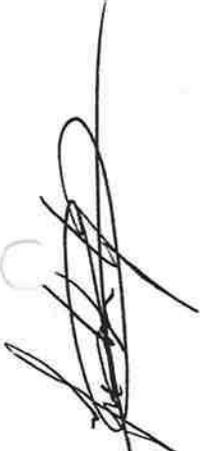
NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Victoriano Quispe 2-704-24-93



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Victoriano Arias J. 2709-24-83



DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Victoriano - Arias - S.

Firma

Cédula N° 2-704-24-83

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi fe y Cede de Septiembre de 2007.

[Handwritten Signature]
Corregidor.



557

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORA

COMISIONADO ELECTORAL
VICTORIANO

ALCIBERTO

LUGAR DE NACIMIENTO

FECHA DE NACIMIENTO

EXPIRO

15/07/97

15/07/2009

CEUGLA NUMERO

2-704-2483

Victoriano Amador



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: José Adán Castillo Rodríguez, Unión, panameño
mayor de edad, con cédula 2-114-589, Casado, Artesano
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
La Redugosa, representada por el señor
_____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias S, sexo Vario, nacionalidad Panamense mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-237. Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
3 Has La Redugosa 3 Has Zumbador
localizado en el Corregimiento Culeb, Distrito y Provincia
de Coelí, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Gon. Adán Castillo 2-114-589

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo EL ARRENDATARIO quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por EL ARRENDADOR para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior EL ARRENDADOR se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo EL ARRENDADOR en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de EL ARRENDATARIO de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con EL ARRENDATARIO en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose EL ARRENDATARIO a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que EL ARRENDATARIO deberá pagar canon de arrendamiento.

God Adair Car. No. 2-114-559

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Jose Acedo Cast. No 2-14-88

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

José Adán Cordero 2-114-539


DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día Quel (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

José Adán Castillo

[Signature]

Firma

Cédula N° 2-114-589

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí el día 12 de Septiembre de 2007.



[Signature]
Corregidor



563

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

JOSE ADAN
CASTILLO RODRIGUEZ



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 06-SEP-1961
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: M
EXPEDIDA: 11-DIC-2006 EXPIRA: 07-DIC-2016

2-114-589

Jose Adan Castillo

0564

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Patricio Segura Marras, Varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-87-1202, Casado, servidor público sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en La Pedregosa, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias L., sexo varón nacionalidad Panaména mayor de edad, estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-234, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 4 Has localizado en el Corregimiento Culí, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

Patricio Segura

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Patricio Segura

566
K.S

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Patricio Segura

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Patricio Segura

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Patricio Segura

Firma

Cédula N° 2-87-1802

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí hoy de Septiembre de 2007.

Arnelmo Hernández
Corregidor



569

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

PATRICIO
SEGURA NAVAS



NOTA: Este documento es una copia de un documento original.
FECHA: 17 MAR 1999
LUGAR: PANAMA
SEXO: M
EXPIRA: 8 OCT 2012

2-87-1802

Patricio Segura

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: José de Jesús Valdés Castillo, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-54-325, casado, agricultor, sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en La Pedregosa, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varón, nacionalidad panameño mayor de edad, estado civil casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 8 HAS alto del ventarillo - Pedregosa localizado en el Corregimiento Tulú, Distrito y Provincia de Ospre, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

+ José Valdés S.


contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

[Handwritten signature]
x Jose Valdes L.

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/. _____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.



+ José Valdes L.

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

+ Jose Valdez E.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

X José Valdés E.
Firma
Cédula N° 2-571-325

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 13 de Septiembre de 2007.

Amelinda Hernández González
Corregidor

EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]



575

REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

JOSE DE JESUS
VALDES CASTILLO



NOMBRE USUAL: JOSE DE JESUS VALDES CASTILLO
FECHA DE NACIMIENTO: 18-ABR-1943
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: M
EXPEDIDA: 6-FEB-2003 EXPIRA: 19-JUL-2012

2-54-325

Jose Valdes C.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Nicolás Vargas Hernández, varón panameño,
mayor de edad, cédula 2-87-1774 Soltero, Agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Pedregosa - Coclé, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varón, nacionalidad Panamense, mayor de edad,
 estado civil casado, de profesión Abogado, vecino de San Lorenzo con cédula de identidad
 personal número D-14-234, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
La HSA Pedregosa
 localizado en el Corregimiento Coclé, Distrito y Provincia
 de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

(Handwritten notes and signatures on the left margin):
 (2-87-1774)
 2-8774
 v. d. g. m.
 nicolas

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

(2-83-1774)
Nicolas Lopez - R. 8774

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

(2-87-1774)
 774-18-2
 2.8774
 Nicolas - campo



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

(A-87-1774)
2-87-74

Nicolan Vazquez

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Nicolas Vazquez 2-87-1774

Firma

Cédula N° 2-87-1774

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi fe hoy 12 de Septiembre de 2007.

Aracelis Hernández González
Corregidor



Nicolas Vazquez - 2-87-1774

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL



VOMBRES *****
NICOLAS

VARGAS HERNANDEZ

PENONOME
07/Dic/1952 SEX M
15/06/98 EXPIRA Jun/2010 IDENTIFICACION N.º 2-87-1774
FIRMA *Nicolas Vargas Hernandez*

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Jesús Vergara, varón, peruano, mayor de edad, concédulo 9-125-1406, saltus, agricultor sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Zumbador - Corregimiento Tuliá, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias A., sexo varón nacionalidad Paraguayo mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237 Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 2 HAS Zumbador abajo localizado en el Corregimiento Tuliá, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

José V. Jara

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

García J. J. Jara

585
585
K-S

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Yanis J. Jara

586
586
K.S

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día Diez (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Guis Vega
Firma
Cédula N° 9-125-1406

Huella digital



EL ARRENDATARIO

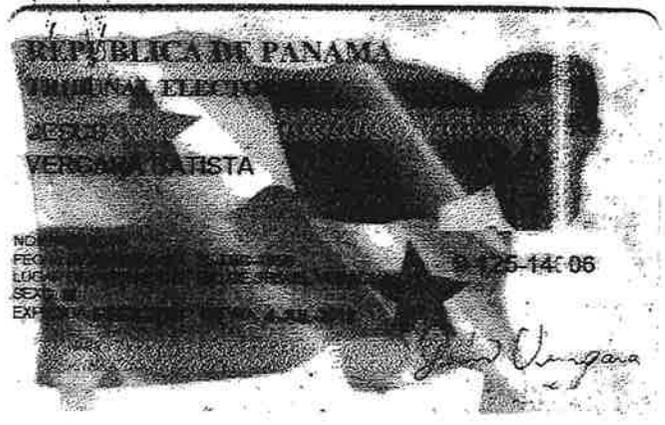
[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi ho
Septiembre de 2007.

[Handwritten Signature]
Corregidor



~~587~~
587
KS



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

588
588
ICS

Entre los suscritos a saber: LEONARDO SEGURA IBARRA, VARON PANAMENSO
MAJOR DE EDAD, CON CEDULA 2-89-325, SOLTERO, AGRICULTOR.
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
ZUMBADOR CORREGIMIENTO DE TULU, representada por el señor
_____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra Jose Luis Iglesias, sexo Varon nacionalidad Panamena mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-234, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
ZHAS. ZUMBADOR
localizado en el Corregimiento TULU, Distrito y Provincia
de COCLE, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Leonardo Segura

589
~~500~~ K.S

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: **EL ARRENDADOR** conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Leonardo Segura

~~590~~
590 ks

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.


Leonardo Cigera

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Leonardo Sigua

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día MARTES ONCE (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Leonardo Segura

Firma

Cédula N° 2-89-325

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi fe el día 11 de Septiembre de 2007.

Amelino Hernández González
Corregidor



593

REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

LEONARDO
SEGURA IBARRA

NOMBRE: LEONARDO SEGURA IBARRA
FECHA DE NACIMIENTO: 04-DIC-1958
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COGUE
SEXO: M
EXPELIDA: 09-AGO-2005 VENCIDA: 09-AGO-2012

2-89-325


Leonardo Segura Ibarra

394

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Ovidio Segura Reyes, varón, panameño, mayor de edad, concédula 2-46-131, casado, agricultor sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Zumbador, Corregimiento de Tolú, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra Jose Luis Iglesias S., sexo varón nacionalidad Panamé, mayor de edad, estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta Ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237 Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 2 HAS + 6 HAS, solicitud N° 2-1443-00 de 24/10/00 Reforma Agraria localizado en el Corregimiento Tolú, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Ovidio Segura R.

595

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo EL ARRENDATARIO quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por EL ARRENDADOR para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior EL ARRENDADOR se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo EL ARRENDADOR en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de EL ARRENDATARIO de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con EL ARRENDATARIO en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose EL ARRENDATARIO a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que EL ARRENDATARIO deberá pagar canon de arrendamiento.

Ordoñez

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Código Seguro. R.

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Código Seguro. H.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

X Indio Segura, R.
Firma

Cédula N° 2-46-131

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 11 Septiembre de 2007.

[Handwritten Signature]
Corregidor





600

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: ESTEBAN SEGURA ESPINOSA, VARON, PANAMENO.
MAYOR DE EDAD, CON CEDULA 2-36-100 SOLTERO AGRICULTOR.
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
LIMON TULLU.

representada por el señor _____ en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias L. sexo Varon nacionalidad Panamé, mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad, con cédula de identidad
personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Segura E.
Esteban

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____,
inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
3 HAS EN LIMON.

localizado en el Corregimiento TULLU., Distrito y Provincia
de COCLE., cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

601 K.S
~~601~~

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo EL ARRENDATARIO quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por EL ARRENDADOR para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior EL ARRENDADOR se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo EL ARRENDADOR en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de EL ARRENDATARIO de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con EL ARRENDATARIO en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose EL ARRENDATARIO a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que EL ARRENDATARIO deberá pagar canon de arrendamiento.

Esteban Segura S.

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Entebar S.p.A.

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Contratación de...
 10/10/16

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día ONCE (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Esterban Segura S.

[Handwritten signature]

Firma

Cédula N° 2-36-100

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí el 11 de Septiembre de 2007.

Anselmo Hernández González
Corregidor



605
605 X.S

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

ESTER
SEGURA ESPINOSA

NOMBRE
FECHA
LUGAR
SEXO
EXPIRE

2-36-100

Esteban Espinosa

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Sociedad Segura Espinosa, razón, parameño,
mayor de edad, cedula 2-139-217, casado, agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas, Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Limón, Tuluá, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias S., sexo Var?, nacionalidad Parameño, mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión Abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
3 HAS Santa Cruz, 2 Has Limón, 1 Has El Caobal
 localizado en el Corregimiento Tuluá, Distrito y Provincia
 de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Segura Espinosa
José Luis Iglesias S.

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

El
Separado
Igual


Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

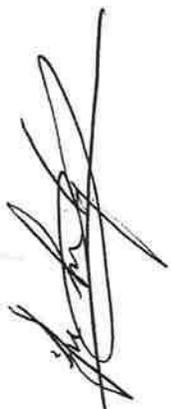
NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.


 María Soledad
 19/08/2010



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Ignacio Sepúlveda
Firma

[Signature]

Cédula N° 2-39-217
Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy once de Septiembre de 2007.

Arretrato Hernández González
Corregidor



64

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

IGNACIO
SEGURA ESPINOSA

NOMBRE USUARIO: **IGNACIO SEGURA ESPINOSA**
FECHA DE NACIMIENTO: **01-FEB-1937** **2-39-217**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PENONOME COGUE**
SEXO: **M**
EXPIRODA: **05-OCT-2006** **03-OCT-2016**

Ignacio Segura

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Ezequiel Purura Valdés, Varón panameño
mayor de edad, con Cédula 2-59-203, Casado, Agricultor
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
La Redregosa _____, representada por el señor
_____ en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias L., sexo Varón nacionalidad Panamés mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad, con cédula de identidad
personal número D-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
2 HAS La Redregosa
localizado en el Corregimiento Leulú, Distrito y Provincia
de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Ezequiel Purura V

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Ezequiel Rivera V

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

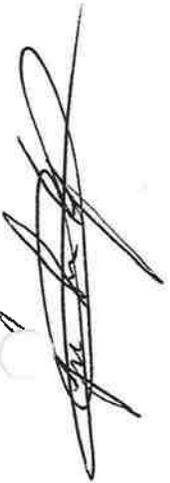
NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Ezequiel Rivera V



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Eduardo Rivera V



DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Eggeniel Rivera

Firma

Cédula N° 2-59-203

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí el día 12 de Septiembre de 2007.

[Signature]

Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL



EZEQUIEL
RIVERA VALDES

NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 10-ABR-1946
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, DOLORE
SEXO: M
EXPEDIA: 27-MAR-2011 EXPIRA: 27-MAR-2014

2-59-203

Ezequiel Rivera

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Sociedad Piviera Valdés, Varón, panameña
Mayor de edad, con cédula 2-66-691, Casado, Agricultor
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en _____,
representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias L., sexo Varón, nacionalidad Panamá, mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-237 Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 15 HAS 15 HAS 6 HAS localizado en el Corregimiento Gulú, Distrito y Provincia de Coelí, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

José Luis Piviera

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Gudoro Rivera

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Jairo Rivera



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Sidrao Rivera

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Sidoro Rivera

Firma

Cédula N° 2-66-691

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi fe el día doce (12) del mes de septiembre de 2007.

Anselmo Hernández González
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

ISIDORO
RIVERA VALDES



NOMBRE USUAL: **ISIDORO RIVERA VALDES** 2-66-691
FECHA DE NACIMIENTO: **14-DIC-1947**
LUGAR DE NACIMIENTO: **PENONOME, COCLE**
SEXO: **M**
EXPEDIDA: **12-ABR-2006** EXPIRA: **12-ABR-2016**

Isidoro Rivera V.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: José Manuel Reyes Abarr, varón, paraguayo,
mayor de edad, con cédula 2-113-850, casado, agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Zumbador, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias L. sexo varón, nacionalidad Paraguayo mayor de edad,
 estado civil Casado de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-228, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
1 HAS El Escobar 10 HAS en Zumbador
 localizado en el Corregimiento Tulch, Distrito y Provincia
 de Coeló, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

[Handwritten signature and name on the left margin]
 José M Reyes

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Soñe m Reyes

~~627~~
626 k.s

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

José M. Reyes

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si EL ARRENDATARIO dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, EL ARRENDATARIO podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de EL ARRENDADOR por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que EL ARRENDATARIO no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, EL ARRENDATARIO garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de EL ARRENDADOR. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de EL ARRENDATARIO hacia EL ARRENDADOR.

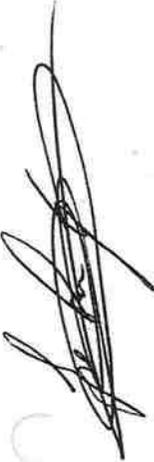
DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a EL ARRENDATARIO.

Por otro lado, EL ARRENDATARIO podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para EL ARRENDATARIO, sin necesidad de requerir de la autorización de EL ARRENDADOR.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



José M. Reyes

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

José M Reyes
Firma
Cédula N° 2-113-850
Huella digital

EL ARRENDATARIO

[Firma]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 13 de Septiembre de 2007.

[Firma]
Corregidor

José M Reyes



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

JOSE MANUEL
REYES IBARRA



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 01-ABR-1961
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: M
EXPEDIDA: 09-DIC-2004 EXPIRA: 07-DIC-2014

2-113-850

Jose M Reyes I

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Anibal Quirós Hernández, varón panameño
mayor de edad, con cédula 2-86-287 notero, Agriuller
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Zumbador

representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra José Quirós Iglesias S., sexo varón nacionalidad Panamense mayor de edad,
estado civil casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____,
inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
15 ha HAS - Zumbador

localizado en el Corregimiento Cullé, Distrito y Provincia
de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Anibal Quirós H

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Anibal Cuevas F

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Anibal Quintero H

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Anibal Carrero H

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

6334
63410.5

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día trece (13) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Arribal Guiso H

Firma

Cédula N° 2-06-287

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 13 de Septiembre de 2007.

Anselmo Hernández González
Corregidor



~~635~~
635
K.S

REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL
ANIBAL
QUIROS HERNANDEZ



NOMBRE USUAL: ANIBAL FREDIS QUIROS HERNANDEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 19-SEP-1957
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COLE
SEXO: M
EXPEDIDA: 6-FEB-2010 EXPIRA: 5-DIC-2011

2-86-287



Anibal Fredis Quiros H

428
636
KS.

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Nacioncero Navas Vargas, varón, panameño,
mayor de edad, cedula 2-104-968 soltero, aguijetero
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
La Pedregosa, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varón, nacionalidad Panamés mayor de edad,
 estado civil casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

NACIONCERO NAVAS VARGAS

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 7 HAS Cabuya - Pedregosa localizado en el Corregimiento Tule, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

637
637 K.S

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

NACIONALMENTE. MALAS. VAGAS.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

638
K.S

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Nacimiento Navas

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

NACIONALES VENTAS

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

640
KS

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Naciancano nuevas vegas

[Handwritten signature]

Firma

Cédula N° 2-104-968

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi

[Handwritten signature]
Corregidor



~~641~~
641
K.S.

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

NACIONCENO

PELLIDOS NAVAS VARGAS

PENONOME

09/May/1962

EXPEDIDA	EXPIRA	CEDULA NUMERO
15/06/98	Jun/2010	2-104-968

NACIONCENO NAVAS



647
647 x 5

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Pedro Navas Mendaza, unión, parameño, mayor de edad, con cédula 2-54-890, Casado, agricultor sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en La Pedregosa, representada por el señor _____ en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias J. sexo Varón nacionalidad Paraguaya mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 8 HAS en quebrada Chiro y 4 HAS Loma de Pablo localizado en el Corregimiento Tullio, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Pedro Navas m

643
643, 25

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Pedro Navar m

644
K.S

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Pedro Navas m

649
649
X.S

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Pedro Navar m

646
646
XS

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad; sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Pedro Navaró m

Firma

Cédula N° 2.54890

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante hoy 11 de Septiembre de 2007.

[Signature]
Corregidor



~~647~~
647.
KS

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

PEDRO
NAVAS MENDOZA



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO 28 JUN 1941
LUGAR DE NACIMIENTO PENONOME, COGUE 2-54-890
SEXO M
EXPEDIDA 6 FEB 2013 VIGENCIA 5 JUL 2017

Pedro Navas M

CUB

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: EUSEBIO MENDOZA IBARRA, VARON, PANAMEN
MAJOR DE EDAD, CEDULA 2-39-192, CASADO AGRICULTOR.
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en _____,
 representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra Jose Luis Iglesias S., sexo Varon, nacionalidad Yuneco mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-237 Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 3 HAS EN LAS MINAS, 1 HAS EN LAS MINAS. localizado en el Corregimiento TULU, Distrito y Provincia de COCLE, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Eusebio Mendoza

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Eusebio Mendoza

~~630~~
650
70.5

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.



Emilio Mendoza

651
10-2

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Eusebio Mendoza

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día ONCE (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Eusebio Mendoza
Firma
Cédula N° 2-39-197
Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy
Septiembre de 2007.

Armelino Hernández González
Corregidor



653

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTO

EUSEBIO
MENDOZA IBARRA

NOMBRE: EUSEBIO MENDOZA IBARRA
FECHA DE NACIMIENTO: 2 MAR 1922
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COLOMBIA
SEXO: M
EXPIRA: 15 MAR 1952

2-39-1932

Eusebio M. Mendoza

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Marcelino Mendoza Producción O Marcelino

Entre los suscritos a saber: *Ruys (usual) Varón, panameño, Mayor de edad, con Cédula 2-77-593, Saltero Agricultor*

sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en *Altos de los Ruys - Culek*

representada por el señor _____ en adelante EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra *José Luis Iglesias S.* sexo *Varón*, nacionalidad *Panamino* mayor de edad, estado civil *Casado*, de profesión *Abrigo* vecino de *Estación del* con cédula de identidad personal número *N-14-237* Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en *3 HAS Altos de los Ruys* localizado en el Corregimiento *Culek*, Distrito y Provincia de *Cocle*, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENDADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Marcelino Ruys

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Maximino Reyes

MANUEL CELMIN RIVERA

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.


 Marcelino Reyes

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

marcelino Reyes
Firma
Cédula N° 2-77-393
Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 11 de Septiembre de 2007.

Anselmo Hernández González
Corregidor



659

REPUBLICA DE PANAMA
 TRIBUNAL ELECTORAL



MARCELINO
 MENDOZA RODRIGUEZ

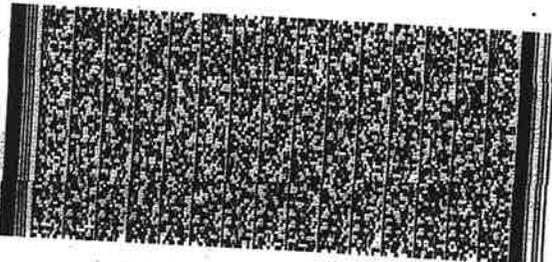
NOMBRE REAL MARCELINO MENDOZA RODRIGUEZ
 FECHA DE NACIMIENTO 28-ABR-1952
 LUGAR DE NACIMIENTO PENONOME, PANAMA
 SEXO: M
 EXPIRACION 07-OCT-2002

2-77-593

Marcelino Rojas




DIRECTOR GENERAL DE CEDULACION



2-77-593

1121610

620

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: ANDRES MARTINEZ TORRUEGUEZ, NATURAL PANAMEN
MAJOR DE EDAD, CON CEDULA 2-47-1280, SOLTERO, AGRICULTOR.
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
LAS MINAS CORREGIMIENTO TULU, representada por el señor

_____ en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias, sexo Varto nacionalidad Panamense mayor de edad,
estado civil casado, de profesión abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-237. Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Andrés del Arriaga

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
1 HAS.
localizado en el Corregimiento TULU, Distrito y Provincia
de COQUE, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL
ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Andrés Martín

462

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Andrés Mont. 13

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Andrés Martínez

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día MARTES ONCE (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Andrés Martínez

[Signature]

Firma

Cédula N° 2-42-1200

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi
Septiembre de 2007.

Anselmo Norcia González
Corregidor



665

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

ANDRES
MARTINEZ RODRIGUEZ



NOMBRE USUARIO: ANDRES MARTINEZ RODRIGUEZ
FECHA DE NACIMIENTO: 28-NOV-1958
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COGEE 2-42-1280
SEXO: M
EXPEDIDA: 13-FEB-2006 EXPIRA: 13-FEB-2012

Andres Martinez

669

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Alfredo Martínez Mendoza, Varón,
panameño, mayor de edad, cédula 2-104-126-11111, agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Las Minas, Corregimiento de Tuluá, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias A., sexo Varón nacionalidad Panamense mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14 231 Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Alfredo Martínez Mendoza

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
4 HAS en Las Minas Abajo
 localizado en el Corregimiento Tuluá, Distrito y Provincia
 de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Alfredo Martínez Mendoza

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

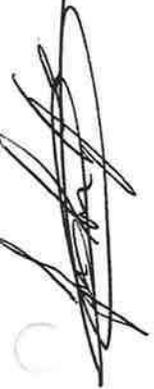
NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Alfredo Martínez Mendoza



669
K.S

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

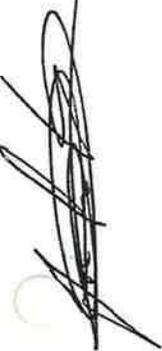
El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Alfredo Martín Mendoza



DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día Once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Alfredo Martínez Mendoza

[Signature]

Firma

Cédula N° 2-104-126

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 11 de Septiembre de 2007.

[Signature]
Corregidor



671



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: MAXIMINO MARTINEZ MENDOZA UATOH,
TAMAYO, MAYOR DE EDAD, CEDULA 2-94-1950, SOLTERO, AGRICULTOR,
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
San Mateo - Tulce, representada por el señor _____,
 en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias S., sexo V nacionalidad Venezolana mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad, con cédula de identidad
 personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Maximino Martínez

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 3 HAS EN LAS MINAS, localizado en el Corregimiento TULU, Distrito y Provincia de COCLE, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Máximo Martínez

[Signature]

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Máximo Martínez



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

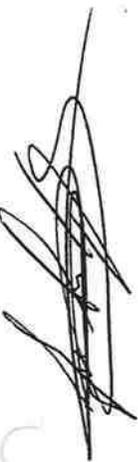
El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Maximino Martins



DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día ONCE (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Maximino Martins

[Handwritten signature]

Firma

Cédula N° 2-94-1950

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy Septiembre de 2007.



Arnelmo Heruino de Gonzalez
Corregidor



677

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

MAXIMINO
MARTINEZ MENDOZA



NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 29-MAY-1962
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: M
EXPIRADA: 13-FEB-2006 EXPIRA: 13-FEB-2016

2-94-1950

Maximino Martinez

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Maria Hernandez Riera, mujer, panameña,
 mayor de edad, Cédula 2-1143644 Casada, Jura de Casa,
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Vista Humana - Anonemi, representada por el señor
José Luis Iglesias A., en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 estado civil Casado, sexo Vario nacionalidad Variada mayor de edad,
 personal número N-14-937, de profesión Abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
1 HAS Curo Escobal
 localizado en el Corregimiento Escobal, Distrito y Provincia
 de Coole, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Maria Hernandez

Maria

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Maria

680

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Humberto
María

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Alminda

Maria

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Maria Hernández
Firma
Cédula N° 2-114-644
Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi fe,
Septiembre de 2007.

[Signature]
Corregidor



REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

MARIA
HERNANDEZ PEREZ



NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 17-MAR-1962
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: F
EXPEDIDA: 04-AGO-2006 EXPIRA: 04-AGO-2016

2-114-644

Maria Hernandez

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Ermán Aurelio Ibarra Almondeg, Varón, panameño
mayor de edad, con cédula 2-101-1772, soltero y agricultor
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Zumbador, representada por el señor
_____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias A., sexo var, nacionalidad panameño, mayor de edad,
estado civil casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
15 HAS Zumbador Cofas El Escobal
localizado en el Corregimiento Guale, Distrito y Provincia
de Coche, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Ermán A. Ibarra

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo EL ARRENDATARIO quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Luzman A. Navar.



Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/. _____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Canon A. Ibarra



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

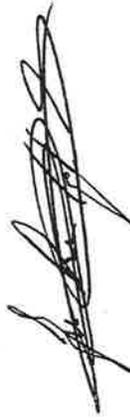
El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Eman A. Ybama



DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Emman A. Barria.

Firma

Cédula N° 2-101-1772

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Arnelmo Heriberto González
Corregidor



REPÚBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

NOMBRES: ERMAN AURELIO

APELLIDOS: IBARRA HERNANDEZ

LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME

FECHA DE NACIMIENTO: 22/DIC/1964 SEXO: M

EXPIRA: 11/11/97	EXPIRA: Nov/2009	CÓDIGO ÚNICO: 2-101-1772
------------------	------------------	--------------------------

FIRMA: Eрман Aurelio Ibarra



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Alexis del Rosario Ibarra, varón, paraguayo,
mayor de edad, cédula 2-706-228, saltos, agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
El Escobal - Tuluá, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra Jose Luis Torres S., sexo hombre, nacionalidad paraguayo, mayor de edad,
 estado civil casado, de profesión abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-337 Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
2 Has El Escobal
 localizado en el Corregimiento Tuluá, Distrito y Provincia
 de Coeló, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Alexis del Rosario Ibarra

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Alenia del Rosario Itano

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Alcarriz del Rosario Ibarra

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Actas del m. orario Idarra.

6924

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día Dice (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Alexis del Rosario Iborro

Firma

Cédula N° 2-706-228

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí
Septiembre de 2007.

Anselmo Hernández González
Corregidor



~~695~~
695
K.S

REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL



ALEXIS
DEL ROSARIO IBARRA

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 15-SEP-1979 2-7052-228
LUGAR DE NACIMIENTO: PENONOME, COCLE
SEXO: M
EMISIDA: 19-JUN-2007 EXPIRA: 19-JUN-2017

Alexis del Rosario Ibarra

696
696
105

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Sebastián Mendoza Queiroz, varón familia
meza, mayor de edad, cédula 2-148-542, Paltor, Aquidulón
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
El Escobal, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Queiroz L., sexo var?, nacionalidad peruano, mayor de edad,
 estado civil casado, de profesión Abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

[Handwritten signature/initials]

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
12 HAS Escobal Ficha Catastral 0206094141403000043
 localizado en el Corregimiento Toabre, Distrito y Provincia
 de Caché, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

X José Sebastián Mendoza Q

697
697
K.S

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.



X José Sebastián Mendoza Quiroz

~~698~~
698
105

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.



X José Sebastián Mendoza Quiroz

~~699~~
699
K.S

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



X José Sebastian Mendoza Quiroz

400
700
r.s

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Jose Sebastian Mendez Quintero

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

X Jose Sebastian Mendez Quintero
Firma
Cédula N° 2-148-542
Huella digital

[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

[Signature]
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

707
701 p.5

Entre los suscritos a saber: Barbara Quisís de Mendez, mujer panameña, mayor de edad, casada, en cédula 2-96-1800, am. de com. sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en El Escobal, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varón nacionalidad Panamés mayor de edad, estado civil casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 12 Has Escobal ficha catastral 020609414140300043 localizado en el Corregimiento Teabe, Distrito y Provincia de Codé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

X Barbara Quisís 2 96 1800

~~702~~
702 KS

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

296/200
X Barbara Guirao

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

X Barbara Yuro

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Barbara Inida y 40.000

X

708
709 X-5

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Barbara Guairo
Firma
Cédula N° 2-96-1800
Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Ricardo Muñoz
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Florencia Mendaza Quirós, varón, peruano,
mayor de edad, con cédula 2-104-993, Antezana, agricultor.
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Bonita Corazón de Jesús Torre Alto representada por el señor
y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varón, nacionalidad venezolano, mayor de edad,
estado civil casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-235, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
12 HAS Escobal Ficha Catastral 0206094141403000043
localizado en el Corregimiento Torre, Distrito y Provincia
de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL
ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

[Handwritten signature]

2 104993

X Florencia Mendaza Q.

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

X Florencia Andoya Q 2.104.993

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

X. Flores Muñoz Q. 2.104.992

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

X Fabrice Mudoz a 2-10-93

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Gracia Muñoz Q

Firma

Cédula N° 2-104-993

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante RICARDO MUÑOZ de Septiembre de 2007.

Ricardo Muñoz
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Cirilo Toxendaga Quijas, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-121-835, Soltera, aguelto sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en El Escobal, representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias A., sexo V nacionalidad Panamense, mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número D-14-227, Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358; Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 12 Hrs Escobal Ficha Catastral 0206 09414 14 0300004 localizado en el Corregimiento Toabé, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Cirilo Toxendaga Quijas

712

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Cirilo Mendoza

X

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

X Cirilo Mendoza

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si EL ARRENDATARIO dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, EL ARRENDATARIO podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de EL ARRENDADOR por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que EL ARRENDATARIO no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, EL ARRENDATARIO garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de EL ARRENDADOR. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de EL ARRENDATARIO hacia EL ARRENDADOR.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a EL ARRENDATARIO.

Por otro lado, EL ARRENDATARIO podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para EL ARRENDATARIO, sin necesidad de requerir de la autorización de EL ARRENDADOR.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



X Cirilo Mendoza G

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

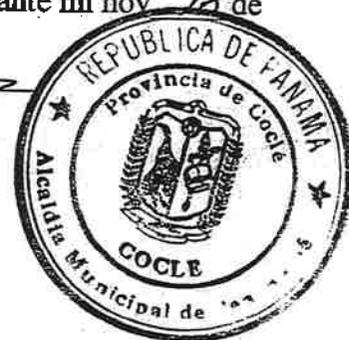
X Cecilia Mendoza B
Firma
Cédula N° 2-121-835
Huella digital

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.



Ricardo Meiv
Corregidor



766

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Cirilo Toledano Quiroz, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-121-835, Solista, aguelto sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en El Escobal, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias A., sexo varón nacionalidad Panamense mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 12 Hts Escobal Ficha Catastral 0206 09414 14 0300004 localizado en el Corregimiento Toabe, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

X Cirilo Toledano Quiroz

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Cirilo mendoga

X

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/._____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

X Cirilo Mendoza

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

X Cirilo Mendoza G

720

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

X Casilo Mendoza @
Firma
Cédula N° 2-121-835
Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Ricardo Muñoz
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

72

Entre los suscritos a saber: María Andrea Mendez Quirós, mujer panameña, mayor de edad 2-114-374, soltera, aun de casa sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Limón, representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,

y por la otra José Luis Iglesias S. sexo var, nacionalidad Panamés, mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominado EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 12 Hrs Escobal ficha Catastral 020609 41414 03 0000 43 localizado en el Corregimiento Toabre, Distrito y Provincia de Cool, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENDADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

A. Mendez Q. 2-114-374
X María

722

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo EL ARRENDATARIO quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por EL ARRENDADOR para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior EL ARRENDADOR se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas; ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo EL ARRENDADOR en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de EL ARRENDATARIO de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con EL ARRENDATARIO en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose EL ARRENDATARIO a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que EL ARRENDATARIO deberá pagar canon de arrendamiento.

Dña. A. Marcha 2-114-374

X

723

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

X María Q. Mondrago C. P. 1141 574

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

X
 Maza
 A. Mendoza
 2-114-224

725

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

maria Q. mendez P.

Firma

Cédula N° 2-114-374

Huella digital

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Ricardo Medina
Corregidor



724
CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: CARLOS GUILLERMO MORAN TRAMOS, VARON,
PANAMENO, MAYOR DE EDAD, CASADO CON CEDULA 2-56-913.
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en _____,
representada por el señor _____,

_____ en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias G., sexo Varon, nacionalidad Panameno mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-237 Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____,
inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
500 HAS EN ESCOBAL Y 50 HAS EN UNION
localizado en el Corregimiento TULU, Distrito y Provincia
de COCLE, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

[Handwritten signature]

Enlaminado 2-56-913

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

2-53-913

Handwritten signature or scribble on the left margin.

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/. . Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a signature at the top and the number '272-913' written vertically.

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

56-913
 P. Morán

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día MIÉRCOLES 19 (19) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

[Handwritten signature]

Firma

Cédula N° 2-56913

Huella digital

EL ARRENDATARIO

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 19 de Septiembre de 2007.

[Handwritten signature]

Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: JUAN FRANCISCO SEGURA DOMINGUEZ, VARON PANAMEÑO, MAYOR EDAD, CON CEDULA Z-80-704, CASADO, AGRICULTO sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en LIMON - TULU, representada por el señor

_____ en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias S. sexo varón nacionalidad panameño, mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N 14-137. Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Juan F. Segura

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 5 HAS Y OTRO DE 2 HAS LIMON, 1 HAS EL ESCOBAL localizado en el Corregimiento TULU, Distrito y Provincia de LOCRE, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

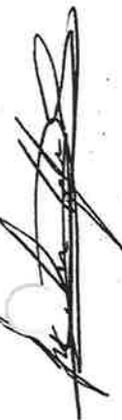
CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.



SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Francisco J. Segura

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Norma F. Segura

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si EL ARRENDATARIO dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.



Por otra parte, EL ARRENDATARIO podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de EL ARRENDADOR por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que EL ARRENDATARIO no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, EL ARRENDATARIO garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de EL ARRENDADOR. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de EL ARRENDATARIO hacia EL ARRENDADOR.

Juan F Segura

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a EL ARRENDATARIO.

Por otro lado, EL ARRENDATARIO podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para EL ARRENDATARIO, sin necesidad de requerir de la autorización de EL ARRENDADOR.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día ONCE (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Juan F. Segura
Firma

[Firma]

Cédula N° 2-80-704

Huella digital

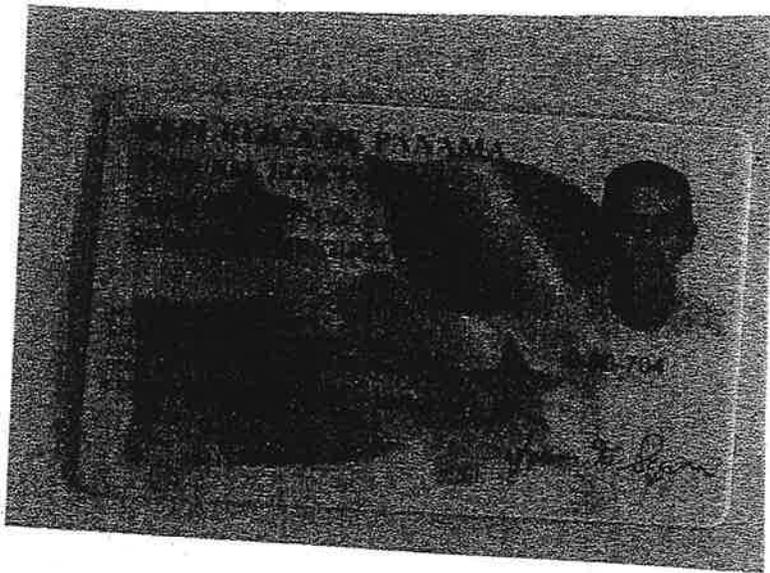
Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi
Septiembre de 2007.

Anselmo Hernández González
Corregidor



Juan F. Segura

736



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Efraín Lorenzo Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, cédula 2-133-80, saltero, agricultor sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Las Cuestas Toabré, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Guiso Iglesias S., sexo varón, nacionalidad Panamense, mayor de edad, estado civil casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 7 Has + 2,097.47m² Cédula Catastral 020609414140900010 localizado en el Corregimiento Toabré, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Efraín Lorenzo Rodríguez
José Guiso Iglesias S.

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Lozano
Gran
[Signature]

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Grain Zamora

741

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Firma

Cédula N° 2-13380

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí hoy 15 de Septiembre de 2007.

[Firma manuscrita]

Corregidor



342

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: José Ubaldo Puyú Naox, panameño, mayor de edad, con cédula D-109-628, Casado, Agricultor sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en San José - Boabré, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias S., sexo Varón, nacionalidad Panamense, mayor de edad, estado civil Cuando, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número D-14-234, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 4 HAS + 8, 442.27m² cédula catastral 0206094141404000541 localizado en el Corregimiento Boabré, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

[Handwritten signature]

José Ubaldo Puyú Naox

743

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Jose ubaldo - A. mar

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Jose uba de R. martin



745

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

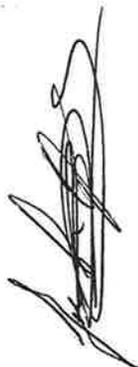
DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Jose ubaldo R. martín

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Jesús Ubaldo R. Martínez
Firma

Cédula N° 2-109-628

Huella digital

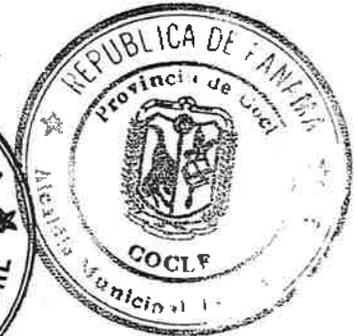


EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Ricardo Ruiz
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Lauteria Martínez de Martínez, mujer, panameña
Mayor de edad, con Cédula 2-118-729, Casada Ama de Casa
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
San José - Coabré, representada por el señor
_____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias, sexo Varón, nacionalidad Panamense mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de San José con cédula de identidad
personal número N-14-237 Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
4 HAS + 0,442.27 m², Cédula Catastral 0206094141404000541
localizado en el Corregimiento Coabré, Distrito y Provincia
de Coabré, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Lauteria Martínez de Martínez

248

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Lauteria Martinez de Martinez



Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

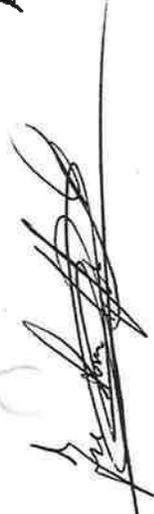
NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Lauteria Martines de martines



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Pau feria martes de martes, mes

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Lauteria Martinez demartinez

Firma

Cédula N° 2-118-729

Huella digital

EL ARRENDATARIO

[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Ricardo Muñoz
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

252

Entre los suscritos a saber: Lázaro Aguilar Rodríguez varón, panameño, mayor de edad, con cédula personal 2-62-874, Casado, agricultor con domicilio en Tranquilla en adelante, **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias G., sexo Varón, nacionalidad Panamense mayor de edad, estado civil Casado, de profesión abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 2 Has Tranquilla polivalent 2-219-03RA y 3 Has Tranquilla

localizado en el Corregimiento Tulú, Distrito y Provincia de Coelé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

753

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

2-5-82-874
López Aguilar

X

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

X Logano
Quilich
Q-52-874

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



262-844

Aguiñan

Lozano

X

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día _____ (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Lázaro Equihua

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

X Lázaro Equihua

[Handwritten Signature]

Firma

Cédula N° 2-62-874

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.



Anselmo Hernández González
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

257

Entre los suscritos a saber: Aleido Barra Hernández varón, panameño, mayor de edad, con cédula personal 0-54-275, Salto, papienter, con domicilio en El Escobal en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias J., sexo varón nacionalidad Panamés mayor de edad, estado civil Casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en C 245 - El Escobal localizado en el Corregimiento Bulel, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Aleido Barra H

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Obispo Ibarra et al

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Alvinda Ibarra H

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Abdo J. Barco

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Aldo Herrera H

Firma

Cédula N° 2-54-275

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Rosemaría Hernández González
Corregidor



762

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Marcelo Hernández Albarra varón, panameño, mayor de edad, con cédula personal 2-183-972, saltus, agricultor, con domicilio en el limbo en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varón, nacionalidad Panamero mayor de edad, estado civil casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 52HAS - el limbo

localizado en el Corregimiento Guil, Distrito y Provincia de Coald, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Marcelo Hernández

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo EL ARRENDATARIO quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por EL ARRENDADOR para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior EL ARRENDADOR se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo EL ARRENDADOR en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de EL ARRENDATARIO de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con EL ARRENDATARIO en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose EL ARRENDATARIO a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que EL ARRENDATARIO deberá pagar canon de arrendamiento.

Miguel Hernández

904

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Marcelo Hernández

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Marcelo Hernandez

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Marcos Hernández
Firma

Juan Antonio Pizarro

Cédula N° 2-123-972

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.



Anselmo Hernández González
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Santos Rivera Troya Varón Panameño,
mayor de edad con Cedula: 2-148-268, lettero, agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
San José Teabré, representada por el señor
 _____ en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias G. sexo Varón nacionalidad Panamés mayor de edad,
 estado civil casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Santos Rivera T.

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
5 HAS mas 9,729, con 77 m², N° 02060941414040 00506.
 localizado en el Corregimiento Teabré, Distrito y Provincia
 de Acandé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Santa Rita

~~770~~
770
105

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Santa Clara

771
771
R=5

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Santos Rivera T.

Firma

Cédula N° 2-148-268

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.

Ricardo Ruiz
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Petita Martínez, Niñez, mujer, panameña,
(Mayor de edad con cédula 2-158-368, Soltera, ama de casa)
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
San José - Coabré, representada por el señor
_____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias P., sexo hombre nacionalidad panameño mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión Obrero vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N 14 2351 Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
7 HAS + 797.87m² Certificada Catastral 0206094141404000565
localizado en el Corregimiento Coabré, Distrito y Provincia
de Coabré, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Maria Petita Martínez m. 13

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Maria Belita Martínez Ruiz

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

+ Maria Betita Martinez Ruiz



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.



Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

& María Palita martínez

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Maria Petita Martinez Miron
Firma

[Handwritten Signature]

Cédula N° 2-158-368

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.

Ricardo Acuña
Corregidor



2

777

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Casimiro Martínez Muñoz Varón, Panamense, mayor de edad, con Cédula 9-701-1905, Salitre Aguicillo sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en San José - Esabral, representada por el señor _____ en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Tylcio A. sexo V nacionalidad panameña mayor de edad, estado civil casado de profesión abogado vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número N-14-237. Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 7 HAST 797.87m² Certificada Catastral 02060941404000565 localizado en el Corregimiento Esabral, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Casimiro Martínez

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

matins

CASI A.I.R.O

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

CAS: Jairo
ma

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



montañas

CASIMIRO

281

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

CAGUIRO MOTORA
Firma
Cédula N° 2-701-1905

[Handwritten Signature]

Huella digital 

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.

Ricardo Arriaza
Corregidor



297

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Demetria Martínez de Puros, mujer, panameña
Mayor de edad con cédula 2-86-271, casada, Ama de casa,
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
San José - Zoabré, representada por el señor _____,
 en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias A., sexo Varón nacionalidad Panaména mayor de edad,
 estado civil Casado de profesión Abogado vecino de San José con cédula de identidad
 personal número N. 14-231 Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 7 HAS + 797-87m² Certificado Catastral 02 0609414140 40 00565 localizado en el Corregimiento Zoabré, Distrito y Provincia de Code, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Demetria M. de Puros
 + Demetria M. de Puros

287

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

x Demetria m de Rivas

784

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/. _____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

x Anemetría m de Rivas



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

x Benemérita M de Rivas



DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

x Demetria m de Pina

José San Martín

Firma

Cédula N° 2-86-271

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí hoy de Septiembre de 2007.

Ricardo Muñoz
Corregidor



787

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Alejandro Martínez Ovalle, varón, panameño,
mayor de edad, con cédula 2-95-1628, casado agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
San José - Treabre, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias, sexo varón nacionalidad Panamés mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión Abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 7HAS+797.87m² Certificado catastral 02 060941414040 00 565 localizado en el Corregimiento Treabre, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este



Alejandro Martínez

788 k.5
~~998~~

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.



Alfonso Martínez

709

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Alejandro Montoya

790 K-5
490

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



X Alejandro Martínez

791

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

Firma

Cédula N° 2-95-1622

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.

[Firma manuscrita]
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Manuel Salvador Cardenas Mariscal varón, panameño, mayor de edad, con cédula personal 2-66-318, Casaco, profesor, con domicilio en Sonadera, Regional en adelante, EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra Jose Luis Iglesias A., sexo Varón, nacionalidad Panameño mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 1 HAS - La Condilaria, Cedula Catastral, 02.06.094141409000023

localizado en el Corregimiento Guabre, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENDADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

793

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including the word "revisar" and several illegible scribbles.

7914

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large scribble and some illegible text.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día Veinticuatro (24) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Firma

Cedula N° 9-66-318

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 24 de Septiembre de 2007.

Ricardo Muñoz
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Marela Gordon (Quiso, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula) 2-90-2158, ama de casa, soltera sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en San Candelaria y Ojo de Agua, representada por el señor _____ en adelante EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias, sexo Var, nacionalidad Panamá mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237 Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominados EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Marela Gordon 2-90-2158

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 65 Has + lid catastral 02 0609 41 41 40 9000053 localizado en el Corregimiento Guabre, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

2978

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Marela Gordon
2090 2158

799

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

manda Sndén 2 90-2-14B



800
K.S

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Marcela Galdón

2.90 2.168

801
801 KS

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

maecela Jordan

Firma

Cédula N° 2-90-2158

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 11 de Septiembre de 2007.

EL ARRENDATARIO

[Firma]

Ricardo Meines
Corregidor



Santos Jordan
Firma

Cédula 2-89-2366

802
802 X-5

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Santos Quirós (Legal) Santos Jordán (usual)

Entre los suscritos a saber: *varón panameño mayor de edad cédula 2-89-2366,*
Saltos, Aguacaten Yotra

sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Ojode Agua - Toabré

representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra *José Luis Tiquipó*, sexo *varón* nacionalidad *Panamés* mayor de edad,
estado civil *casado*, de profesión *Abogado* vecino de *esta Ciudad* con cédula de identidad
personal número *N-14-237* Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
Ced Catastral 0206094141409000053 Área 42HAS+3,224.51
localizado en el Corregimiento *Toabré*, Distrito y Provincia
de *Orcelí*, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL
ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Santos Jordán

203

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.



x Santo Jordán

904
804 K.S

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.



x
Santo Jordan

~~76~~
805
K.S

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

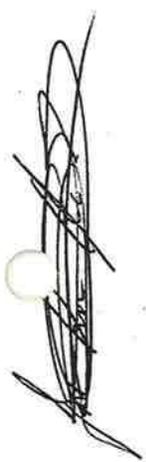
DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

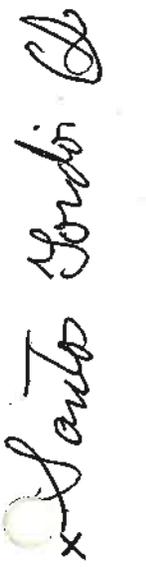
El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.




x Santo Yordán

206
K.S

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Santos Jordán

Firma

Cédula N° 2-89-2366

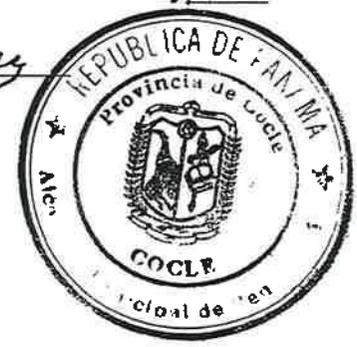
Huella digital

EL ARRENDATARIO

[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 11 de Septiembre de 2007.

Ricardo Ruíz
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Abel de Jesús Martínez Sánchez, varón, paraguayo,
mayor de edad, con cédula 2-84-761, Casado, aquehuto
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Sao Minas - Guait, representada por el señor
José Luis Iglesias A. en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias A. sexo varón nacionalidad Paraguayo mayor de edad,
 estado civil Casado de profesión Abogado vecino de eta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-H-237 Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
5 HAS - localidad Guacabí
 localizado en el Corregimiento Guacabí, Distrito y Provincia
 de Cochi, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

707

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

810 K.5

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

811
K.S

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día veinticuatro (24) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Firma

Cédula N° 2-84-761

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 24 de Septiembre de 2007.



Armando Hernández de Gamero
Corregidor



812

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Eugenio Lorenzo Rivera, varón, paraguense,
mayor de edad, con cédula 2-92-57, soltero,
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Las Cuestas de Marica representada por el señor
 _____ en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Igüeño sexo varón, nacionalidad Paraguense mayor de edad,
 estado civil casado de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número 11-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Eugenio Lorenzo

X

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
2 HAS + 4,950.25m² Ced Catastral 0206094141409000018. Cerro San José
 localizado en el Corregimiento Toabré, Distrito y Provincia
 de Coale, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria. 10 HAS - LAS CUESTAS DE MARICA
Nº de Solicitud 2-2521-01

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

813
K.S.

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

Eugenio Toranzo

SEXTA: **EL ARRENDADOR** conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

X

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

X Eugenio Lacerda

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

+ Eugenio Lorenz

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Eugenio Lorenzo

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

X Eugenio Lorenzo
Firma

Cédula N° 2-72-57

Huella digital 



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.

Ricardo Muñoz
Corregidor



817

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Julio Cedeño Espinosa, varón panameño
Mayor de edad, cédula 2-28-203 casado agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Panamá, representada por el señor _____,
 en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias L., sexo Varón, nacionalidad Panamense mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión Abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en CP HAS El Escobal
 localizado en el Corregimiento Tulú, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este



Julio Cedeño

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Julio Cobano

819
~~519~~ X-S.

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Juan Carlos Cerdeño

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Julio Pedrón

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Julio Cedeno

Firma

Cédula N° 2-28-203

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Rosendo Hernández González
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Aristides Cedeno Mendaza, varón
paraguayo, mayor de edad, con cédula 2-84-167, casado, agricultor
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
El Escobal.

representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varón, nacionalidad paraguaya, mayor de edad,
estado civil casado, de profesión abogado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad
personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Aristides cedeno m

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 6 HAS El Escobal
localizado en el Corregimiento Tuluá, Distrito y Provincia de Córdoba, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

chuita sobre m

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

cristina cedra

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Escritura pública

825

826 K.S

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día once (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Estelita Cedeño

Firma

Cédula N° 2-84-167

Huella digital



[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy
Septiembre de 2007.

[Handwritten Signature]
Corregidor



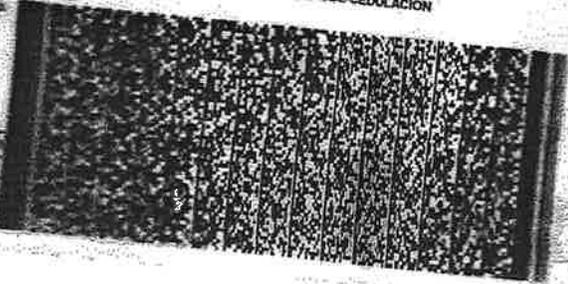
REPUBLICA DE PANAMA
TRIBUNAL ELECTORAL

ARISTIDES
CEDENO MENDOZA

NO. IDENTIFICACION: 2-04-167
FECHA DE NACIMIENTO: 22-SEP-1958
LUGAR DE NACIMIENTO: PEROMONE, COCLE
SEXO: M
EXPIRA: 07-JUN-2016



DIRECTOR GENERAL DE CEDULACION



2-04-167

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Aurelio Cedeno Rodriguez, Varón, panameño,
 mayor de edad, con Cédula 2-54-477, soltero, agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
 La Pedregosa - Coclé, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias S., sexo Varón, nacionalidad Panameño mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad, con cédula de identidad
 personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
 6 Has Pedregosa y 5 Has, tal Escabal
 localizado en el Corregimiento Coclé, Distrito y Provincia
 de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Aurelio Cedeno R

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Aurelio Cedeno R.

[Handwritten mark]

Aurelio Ceballos R.

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

831
831/25

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Aurelio Redondo R

832 v.s
~~982~~

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Aurelio Bedeno R

Firma

Cédula N° 2-54-477

Huella digital



EL ARRENDATARIO

Jose Luis Lopez

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí hoy 12 de Septiembre de 2007.

Aurelio Hernández González
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Lidia Troya de Rivera "Lidia Rivera de Rivera" mujer,
Panamense mayor de edad Cédula: 2-99-2434, Casada Ama de Casa,
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
San José, Toabré _____, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Viquez P., sexo Varón nacionalidad Panamá, mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número P-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
7 HAS mas 6,203.26m², n° 0206094141404000372.
 localizado en el Corregimiento Toabré, Distrito y Provincia
 de Cooché, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Lidia Troya de R

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Lidia Zúñiga de R

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Lidia Franco de R

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si EL ARRENDATARIO dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, EL ARRENDATARIO podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de EL ARRENDADOR por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que EL ARRENDATARIO no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, EL ARRENDATARIO garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de EL ARRENDADOR. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de EL ARRENDATARIO hacia EL ARRENDADOR.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a EL ARRENDATARIO.

Por otro lado, EL ARRENDATARIO podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para EL ARRENDATARIO, sin necesidad de requerir de la autorización de EL ARRENDADOR.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Lidia Fraya de R

[Handwritten mark]

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Lidia Froya de A

Firma

Cédula N° 2-99-2434

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.

Ricardo Murillo
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Venturo Rojas, varón, panameño, mayor de edad,
con cédula 2-91-1272, casado, Agricultor
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Valle Solitario, representada por el señor _____,
en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra Jose Luis Iglesias, sexo Varón, nacionalidad Panamense, mayor de edad,
estado civil Casado de profesión Abogado vecino de esta Ciudad con cédula de identidad
personal número U-14-5, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____,
inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
30 HAS - Valle Solitario
localizado en el Corregimiento Tabarú, Distrito y Provincia
de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL
ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Handwritten signatures and notes on the left margin, including a large signature and the name 'Venturo Rojas' written vertically.

337
1

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

841
841 K.S.

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Handwritten signatures and notes on the left margin.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día quince (15) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Ventura Rojas

Firma

Cédula N° 2-91-1272

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 15 de Septiembre de 2007.

Ricarda M. M. M.
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Doblo Rodríguez varón, panameño, mayor de edad, con cédula personal 2-39-153, Cosaco, Agricultor, con domicilio en El Simbo en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias S. sexo varón nacionalidad Panamé mayor de edad, estado civil casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 4 HAS - El Simbo

localizado en el Corregimiento Gulib, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Pablo Rodríguez

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

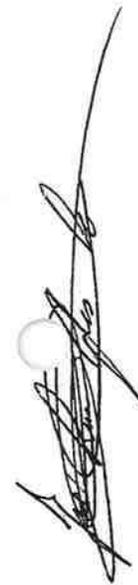
Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.



Fallo Sho bin Gues

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

[Handwritten signature]

Pablo Rodríguez

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

[Handwritten signature]

Pablo Trocena Justo

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Pablo Prochiguist

Firma

Cédula N° 2-39-153

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Anselmo Venudelo Gonzalez
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Amario Cecilia Reyes Ibarra mujer panameña,
Mayor de edad, con cédula 2-122-478, soltera, Abogada de Casa
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Las Palmas, representada por el señor _____,
 en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias A., sexo Vari nacionalidad Panamense mayor de edad,
 estado civil casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-234, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

[Handwritten signature]

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 5 Has - Zumbador localizado en el Corregimiento Yuleid, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

Donatilo C. Reyes I

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.



Damair C. Reyes I

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

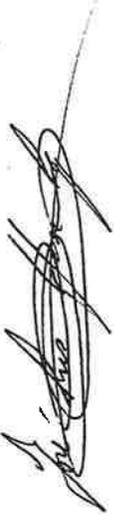
OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.



Damaris C. Reyes I

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Domacil E. Reyes I

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Dominic C. Reyes I
Firma

[Handwritten Signature]

Cédula N° 2-122-978

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy
Septiembre de 2007.



[Handwritten Signature]
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Nelson Rodriguez Pérez, varón, panameño, mayor de edad, cédula 2-101-974, saltero, jornalero sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Las Delicias de Peponone, representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias L., sexo varón, nacionalidad Panamés mayor de edad, estado civil casado, de profesión abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 1 HAS Cerro El Escobal localizado en el Corregimiento Tulu, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENADOR conviene en dar en arrendamiento a EL ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Nelson Rodriguez Pérez

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Melba Rodriguez Perez

Melvin Rodriguez Perez

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Melven Rodriguez Perez

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Melron Rodríguez Peris

Firma

Cédula N° 2-101-974

Huella digital



EL ARRENDATARIO

José Luis Gómez

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 12 de Septiembre de 2007

Amelma Hernández González
Corregidor

Amelma Hernández González



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Reicha Rodríguez Abana, mujer panameña
 (mayor de edad, con cédula 2-84-797, soltera, Ama de casa)
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Las Minas, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias L., sexo varón, nacionalidad panameño mayor de edad,
 estado civil casado, de profesión _____, vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-231, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
3 1/2 HAs - Las Minas
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL
 ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Rodríguez
Abana
Iglesias

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo EL ARRENDATARIO quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por EL ARRENDADOR para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior EL ARRENDADOR se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo EL ARRENDADOR en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de EL ARRENDATARIO de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con EL ARRENDATARIO en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose EL ARRENDATARIO a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que EL ARRENDATARIO deberá pagar canon de arrendamiento.

Fredesca Rodríguez

[Handwritten signature]

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Freda Rodríguez

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

José Juan Rodríguez



DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Isidra Rodríguez

Firma

Cédula N° 2-84-797

Huella digital



EL ARRENDATARIO

José Ramón López

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Arnelmo Hernández González
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: MAXIMILIANO SEGURA DOMINGUEZ, VARON,
PANAQUETO, MAYOR DE EDAD, CEDULA 2-54-466, CASADO AGRICULTOR.
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
LIMON-TULLI

representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra Jose Luis Ibarra A., sexo Varon, nacionalidad Paraguayo, mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión Abogado de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-237 Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

Maximiliano Segura

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 5 HAS EN LIMON Y 1HAS EN ESCOBAL. localizado en el Corregimiento TULLI, Distrito y Provincia de COCLE, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.



Sejura

Maximiliano

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Mapamiliano Segura

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Mapimihano de guerra

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día MARTES ONCE (11) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Mari Miliana Segura

Firma

Cédula N° 2-54-464

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi fe y
Septiembre de 2007.

Anselmo Hernández González
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Rosa Gabriela Rojas de Del Rosario, mujer panameña mayor de edad con cédula 2-68-802, Comerciante, casada sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Las Lomas de Amonore, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra Jose Luis Iglesias L. sexo Varo, nacionalidad Panamense, mayor de edad, estado civil Viudo, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad personal número N-14-234, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominado **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

[Handwritten signature]

Rosa R de Del Rosario

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 4 HAS Pedregosa localizado en el Corregimiento Culeb, Distrito y Provincia de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Rosa R de Del Rosario

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: **EL ARRENDADOR** autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/.100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Proceda a la del Poderío



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Rosa Adela Pul Rosa

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día doce (12) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Donato de la Cruz
Firma
Cédula N° 2-68-802

Juan José Gómez

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi
Septiembre de 2007.

Arretrato Hernández González
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Marcelina Segura de Hernandez, mujer, panameña,
(mayor de edad, con cedula) 2-72-759, Casada, Ama de casa
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
El Simón

representada por el señor _____, en adelante EL ARRENDADOR, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varón nacionalidad Panamense mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara EL ARRENDADOR que es propietario de la Finca número _____,
inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara EL ARRENDADOR que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en

1 lote El Escobal
localizado en el Corregimiento Guilé, Distrito y Provincia
de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que EL ARRENDATARIO es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que EL ARRENDADOR da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a EL ARRENDATARIO para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por EL ARRENDATARIO a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara EL ARRENDATARIO que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que EL ARRENDADOR conviene en dar en arrendamiento a EL
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Marcelina de Hernandez

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Marcelina de Hernandez

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Marcelina de Hernandez

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Marcelina de H. Sandoz

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Marcelina de Hernandez

[Handwritten Signature]

Firma

Cédula N° 2-72-759

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi fe pública el día 18 de Septiembre de 2007.

[Handwritten Signature]
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

[Handwritten signature]

Bartolo Valdes Lorenzo

Entre los suscritos a saber: Bartolo Valdes Lorenzo, varón, panameño,
Mayor de edad (con cédula) 9-162-2333, Soltero, Agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Barrabé - Cule, representada por el señor
 _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra Jose Luis Iglesias A., sexo Varón, nacionalidad Panaména, mayor de edad,
 estado civil casado, de profesión abogado, vecino de esta ciudad con cédula de identidad
 personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
 denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
 _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
 Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
 de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
4 2175 - Barrabé
 localizado en el Corregimiento Cule, Distrito y Provincia
 de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
 respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
 promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
 instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
 técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
 descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
 Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
 destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
 energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
 del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
 instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.



Bartolo Valdes Leones

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Dante Valdez Young

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

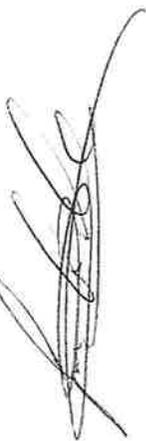
DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Bartolomé Valdez Lozano

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día ochocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

Bastelo Valdes Lopez

Firma

Cédula N° 2-162-2333

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Auselem Hernández González
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Bartolomé Domínguez Rodríguez, varón, panameño, mayor de edad, con cédula 2-87-1760, Casado, Agueciller, sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Altos de Los Ruyos, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias L., sexo Varón nacionalidad Panamí, mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de Esta Ciudad, con cédula de identidad personal número N. 14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

2-87-1760

Bartolomé Domínguez R.

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 30 Has Altos de Los Ruyos localizado en el Corregimiento Yulú, Distrito y Provincia de Coclé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Bartolomé Domínguez B. 2-87/960

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

B. Bermúdez Domínguez D.F. 2-83/760



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

O.P. E.L.S. 2-571760
 Batolomé Hominguez P.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Bartolomé Domínguez M.
Firma

José...
Firma

Cédula N° 2-87-1760

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi fe de Septiembre de 2007.

Arnelio Hernández González
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Vicente Gordon Martínez varón, panameño, mayor de edad, con cédula personal 2-54-336, Casado, Aquicultor, con domicilio en Las Minas en adelante, **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias S., sexo Varón, nacionalidad Venezolano, mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado, vecino de La Libertad, con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____ localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 8 Has - Las Minas localizado en el Corregimiento Pulul, Distrito y Provincia de Coel, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Vicente Gordon

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Valiente Gordon

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

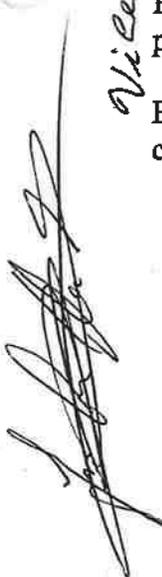
NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Vicente Gordon



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Vilente Jordan

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día diechocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Vicente Gardán

José Antonio López

Firma

Cédula N° 2-54-336

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Anselmo Hernández González
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Delmira Buzman Ruiz, varón, panameño, Mayor de edad, con Cédula de Identidad 2-95-1829, Casado, Agricultor sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____, de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en Las Minas, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte, y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varón nacionalidad Panamé, mayor de edad, estado civil Casado, de profesión Abogado, vecino de esta Ciudad, con cédula de identidad personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada **ENRILEWS, S.A.**, inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____

localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 3 HAS - Zumbador - Lulú

localizado en el Corregimiento Lulú, Distrito y Provincia de Caslé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Delmira Buzman

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

D. D. Díaz Guzmán

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Didimar Cuzman

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.



Didiana Susana

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

Dada

EL ARRENDADOR

Didimo Guzmán
Firma

Cédula N° 2-95-1829

Huella digital



EL ARRENDATARIO

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

Anselmo Hernández González
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Reinel Guzmán Ruiz, varón, panameño, mayor,
de edad, con cédula 2-46-484, Casado, Agricultor.
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Zumbador

representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varón nacionalidad Panamés, mayor de edad,
estado civil Casado, de profesión Abogado vecino de Sta Lucía con cédula de identidad
personal número N-14-237 Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número
_____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
5 HAS - Zumbador
localizado en el Corregimiento Gulle, Distrito y Provincia
de Coxil, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL**
ARRENDATARIO la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Vertical signature on the left margin.

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Desempeñó Suizo en día R

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Asesora en el Seguro m a n o

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

Arrendatario

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día diecisecho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

[Handwritten signature]

Firma

Cédula N° 2-46-44K

Huella digital



EL ARRENDATARIO

[Handwritten signature]

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mí el día 18 de Septiembre de 2007.

[Handwritten signature]
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Mirticidad Hernández Quiros, varo, panameño,
Mayor de edad, con Cédula 2-59-215
sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
El Kimbo, representada por el señor _____,
en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
y por la otra José Luis Iglesias S., sexo varo, nacionalidad panameño, mayor de edad,
estado civil casado, de profesión Abogado vecino de esta ciudad con cédula de identidad
personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
denominada **EL ARRENDATARIO**, se conviene en celebrar el presente Contrato de
Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____,
inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad,
Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia
de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en
20 HAS - El Kimbo
localizado en el Corregimiento Lasúe, Distrito y Provincia
de Cocle, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la
respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de
promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de
instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos,
técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca
descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de
Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser
destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido
energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera
del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la
instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL
ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Mirticidad Hernández Quiros

contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Maritza Hernandez

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

Gratuidad Herencia

- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.



matin dad 4.5.2014

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Enatividad Hernandez

[Handwritten Signature]

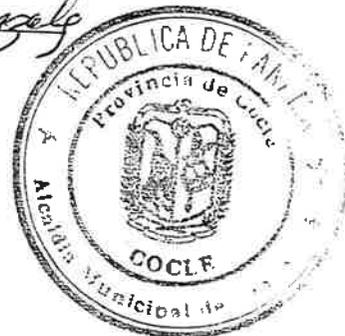
Firma

Cédula N° 2-59-215

Huella digital

Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

[Handwritten Signature]
Corregidor



CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Entre los suscritos a saber: Miriamela Hernández González, Varón, panameño,
Mayor de edad, con Cédula 2-87-1808, Salto, Agricultor
 sociedad debidamente inscrita al Rollo _____, Imagen _____, Ficha _____,
 de la Sección de Personas Mercantil del Registro Público, con domicilio en
Las Minas, representada por el señor _____, en adelante **EL ARRENDADOR**, por una parte,
 y por la otra José Luis Iglesias A., sexo Varón nacionalidad Panamá, mayor de edad,
 estado civil Casado, de profesión Abogado, vecino de La Ciudad, con cédula de identidad
 personal número N-14-237, Representante Legal de la sociedad denominada
ENRILEWS, S.A., inscrita a la Ficha 291351, Rollo 43358, Imagen 28 de la Sección de
 Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, con domicilio en Plaza 2000 piso 7, en adelante
EL ARRENDATARIO, se conviene en celebrar el presente Contrato de
 Arrendamiento, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: Declara **EL ARRENDADOR** que es propietario de la Finca número _____, inscrita al Rollo _____, Documento _____, Sección de la Propiedad, Provincia de _____ del Registro Público, consistente en _____
 localizado en el Corregimiento _____, Distrito y Provincia de _____, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en el Registro Público.

Declara **EL ARRENDADOR** que es o titular de los derechos posesorios del lote consistente en 20 HAS - Las Minas
 localizado en el Corregimiento Culú, Distrito y Provincia de Coolé, cuya superficie, medidas y linderos y demás detalles constan en la respectiva inscripción en la Reforma Agraria.

SEGUNDA: Que **EL ARRENDATARIO** es una sociedad dedicada a la actividad de promoción, financiación, diseño, construcción y explotación de toda clase de Proyectos de instalaciones de generación de energía eléctrica, contando a tal efecto con los medio humanos, técnicos, materiales y financieros adecuados para el desarrollo de su actividad.

TERCERA: Que **EL ARRENDADOR** da en arrendamiento la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera a **EL ARRENDATARIO** para la construcción y explotación de Parques Eólicos de aerogeneradores para producción de energía eléctrica, no pudiendo ser destinado por **EL ARRENDATARIO** a actividades económicas distintas a las de contenido energético o medioambiental.

CUARTA: Declara **EL ARRENDATARIO** que para la actividad descrita en la cláusula tercera del presente contrato cuenta con las autorizaciones administrativas y permisos necesarios para la instalación del Parque Eólico.

QUINTA: Que **EL ARRENDADOR** conviene en dar en arrendamiento a **EL ARRENDATARIO** la superficie necesaria de la finca descrita en la cláusula primera de este

Miriamela Hernández 2-87-1808



contrato, para la instalación de los aerogeneradores, así como servidumbres de paso y accesos, subsuelo, vuelo y protección eólica y la constitución sobre el mismo de un derecho real de superficie para la construcción, instalación y explotación de todos los elementos precisos e inherentes para la creación y óptimo funcionamiento y rendimiento de Parques Eólicos de aerogeneradores.

El canon será pagado anualmente desde la fecha de la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento,

Igualmente incluye las líneas eléctricas y telecomunicaciones necesarias para las interconexiones de los aerogeneradores entre sí, y para la conexión del Parque con la red de transmisión o distribución eléctrica; así como, en su caso, la parte proporcional que le pudiera corresponder de los centros de control, subestación de energía e infraestructuras de accesos y servicios de los Parques Eólicos; todo ello para la realización de las obras y para su explotación, siendo **EL ARRENDATARIO** quien correrá a cargo de la construcción y mantenimiento de las obras, así como de los caminos o viales necesarios.

SEXTA: EL ARRENDADOR conserva íntegros todos los derechos inherentes al dominio de las fincas en la situación registral en que éstas se encuentren. Como quiera que la ocupación real del terreno con las instalaciones del Parque Eólico, una vez terminadas las obras, es sumamente inferior a la superficie total de la finca arrendada y que es objeto de este contrato, el excedente de terreno podrá seguir siendo utilizado por **EL ARRENDADOR** para otros usos que pudiera venir realizando en la actualidad, conforme a su catalogación, excepto los usos forestales y cinegéticos, en un entorno de unos 200 metros de los aerogeneradores, líneas y centros de servicios, por imposibilitar la adecuada explotación del parque.

Sin perjuicio de lo anterior **EL ARRENDADOR** se compromete a respetar y no interferir en el ejercicio de las actividades de explotación del Parque Eólico, y de modo especial a no interferir en la velocidad y dirección del viento en sus fincas, ni ejecutar o permitir ninguna actuación que pueda limitar la integridad y capacidad de producción de los aerogeneradores instalados.

Asimismo **EL ARRENDADOR** en su condición de propietario de los terrenos, prestará su colaboración en aquellas gestiones o autorizaciones necesarias para la obtención a favor de **EL ARRENDATARIO** de las licencias y autorizaciones que se precisen para la construcción, actividad y funcionamiento del parque eólico, permitiendo la incorporación de todas las modificaciones o mejoras en los equipos, obras e instalaciones que el desarrollo tecnológico haga posible a lo largo de la vida útil del Parque eólico; e igualmente colaborará con **EL ARRENDATARIO** en la obtención de las restantes autorizaciones necesarias y contrato de venta de energía eléctrica.

SÉPTIMA: El presente contrato comenzará a regir desde la ocupación efectiva de la superficie de la finca dada en arrendamiento, hasta el término del uso efectivo de la licencia de operación y explotación, comprometiéndose **EL ARRENDATARIO** a retirar las instalaciones de superficie, aerogeneradores, líneas aéreas y subestaciones en el plazo máximo de un (1) año, de las superficies dadas en arrendamiento, periodo de tiempo en que **EL ARRENDATARIO** deberá pagar canon de arrendamiento.

Miriam delos Bernards 2-8-1509

Si **EL ARRENDATARIO** dejase voluntariamente la presente relación contractual antes de la terminación de su plazo de vigencia, estará obligado a pagar el canon de arrendamiento hasta el momento que deje libre las fincas, debiendo avisar de este hecho a **EL ARRENDADOR** con seis (6) meses de antelación a la fecha en que efectivamente haga dejación de la presente relación contractual.

OCTAVA: EL ARRENDADOR autoriza a **EL ARRENDATARIO** previo acuerdo del canon respectivo, la instalación de una o más torres anemométricas necesarias para las mediciones de los vientos, pluviometría, humedad, etc., datos imprescindibles para determinar la viabilidad del Parque Eólico, permitiendo el acceso a las fincas de las personas y vehículos autorizados por **EL ARRENDATARIO**.

NOVENA: Inicialmente, el número de aerogeneradores a instalar será de _____ unidades, puesto que el canon por aerogenerador es de B/.400.00(cuatrocientos dólares americanos) supone una cantidad total de arrendamiento de B/_____. Se podrá modificar el número de aerogeneradores, al alza o a la baja, en caso de que existan causas técnicas o administrativas justificadas que así lo aconsejen, en cuyo caso **EL ARRENDATARIO** estará obligado a notificarlo de forma fehaciente a **EL ARRENDADOR**, quien autoriza los cambios requeridos por necesidades técnicas tendientes a conseguir la máxima productividad del parque. En cualquier caso se calculará el canon en función del número de aerogeneradores finalmente instalados en la finca.

Este canon se pagará anualmente por anticipado y se incrementará cada cinco años en B/. 100 por aerogenerador.

El pago de este canon de arrendamiento anual retribuye a **EL ARRENDADOR** por todo concepto y afectación derivada de la instalación eólica:

- Superficie de ocupación de pleno dominio de los terrenos afectados por los aerogeneradores y sus plataformas de montaje, accesos y estacionamientos de vehículos, centro de control, líneas y subestaciones eléctricas.
- Servidumbre de paso que implica la construcción de caminos y canalizaciones subterráneas con las siguientes limitaciones de dominio permanente:
 - ▶ Derecho de libre paso o acceso de personas, vehículos y equipamientos para la construcción, montaje, supervisión y vigilancia, visitas, conservación o reparación de las instalaciones.
 - ▶ Servidumbre de paso subterráneo, comprendiendo la ocupación del subsuelo por las cimentaciones, líneas eléctricas, y conducciones subterráneas alojadas, en zanjas.
 - ▶ Prohibición de efectuar remoción del terreno o cualquier tipo de obras o actos que puedan dañar o perjudicar a los caminos e instalaciones.
- Servidumbre de vuelo de las palas de los aerogeneradores y líneas aéreas.
- Limitaciones cinegéticas a doscientos metros (200 m) de las instalaciones.

2-871803

Hernández

Hernández



- Superficie de protección eólica, afectada por la limitación de dominio consistente en la prohibición de situar obstáculos (construcciones, árboles, postes u otros) de altura superior a diez metros (10m) sobre la cota de la base de los aerogeneradores, a una distancia suficiente para evitar los efectos aerodinámicos sobre los aerogeneradores.
- Ocupación temporal de los terrenos durante las fases de construcción, reparación, modificaciones y mantenimiento.

DECIMA: EL ARRENDADOR podrá resolver el presente contrato si **EL ARRENDATARIO** dejase de pagar el canon convenido durante un (1) año, además de por las causas establecidas en el Código Civil.

Por otra parte, **EL ARRENDATARIO** podrá resolver el presente contrato en caso de que no sea necesario para la instalación del parque eólico la ocupación de terrenos propiedad de **EL ARRENDADOR** por la ubicación definitiva de los aerogeneradores o en caso de que **EL ARRENDATARIO** no pueda obtener los permisos administrativos, o carezca de la totalidad de las autorizaciones particulares de personas físicas, jurídicas, u otras, o compañía eléctrica para la instalación y explotación de los aerogeneradores u otros elementos necesarios para el funcionamiento de la totalidad del parque eólico.

A la terminación o resolución del presente contrato, **EL ARRENDATARIO** garantiza que retirará las instalaciones de superficie después de la expiración del contrato o en caso de una terminación anticipada del mismo, dejando los terrenos a disposición de **EL ARRENDADOR**. Los caminos de acceso quedarán en el estado que se encuentren en la fecha de la extinción del presente contrato, cesando en ese momento todas las obligaciones por parte de **EL ARRENDATARIO** hacia **EL ARRENDADOR**.

DECIMA PRIMERA: EL ARRENDADOR podrá vender, arrendar, o transferir en cualquier momento el terreno objeto de este contrato a un nuevo titular, respetando en todo caso los derechos, usos, condiciones, cargas y gravámenes que se derivan de este contrato.

El nuevo titular quedará subrogado en todas las obligaciones que se derivan de este contrato desde el mismo momento de la transmisión, y en los derechos desde el momento de la notificación de éste a **EL ARRENDATARIO**.

Por otro lado, **EL ARRENDATARIO** podrá, en cualquier momento de vigencia del contrato, transferir libremente, en todo o parte, su posición en el mismo a un tercero, quien quedará automáticamente subrogado en los derechos y obligaciones que del mismo se derivan para **EL ARRENDATARIO**, sin necesidad de requerir de la autorización de **EL ARRENDADOR**.

DECIMA SEGUNDA: EL ARRENDATARIO podrá elevar, a su costo, el presente contrato a Escritura Publica.

EL ARRENDATARIO correrá con los restantes gastos que lleve aparejada la puesta en práctica de este contrato.

SOS 17803 02-871803
 M. J. Hernandez
 M. J. Hernandez

Nicomede Hernández 2-87-1808

DECIMA TERCERA: El hecho de que una de las partes permita una o varias veces que la otra incumpla sus obligaciones o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada o no insista en el cumplimiento de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le correspondan, no se reputará como modificación del presente contrato, ni obstará en ningún caso para que dicha parte en el futuro, insista en el cumplimiento fiel y específico de las obligaciones que corren a cargo de la otra o ejerza los derechos convencionales o legales de que sea titular.

DECIMA CUARTA: Queda entendido y convenido por las partes contratantes que si alguna de las estipulaciones del presente contrato resultare nula según las leyes de la República de Panamá, tal nulidad no invalidará el contrato en su totalidad, sino que éste se interpretará como si no incluyera la estipulación o estipulaciones que se declarasen nulas, y los derechos y obligaciones de las partes contratantes serán interpretados y observados en la forma que en derecho proceda.

DECIMA QUINTA: Las partes convienen en dirimir mediante juicio arbitral en derecho, cualquier diferencia, discrepancia o controversia que surja entre ellas respecto de la interpretación o cumplimiento del presente contrato de acuerdo a las reglas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Panamá.

DECIMA SEXTA: Todos los avisos o notificaciones que se requieran conforme al presente contrato serán dados por escrito y entregados personalmente en mismo día de su fecha a la parte a quien se de dicho aviso.

Para constancia de su aceptación, se firma el presente documento en dos ejemplares de un mismo tenor, el día dieciocho (18) del mes de septiembre del año dos mil siete (2007).

EL ARRENDADOR

EL ARRENDATARIO

Nicomede Hernández

[Signature]

Firma

Cédula N° 2-87-1808

Huella digital



Este documento ha sido firmado por el Arrendador ante mi hoy 18 de Septiembre de 2007.

[Signature]
Corregidor

